

831



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO PENAL**

**ESTUDIO DEL DELITO ULTRAJES A LA MORAL PÚBLICA Y
LA TRASCENDENCIA DE LOS SENTIMIENTOS
ÉTICOS SOCIALES.**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
D I A N A L U C I A R U I Z C H I



ASESOR: DR. RAÚL EDUARDO LÓPEZ BETANCOURT

MÉXICO, D. F.

297819

2001



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

MIS PROFESORES:

A TODOS LOS CATEDRÁTICOS QUE CONOCÍ EN EL
TRAYECTO DE MIS ESTUDIOS, Y DE QUIENES ABSORBÍ
LA IDEOLOGÍA QUE AHORA CULMINA.

MUCHAS GRACIAS.

EN LO PERSONAL A MI ASESOR:

AL DOCTOR RAÚL EDUARDO LÓPEZ BETANCOURT, POR
SU DISPOSICIÓN AL CONSULTARLO, POR SU CAPACIDAD
DOCENTE, POR SU VALIOSA CULTURA.

INCONMENSURABLE GRATITUD.

ESTUDIO DEL DELITO ULTRAJES A LA MORAL PÚBLICA Y LA
TRASCENDENCIA DE LOS SENTIMIENTOS ÉTICOS SOCIALES

ÍNDICE

	PAG.
INTRODUCCIÓN	I

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTÓRICO EN MÉXICO DEL DERECHO PENAL

I. Época precortesiana	2
1. Los Texcocanos	2
2. El pueblo Azteca	5
3. El pueblo Maya	6
4. El pueblo Tarasco o Purepecha	7
II. Época Colonial	7
1. Las leyes de Indias	8
A. Las ordenanzas	10
B. Las siete partidas en materia penal	12
III. México Independiente	13
1. Las primeras leyes penales	13
2. El código penal de 1871	14
IV. Época Moderna	15
CUADRO SINÓPTICO CAPÍTULO PRIMERO	17

CAPÍTULO SEGUNDO

CONCEPTOS GENERALES Y DEFINICIONES DEL DERECHO PENAL

I. El derecho en general	20
II. Concepto el origen y justificación del derecho penal	24
III. Concepto dogmático del derecho penal	24
IV. Definición las características del derecho penal	31
V. Concepto las medidas de seguridad	31
VI. Definición la naturaleza del derecho penal	32
VII. Concepto la ciencia del derecho penal	34
VIII. Definición de la ley penal	36
IX. Definición los principios del Estado de derecho	39
X. Concepto formal y material del Estado de derecho	42
XI. Definición del abuso de aplicación en la ley penal	42
XII. Concepto objetivo y subjetivo del derecho penal	44
XIII. Concepto la competencia de nuestra ley suprema	44
XIV. Definición ámbito de validez material de la ley penal	46
XV. Ámbito de validez de la ley penal local y Federal	48
XVI. Definición del ámbito de validez órgano jurisdiccional	49
XVII. Definición del ámbito de validez espacial	52
XVIII. Definición ámbito de aplicación del código penal	54
XIX. Concepto del derecho penal internacional	54
XX. Definición de validez espacial en la extradición	56
XXI. Definición del ámbito de validez temporal ley penal	56
XXII. Noción de la teoría del delito	59
XXIII. Noción de ultraje	60

XXIV. Concepto de ética	60
CUADRO SINÓPTICO CAPÍTULO SEGUNDO	62

CAPÍTULO TERCERO

ESTUDIO DEL DELITO ULTRAJES A LA MORAL PÚBLICA Y LA TRASCENDENCIA DE LOS SENTIMIENTOS ÉTICOS SOCIALES

I. La moral	65
II. Fundamentos del tipo ultrajes a la moral pública	67
1. Los ataques a los sentimientos éticos	67
2. Su proyección social	68
III. La norma de cultura	69
1. El orden jurídico	69
2. La moral pública	70
IV. Las normas en blanco	70
V. El derecho penal y la moral	72
VI. Estudio la doctrina del delito	73
1. El pensamiento totalizador	73
2. El analítico	74
3. La teoría sociologista de la escuela positiva	74
4. El código penal mexicano para el Distrito Federal, en su artículo 200 fracciones I, II, III,	77
A. Los elementos del tipo	78
CUADRO SINÓPTICO CAPÍTULO TERCERO	79

CAPÍTULO CUARTO

DERECHO COMPARADO EN LA REPÚBLICA MEXICANA

I. Estudio comparativo del artículo 200 para el Distrito Federal con otros tipos penales	81
1. El Estado de Durango	81
2. El Estado de Guanajuato	81
3. El Estado de Jalisco	82
4. El Estado de Michoacán	82
5. El Estado de Morelos	83
6. El Estado de Puebla	83
7. El Estado de Tamaulipas	84
8. El Estado de Yucatán	84
II. Aspectos positivos del delito	87
1. El tipo	87
2. La tipicidad	87
3. La conducta	87
4. El artículo 7 código penal mexicano para el Distrito Federal	88
5. Se clasifican los delitos en formales, materiales	89
6. El sujeto activo	90
7. El sujeto pasivo	90
8. La antijuridicidad formal-material	90
9. La imputabilidad	91
10. La culpabilidad	92
A. Sus elementos	92

B. Naturaleza jurídica, teoría normativa	93
C. Las formas de la culpabilidad	93
11. Punibilidad	94
III. Su clasificación en orden al tipo artículo 200 código penal para el Distrito Federal	95
IV. Elementos del delito su coincidencia en cuanto a la tipicidad	95
V. Elementos integrantes del cuerpo del delito artículo 200 código penal para el Distrito Federal	96
1. La Constitución mexicana en su artículo 7	96
CUADRO SINÓPTICO CAPÍTULO CUARTO	98

CAPÍTULO QUINTO

CRIMINOLOGÍA ANALÍTICA

I. El objeto de la teoría analítica	100
II. Aspectos negativos del delito	102
1. Ausencia de conducta	102
2. Atipicidad	103
3. Causas de justificación	104
4. Inimputabilidad	107
5. Inculpabilidad	108
6. Las eximientes putativas	109
7. Las excusas absolutorias	112
III. Las formas del delito	114
1. Concurso	114
IV. Reincidencia	115
V. Participación	115
VI. La asociación	117

CUADROS SINÓPTICOS DEL CAPÍTULO QUINTO	119
CONCLUSIONES	122
CUADROS SINÓPTICOS EN GENERAL	128
BIBLIOGRAFÍA	136

INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas México se transformó, creció en sus retos internos, son de desafío, la reproducción, la transmisión de escritos, de imágenes es ya instantánea.

Es la rapidez tecnológica del siglo XXI, en el estudio la posición es absolutamente apego al derecho, para poder asegurar con los usos y costumbres de la buena razón la ética social.

El interés de esta investigación tiene por objeto el análisis en particular, sobre el estudio del delito ultrajes a la moral pública y la trascendencia de los sentimientos, planteando su naturaleza, los elementos que lo integran, para encuadrar, su marco legal.

El propósito de nuestro sistema, su marco central de fondo nos permiten distinguir el significado del derecho penal en todos sus ámbitos de validez.

Si, al existir el hecho se investiga la estructura primaria, es esta la acción humana para llegar a un fin concreto, definir al delincuente, el delito, su castigo en consecuencia.

El capítulo primero, nos muestra un panorama prehispánico lleno de cultura, con una organización interior basado en su poder judicial justo y gratuito.

Observamos en éste término nuestra historia precortesiana la colonia, el México independiente, la época moderna, como todo pasado narrativo el cual concreta el origen, de nuestras normas penales.

En el segundo capítulo vemos, la función de nuestro régimen actual, su estructura normativa, sus propiedades, el beneficio que provoca el orden social, al integrar todos los conceptos y definiciones generales dentro del análisis.

El tercer motivo, es el estudio del delito ultrajes a la moral pública, que significado tiene la norma moral, el fundamento del tipo jurídico, las normas de cultura en blanco, su proyección social, es en sí, la justificación de nuestro título.

Tratando de comprender en el siguiente capitalado, cuando existen los elementos positivos que originan el delito.

Culminando, con las causas que determinan los elementos negativos del delito.

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTÓRICOS EN MÉXICO DEL DERECHO PENAL

- I. ÉPOCA PRECORTESIANA**
- II. ÉPOCA COLONIAL**
- III. MÉXICO INDEPENDIENTE**
- IV. ÉPOCA MODERNA**
- V. CUADRO SINÓPTICO DEL CAPÍTULO PRIMERO**

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTÓRICOS EN MÉXICO DEL DERECHO PENAL

I. ÉPOCA PRECORTESIANA

Antes de la llegada del Capitán Hernán Cortés, a las tierras de Anahuac en el siglo XIV, existían civilizaciones que construyeron el territorio Mexicano, son los pueblos del centro de Tenochtitlan, los Aztecas o Mexicas es el grupo dominante de todo el centro, sur y oeste.

En cuanto a su organización interior, se integran en confederaciones de tribus, dirigidas por un jefe político, un jefe militar, un jefe sacerdotal o religioso.

Como clase privilegiada están, las familias de abolengo, los sacerdotes, guerreros en su mayoría de la gran estirpe social, vemos después, a una masa enorme de individuos, el pueblo.

Las civilizaciones de los Aztecas o Mexicas, los Texcocanos, los Mayas, los Tarascos o Purepechas, son sociedades caracterizadas por un sistema total de desarrollo, que alcanzaron en dos mil años, antes de la conquista.

Uno de los mejores cuadros que se pueden obtener de la organización política, vista desde el centro de gobierno en la ciudad de México, son los palacios de Moctezuma Texcocanos. Datos proporcionados por Ixtlilxochitl del código pictórico llamado mapa Quinatzin.

Cada una de las salas, en la casa del jefe político son grandes consejos que, sesionaban cada uno en una sala cercana a la residencia del gran jefe político, en forma independiente.

El consejo más importante se llamaba tlacxitlan o a los pies del que mande. Estos consejos definen el orden de su sistema.

“Corresponde al consejo de texcoco integrarse, por los jefes políticos de las ciudades en Acolhuacan. Este consejo trataba los crímenes de los maceguales, pareciendo un tribunal de apelación superior, para el pueblo común.

Otra sala se llamaba casa de los hijos, de los jefes del gobierno, quienes están destinados a diferentes asuntos, a las órdenes del jefe político. Aquí se observa que condenaban a los delincuentes de adulterio.

En la casa llamada hilera, fue la residencia principal de los sacerdotes, donde el jefe político se informaba de sus obligaciones, castigando a los que se emborrachaban o a los que tenían un amancebamiento, estando unidos un hombre y una mujer sin estar casados.

A la casa de los mayores, acudían los funcionarios de bajo status, ellos actuaban como mensajeros, ejecutando las sentencias de muerte.

La escala social privilegiada, formaban consejos a las órdenes del jefe político, y los señores a su vez ordenan con autonomía a su tribu. En consecuencia se castigaba a los malos funcionarios mandándolos matar, en el mal ejercicio de sus deberes”.¹

Los delitos son el origen que su sistema combate, para preservar la estabilidad del gobierno, en un orden social.

“Estos delitos prehispánicos, en el área del derecho penal son:

1. El abuso de confianza
2. El aborto
3. El adulterio
4. El asalto
5. La calumnia judicial

¹ Cosío Villegas Daniel, Historia de México, México Centro de Estudios Históricos, El Colegio de México, 1994, pp. 215 a 219.

6. El daño en propiedad ajena
7. La embriaguez
8. El estupro, es el acceso carnal de un adulto con un menor
9. El encubrimiento
10. El falso testimonio
11. La falsificación de medidas
12. La hechicería
13. El homicidio
14. El incesto
15. La lucha con piedras
16. El peculado, delito cometido por malos funcionarios de cualquier naturaleza
17. Malversación de fondos
18. La riña
19. El robo
20. Sedición o rebelión contra la autoridad
21. La traición

Las penas para los delitos graves cometidos, es la muerte que consiste en:

1. Lapidación
2. Decapitación
3. Incineración en vida
4. Estrangulación
5. Descuartización
6. Mutilaciones

Y en delitos menores, se castigaba con:

1. Destierro
2. Azotes

3. Esclavitud".²

2. EL PUEBLO AZTECA

Como toda gran civilización el panorama de la ciudad Azteca tiene, un poder judicial donde los jueces tienen personalidad de funcionarios públicos, con funciones autónomas, del jefe de gobierno. Su impartición de justicia fue gratuita.

Los calpullis, eran comunidades en posesión de la tierra, sus miembros se reunían varias veces al año a discutir asuntos legales de la comunidad. Fue compuesto por gente de origen étnico cultural diferente, la ciudad de los Aztecas se fracciona en barrios existiendo un tribunal de justicia, cuyo fin es juzgar a un individuo con determinadas reglas.

Clasifican a los delitos dependiendo del bien jurídicamente tutelado. El objetivo fundamental es examinar los delitos existentes que comprendían:

"Los delitos contra la vida y la integridad corporal.

1. Las lesiones.
2. El homicidio.

Lo concerniente al patrimonio es:

1. El robo.
2. El fraude.
3. El daño en propiedad ajena.

Se basaron en el conocimiento de su derecho que fue:

1. Las causas excluyentes de responsabilidad.
2. La participación.
3. El encubrimiento.
4. La concurrencia de delitos.
5. La reincidencia.
6. El indulto.

² López Betancourt Raúl Eduardo, Introducción al Derecho Penal, Ed., Porrúa, México, 1997, pp 21-24.

7. La amnistía.

Su moral es única, ya que al:

1. Ebrio.
2. Al Intermediario en asuntos amorosos induciendo a una mujer casada.
3. El mentir.
4. A los clérigos que no guardaban abstinencia sexual.
5. Los homosexuales, delito clasificado en contra de la moral pública.

La pena por cada delito cometido es siempre la muerte".³

Si analizamos el derecho penal Azteca, con el actual derecho positivo mexicano, se contempla una gran coincidencia en cuanto al número de delitos. No así en la aplicación de las penas o sanción.

Es verdad, como lo es en realidad, que el pueblo Azteca favorece la condena a morir en algunos delitos, en la actualidad no existe tal propósito fundado.

3. EL PUEBLO MAYA

Al igual que el pueblo de Texcoco existían primordialmente, consejos conformados con los principales o señores de cada tribu. Con dos gobernantes:

Uno, es el jefe político.

El segundo, es el jefe religioso.

Quienes consultaban al consejo para la toma de decisiones, su propósito interior del derecho penal Maya, fue proteger el orden social. Pero sí, con un Estado represor que castiga conforme al resultado, más no por la intención.

Aquí también, el atributo de los jueces es el de funcionarios públicos, quienes actuaban con amplia libertad. Clasifican los delitos graves como:

1. "El homicidio.
2. El adulterio, mantenimiento de relaciones sexuales con una persona casada, con otra que no es su cónyuge.

³ Idem, p. 24.

3. El robo.
4. El incendio.
5. La traición a la patria.
6. Las Injurias.
7. La difamación.

Para cada delito en particular la pena es, la muerte.

La cárcel se utilizó en los delitos infraganti, en tanto se les imponía la sanción correspondiente.

Existiendo una excusa absolutoria para el delito de robo, cuando es por primera vez, la pena es absolutoria. Pero al reincidente se le marcaba su rostro, los Mayas reconocen conceptos morales dentro de su cultura".⁴

4. EL PUEBLO TARASCO O PUREPECHA

"El pueblo Tarasco, se conoce por las consecuencias finales de sus penas, que son de suma crueldad.

1. El delito de adulterio, con alguna mujer del jefe político, se castigaba con la muerte del adúltero, más toda su familia, y se les confiscaban todos sus bienes.
2. Si el jefe político llevaba una vida escandalosa la pena sería la muerte, al igual que a su servidumbre, confiscándole sus bienes.
3. Al que forzaba una mujer, la pena fue romperle la boca hasta las orejas, empalándolo hasta que moría.
4. Para un hechicero, la pena consistía en arrastrarlo vivo y lapidarlo. La justicia la ejercía el jefe sacerdote o calzontzi jefe militar".⁵

II. ÉPOCA COLONIAL

⁴ *Ibidem*, p. 25.

⁵ Castellanos Fernando, *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*, Ed. Porrúa, México, 1993, p. 41.

Es, Mesoamérica formado por los Aztecas en Tenochtitlan que están dirigidos por un jefe político, señores locales, un jefe militar, un jefe sacerdotal, y masas campesinas.

Con este modelo, lograron los conquistadores usar el Estado indígena dominante, para dar lugar a un sistema de gobierno indirecto, a través de los propios señores locales de algunos pueblos.

Al existir una división política, en la que la civilización aborígen en este momento no logra aún políticamente unificarse, ya que les faltó tiempo. Aprovechando los españoles el error, establecen su propio dominio.

Desbaratado el periodo Tenochca el 13 de Agosto de 1521, el país fue de los europeos del siglo XVI, buscando como resultado final casi el exterminio de la población.

Pero la prohibición de algunos Virreyes, religiosos, más la fuerza de trabajo de los indígenas, lograron protegerlos.

"Dentro del Virreinato de la Nueva España, dependiente de la Monarquía Española, se utilizaron diferentes leyes:

1. Las exclusivas de la Nueva España.
2. Las dirigidas a las colonias de ultra mar.
3. El derecho de los naturales, conforme a sus costumbres ellos mismos pueden aplicárselo, pero sin oponerse a las leyes españolas".⁶

1. LAS LEYES INDIAS

Conocido como Cedulaario de la Nueva España, su título oficial sería:

"Provisiones, cédulas, instrucciones de su majestad, ordenanzas de difuntos, audiencias para la buena expedición de los negocios y administración de justicia. Gobernando esta Nueva España, con el buen tratamiento, conservación de los indios, desde el año 1525.

Contiene un prólogo para el Virrey Mexicano Don Luis de Velasco.

⁶ López Betancourt Raúl Eduardo, Introducción al Derecho Penal. Ed. Porrúa, México. 1997. pp 26-27

Abarca una copia de la Bula o concesión de las Indias, que hizo el Papa Alejandro sexto al Rey, la Reina, nuestros señores en Roma 9 de Mayo de 1493. Con la cláusula del testamento de la muy católica Reina Doña Isabel, de gloriosa memoria".⁷

"Teniendo como finalidad, los mandatos reales, provisiones dadas por audiencias, órdenes del Virrey Mendoza, beneficios, poderes de la inquisición, disposiciones de las leyes nuevas, ordenanzas de las audiencias hispanas dadas en Valladolid y Granada, como derecho supletorio.

Existen capítulos de corregidores, gobernadores, asistentes y alcaldes mayores.

Preexistiendo un modo de proceder en los juicios de residencia, aplicación de las leyes de santa hermandad.

En otras de las constantes en la legislación del nuevo mundo, recomendada en la llamada cláusula del testamento de Isabel la Católica, a su esposo D. Fernando y a sus hijos dispone:

Que no consientan, ni den lugar alguno a recibir los indios agravio alguno en las dichas Indias ganadas, esto es en su persona, bienes, el buen trato han de recibirlo sino lo remedien facilitándolo. Se consigna en la segunda instrucción a Luis Ponce de León juez de residencia en la Nueva España, fechada en Toledo a 4 de Noviembre de 1525. Extendiendo la real previsión del Emperador Don Carlos y su madre la Reina Doña Juana, expedida en Burgos a 10 de Enero de 1528.

Pero para el 20 de Noviembre de 1528 se da la orden de hacer la guerra a los indios de la Nueva España en sus provincias".⁸

Se dirige la orden a los obispos Fray Julián Garcés de Tlaxcala, Fray Juan de Zumárraga de México, el Prior guardián de los monasterios en Santo Domingo a San Francisco de México.

⁷ Astudillo Ursúa Pedro, Flores García Fernando, Briceño Sierra Humberto, Carpizo, Revista de la Facultad de Derecho, T.XXVI, Ed. UNAM, Mexico, 1976, pp 492 a 520.

⁸ Ibid, pp532-533.

La resolución final ordena hacer la guerra, cautivar, esclavizar, hierran, dando muerte a los indígenas. Terminando la información procederán a declarar a los pueblos para hacerles la justa causa, remitiendo aquella información al consejo de Indias.

Así como fin será explotar la fuerza de trabajo del natural en obras públicas, cédula dada en Madrid a 22 de Septiembre de 1530.

Los trabajos consistirán en, la construcción del agua desde Chapultepec a la fuente de la plaza de México.

Para 1551 los aborígenes han de reparar la traída del agua a la ciudad de Ataquera en Oaxaca.

Se les encomiendan construcciones de edificios religiosos, catedrales, conventos, con trabajos en minas.

A. LAS ORDENANZAS O CONJUNTO DE NORMAS

El cabildo, por disposición de la Corona Española tenían obligación de cuidar con singular sigilo, las normas que continuamente le dirigían, con capacidad de legislar en su territorio.

Las ordenanzas municipales, vienen a ser dentro de la atribución legislativa pactar, es la norma de mayor relieve, ya que refleja formas de vida comunal lugareña, con peculiaridades, características propias de la ciudad del nuevo mundo.

Es la escala jerárquica de normas dictadas por los cabildos para articular jurídicamente la actividad municipal en multiplicidad de facetas.

Fue compuesto el cabildo por alcaldes, regidores, procuradores, alférez o ejercito real, fieles, ejecutores, mayordomos, escribanos públicos.

La preocupación de los cabildos fue proceder de acuerdo con la ley, llamando en sus sesiones a un letrado o abogado que resolverá las constantes dudas de procedimiento.

La finalidad del abogado será jurar ante Dios en la cruz conforme a derecho seguir los pleitos, defendiendo, aconsejando al cabildo lo que convenga al servicio del Rey.

“Por otra parte, existen en la Nueva España tribunales especializados siendo:

1. El tribunal de la acordada, en donde se persiguen castigando a los salteadores de caminos.
2. La casa de contratación de Sevilla, el objeto fue la contratación del comercio en las colonias.
3. El real tribunal de minería, quien conoce de las contiendas surgidas entre los mineros.
4. El consejo de Indias, con funciones judiciales en los negocios civiles y penales.
5. Tribunales eclesiásticos como la inquisición, su fin es garantizar la fe católica, es un tribunal sin embargo de tormento.
6. Los corregimientos, compuestos por corregidores designados por el Virrey, su finalidad es fungir como jueces del orden civil y penal en primera instancia.
7. Se substituyen algunos corregimientos, por cuerpos colegiados, llevando el nombre de intendencias”.⁹

Leyes, ordenanzas, cédulas, bulas, tribunales, todo un régimen legal contradictorio, primitivo de quienes lo sustentan.

El interés de la conquista Española fue la explotación sin límite de los dominados, en un ambiente casi de exterminio de los naturales, gradualmente. Son órdenes dadas por el fuero real y órdenes opuestas, leyes positivas dadas por el fuero real.

Es este sistema un mundo jurídico encubierto, en beneficio de la Corona Española.

⁹ Cfr. López Betancourt Raúl Eduardo, Introducción al Derecho Penal. Op. Cit. pp. 28-29.

B. LAS SIETE PARTIDAS EN MATERIA PENAL

“Se pueden encontrar XXIV títulos dedicados a los delitos, señalemos algunos que son vigentes:

1. Traición.
2. Acciones deshonestas.
3. Infamia.
4. Homicidios.
5. Robos.
6. Daños.
7. Adulterios.
8. Violaciones.
9. Estupro.
10. Corrupción.
11. Herejía.
12. Suicidio.

El título XXIV trata:

1. Sobre la custodia de los presos, estableciendo la prisión preventiva.
2. Encaminado a un orden de procedimiento penal.

Los títulos XXX, XXXI, se refieren:

1. A los tormentos.
2. Las penas, según la voluntad del juzgador, la condición social de los reos, más las circunstancias de tiempo, lugar y ejecución del delito.

La novísima recopilación del libro XII, lo dedica a:

1. Los delitos.
2. Las penas.
3. Los juicios criminales.

Es un sistema disperso para la materia penal, procesal” .¹⁰

III. MÉXICO INDEPENDIENTE

Ya consumada la independencia de México en 1821, existió un empeño legislativo, como objetivo primordial para impulsar una urgente reglamentación en materia penal, sin un buen resultado, es esta la razón de la vigencia de las leyes coloniales.

Logra en 1822 Agustín de Iturbide, nombrar la soberana junta provisional gubernativa del imperio mexicano.

Se designa una comisión para crear el código criminal, integrado por Ignacio Espinoza, Antonio Gama, Andrés Quintana Roo, Carlos María de Bustamante quien lo elaboró y presentó ante el Congreso Constituyente, como organismo legislativo, que substituye a la junta provisional.

1. LAS PRIMERAS LEYES PENALES QUE CONTIENE SON:

- A. De los múltiples abusos.
- B. Los problemas de seguridad.

De 1814 a 1820 , se reglamentan las cárceles, estableciéndose talleres de arte y oficio.

En 1823, se reforma el procedimiento a salteadores de caminos en cuadrilla y salteadores en despoblado o poblado.

Para 1824, se reglamenta el indulto como facultad del Poder Ejecutivo, se le facultó para conmutar las penas, dispensando parcial o totalmente su cumplimiento, decretado también el destierro.

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos , decreta como fin, el 4 de Octubre de 1824, que la Nación adoptaba el sistema Federal, su forma es de República Representativa Popular Federal, señalando sus Estados más todo su territorio.

¹⁰ Carrancá y Trujillo, Carrancá y Rivas, Derecho Penal Mexicano, Ed. Porrúa, México 1999, pp. 120-121

Este mismo sistema sigue la Constitución de 1857.

La primera referencia vigente de un código en el área penal, fue aprobado en el Estado de Veracruz en 1835, se debió a una comisión legislativa integrada por, Bernardo Couto, Manuel Fernández Leal, José Julian Tornel, Antonio María Solorio. La primera parte se integró con el título, de las penas y de los delitos en general.

Su segunda parte se llamó, de los delitos contra la sociedad.

Con una tercera parte más denominada, delitos contra los particulares.

El autor de un nuevo código penal en el Estado de Veracruz, fue Fernando Corona en 1869.

2.EL CÓDIGO PENAL DE 1871.

"Es presidente de la República Mexicana Benito Juárez, quien ordena una comisión para realizar un proyecto de código penal, presidida por Antonio Martínez de Castro, la comisión concluye el código penal en 1868, aprobándose en 1871, el cual fundamenta:"¹¹

- A. La responsabilidad penal.
- B. La moral.
- C. El libre albedrío, aunado, unificando la inteligencia la voluntad.
- D. Especifica las atenuantes, las agravantes, con un valor progresivo exacto.
- E. El arbitraje judicial es limitado.
- F. Los jueces señalarán la obligación de fijar las penas, elegidas por la ley.
- G. La pena tiene carácter retributiva.
- H. Se acepta la muerte.
- I. Tiene medidas preventivas, correccionales.

¹¹ Cfr. López Betancourt Raúl Eduardo, Introducción al Derecho Penal. Op. Cit. pp. 30 a 34.

- J. Señala una tabla de probabilidades, para los efectos de la reparación del daño por homicidio.

LAS NOVEDADES DE ESTE CÓDIGO PENAL FUERON:

Primero, el delito intentado, es el que llega hasta el último acto, en que debería realizarse la consumación.

El legislador hace un intermedio entre el contacto y el delito frustrado.

Es la ejecución consumada, pero que no logra el resultado propuesto.

Segundo, como otra novedad es la libertad preparatoria, consistente en conceder a los reos por buena conducta esta acreditación, otorgándoles después la libertad definitiva, es originalidad de Martínez de Castro.

IV. ÉPOCA MODERNA.

El código penal anterior Mexicano en vigor y de forma provisional, fue vigente hasta 1929.

"En su título VI del libro III, bajo un estudio común nos señala, los delitos contra:

1. El orden de las familias.
2. La moral pública o las buenas costumbres.
3. Cuando existe exposición.
4. Y, venta, distribución de objetos obscenos.
5. Con ejecución pública de acciones impúdicas.

El código penal de 1929 separó en el título VIII, los delitos contra la moral pública como:

Ultrajes a la moral pública o las buenas costumbres, también del libro III".¹²

1. ES EL AÑO DE 1931

El licenciado Emilio Portes Gil, Presidente de la República, ordenó designar una nueva comisión redactora integrada por, Alfonso Teja Zabre,

¹² Cfr. Carranca y Trujillo, Carranca y Rivas, Derecho Penal Mexicano, Op. Cit. , pp 121 a 133.

Ernesto Garza, Luis Garrido, José Angel Ceniceros, José López Lara, Carlos Ángeles.

Así se crea el proyecto del código penal vigente de 1931 del Distrito Federal, en materia del fuero común y de toda la República en materia Federal.

Se promulgó el 13 de Agosto de 1931 por el Presidente Ortiz Rubio, entrando en vigor el 17 de Septiembre de ese mismo año.

Esta moderna legislación Mexicana, contiene en su título VIII:

1. Los delitos contra la moral pública.
2. Ultrajes a la moral pública y las buenas costumbres.

“El derecho penal tiene como propósito, mantener la buena convivencia social, la ética, serán carentes los actos deshonestos, impúdicos, que afecten los mandatos sociales”.¹³

¹³ González de la Vega Francisco, Derecho Penal Mexicano, los Delitos, Ed. Porrúa, México, 1993, pp. 308-309.

CAPÍTULO I MÉXICO

CUADRO SINÓPTICO

HISTORIA	<p>ÉPOCA PREHISPÁNICA.</p> <p>I. LA CIUDAD DE LOS AZTECAS LOS DELITOS SON:</p> <p>Contra la vida y la integridad corporal, lesiones, homicidio. En cuanto al patrimonio esta el robo, fraude el daño en propiedad ajena.</p> <p>II. ÉPOCA COLONIAL</p> <p>A. Censual de la Nueva España. B. Tribunales especializados. C. La casa de contratación de Sevilla D. Tribunal de minería</p> <p>E. Consejo de Indias</p> <p>F. Tribunales Eclesiásticos G. Los corregimientos H. Las siete partidas XXIV títulos dedicados a los delitos.</p> <p>I. Título XXIX J. Título XXX (!)</p>	<p>A. LOS TEXCOCANOS DELITOS</p> <p>B. LOS MAYAS</p> <p>C. LOS TARASCOS O PUREPECHAS</p>	<p>{ a. Abuso de confianza, aborto, el adulterio, asalto, calumnia judicial, daño en propiedad ajena la embriaguez.</p> <p>{ b. Homicidio, adulterio el robo, el incendiario, difamación, traición a la patria. Las injurias.</p> <p>{ c. El adulterio, la hechicería.</p> <p>CONTIENE</p> <p>{ a. Leyes de Indias. { b. El tribunal de la acordada { c. El comercio { d. Tratando contiendas de mineros { e. Funciones judiciales civiles penales { f. La inquisición. { g. Jueces del orden civil penal { h. La traición, acciones deshonestas, infamia, homicidio, robo, adulterio, violación, estupro, corrupción, herejía, suicidio. { i. Trata la custodia de presos. { j. Siguen la voluntad del juzgador, quien trata las penas, los tormentos.</p>
----------	--	--	---

II. LA ÉPOCA COLONIAL CONTIENE	K. La novísima recopilación del libro XII	k. Delitos. Penas. En juicios criminales.
MÉXICO INDEPENDIENTE	L. De 1814 a 1829 se reglamentan, talleres de arte, y oficio en las cárceles, más los problemas de seguridad. 1823 reforma, el procedimiento a salteadores de caminos en cuadrilla. 1824 toca, el tema del indulto, se adopta el sistema Federal. 1835 da el código penal vigente de Veracruz, en su primera parte trata las penas y delitos dentro de su forma general. La segunda parte se dedicó a los delitos contra la sociedad. La tercera parte es para los delitos contra los particulares. 1871 fundamenta, la responsabilidad penal, la moral, el libre albedrío, especifica las atenuantes las agravantes, el arbitraje judicial, los jueces fijan las penas, el carácter retributivo de las penas, medidas preventivas, medidas correccionales, reparación del daño por homicidio.	
NOVEDADES	LL. El delito intentado. La libertad preparatoria M. 1929 señala los delitos contra el orden de las familias, la moral pública, las buenas costumbres.	
ÉPOCA MODERNA	1931 se distingue por manifestar, los delitos contra la moral pública y las buenas costumbres.	

CAPÍTULO SEGUNDO

CONCEPTOS GENERALES Y DEFINICIONES DEL DERECHO PENAL

- I. EL DERECHO EN GENERAL
- II. CONCEPTO EL ORIGEN Y JUSTIFICACIÓN DEL DERECHO PENAL
- III. CONCEPTO DOGMATIVO DEL DERECHO PENAL
- IV. DEFINICIÓN LAS CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO PENAL
- V. CONCEPTO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD
- VI. DEFINICIÓN LA NATURALEZA DEL DERECHO PENAL
- VII. CONCEPTO LA CIENCIA DEL DERECHO PENAL
- VIII. DEFINICIÓN DE LA LEY PENAL
- IX. DEFINICIÓN LOS PRINCIPIOS DEL ESTADO DE DERECHO
- X. CONCEPTO FORMAL Y MATERIAL DEL ESTADO DE DERECHO
- XI. DEFINICIÓN DEL ABUSO DE APLICACIÓN EN LA LEY PENAL
- XII. CONCEPTO OBJETIVO Y SUBJETIVO DEL DERECHO PENAL
- XIII. CONCEPTO LA COMPETENCIA DE NUESTRA LEY SUPREMA
- XIV. DEFINICIÓN ÁMBITO DE VALIDEZ MATERIAL DE LA LEY PENAL
- XV. ÁMBITO DE VALIDEZ DE LA LEY PENAL LOCAL Y FEDERAL
- XVI. DEFINICIÓN DEL ÁMBITO DE VALIDEZ ÓRGANO JURISDICCIONAL
- XVII. DEFINICIÓN DEL ÁMBITO DE VALIDEZ ESPACIAL
- XVIII. DEFINICIÓN ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL
- XIX. CONCEPTO DEL DERECHO PENAL INTERNACIONAL
- XX. DEFINICIÓN DE VALIDEZ ESPACIAL EN LA EXTRADICIÓN
- XXI. DEFINICIÓN DEL ÁMBITO DE VALIDEZ TEMPORAL LEY PENAL
- XXII. NOCIÓN DE LA TEORÍA DEL DELITO
- XXIII. NOCIÓN DE ULTRAJE
- XXIV. CONCEPTO DE ÉTICA
- XXV. CUADRO SINÓPTICO DEL CAPÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO SEGUNDO

CONCEPTOS GENERALES Y DEFINICIONES DEL DERECHO PENAL

Los conceptos generales y definiciones, tienen como objetivo distinguir con claridad, el significado del Derecho Penal, como ciencia, con características, principios, ámbitos objetivos-subjetivos para la aplicación de la ley penal, noción de la teoría del delito. Es en sí, todo el estudio de su función, su sistema.

I. "El derecho en general comprende:

1. El delito.
2. La pena".¹⁴

Entendamos cuál es el concepto del derecho en general. Su finalidad es encauzar la conducta humana, para hacer posible la vida en grupo, manifestándose como un conjunto de normas que rigen la conducta externa de los hombres en sociedad, las cuales pueden imponerse a sus destinatarios, mediante el empleo de la fuerza de que dispone el Estado.

1. "Definamos al delito como, la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.
2. La pena es, una reacción social jurídicamente organizada contra el delito, de tal forma que la pena es el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente, para conservar el orden jurídico.

¹⁴ López Betancourt Raúl Eduardo, Introducción al Derecho Penal, Ed. Porrúa. México, 1997, p. 52.

Es el sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal, es el mal que el juez impone al delincuente a causa de su delito, para expresar la reprobación social con respecto al acto y al autor".¹⁵

3. RECORDEMOS EL ORIGEN DE LA NORMA LEGAL

"La norma debe reunir sus condiciones esenciales:

- A. debe ser de carácter obligatorio, impuesto por el poder público.
- B. Sus efectos serán generales.
- C. Sus términos son abstractos, equidad y rigor para todos.
- D. Son de indole heterónomas, el cual su fin es la justicia.
- E. Son bilaterales, por el cual su finalidad es la paz.
- F. Ordenan una conducta externa, ya que su propósito es el orden social.
- G. Deben ser coercibles, puesto que su fin es la seguridad jurídica.
- H. Con sanción, su fin es el bien común.
- I. Destinatario, la sociedad.

a. Y, es el individuo en relación con otros".¹⁶

SU ORIGEN, NACIMIENTO, CREACIÓN, PRODUCCIÓN, FORMALES:

Procedimiento legislativo, iniciativa, discusión, aprobación del poder legislativo.

Iniciativa, promulgación, publicación, del poder ejecutivo.

¹⁵ Castellanos Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Ed. Porrúa, México, 1993, pp. 17-18, 125-305.

¹⁶ Flores García Fernando, Introducción al Estudio del Derecho, MII, Ed. UNAM, SUA, México, 1976, p. 3.

LAS DOS FORMAS QUE TIENE EL PODER LEGISLATIVO MEXICANO:

Primero, el Poder Legislativo Federal, que sigue un procedimiento formal federal, y produce el derecho legislado federal, o sea, leyes que se aplican en toda nuestra República.

Describamos el Poder Legislativo Federal, conocido también con el nombre de Congreso de la Unión o Congreso General.

Está integrado por dos Cámaras o Cuerpos Colegiados de legisladores, por eso se dice que tenemos un sistema bicameral.

Una, la más numerosa, es la Cámara de Diputados, integrada por representantes del pueblo, elegidos por votación en su distrito.

Otra, es la Cámara de Senadores que se constituye por representantes de los Estados de la Unión, que obtengan mayoría de votos en su Estado, conocida como Cámara Alta.

Más adelante en la página 42 analizamos, el ámbito de validez material de la ley penal. Pero señalemos algunos cambios:

"En el año de 1994, fue expedido por el Congreso de la Unión el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, como el ordenamiento que contiene la regulación de organización y funcionamiento del gobierno del Distrito Federal. Esta norma atiende a la reforma Constitucional de 1993, que trajo consigo importantes avances en el Gobierno del Distrito Federal, entre ellos el otorgamiento de funciones legislativas a la antes llamada Asamblea de Representantes del Distrito Federal, con el establecimiento de un mecanismo de elección, de un jefe del Distrito Federal.

El Estatuto de Gobierno fue reformado en dos ocasiones en el año de 1995.

En el año de 1996 fue reformada de nuevo la Constitución General de la República, entre cuyos temas se toca el relativo al Distrito Federal.

Con la elección directa de un Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Y, la institución de una Asamblea Legislativa del Distrito Federal, antes llamada Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

En este nuevo esquema jurídico del Distrito Federal, se conserva en la esfera de competencia del Congreso de la Unión la expedición del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

El cual destaca lo siguiente:

El día 4 de Diciembre de 1997 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual el Congreso de la Unión reformó el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Con la designación y remoción del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, a cargo del Jefe de Gobierno con aprobación del Presidente de la República.

La supresión de facultades del Presidente de la República, y la atribución de las mismas facultades al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, entre ellas las relativas a la participación en el proceso legislativo a cargo de la Asamblea.

La enunciación de las facultades del Jefe de Gobierno, entre las que se encuentra:

1. Proponer al Presidente de la República, proyectos de reglamentos de leyes del Congreso de la Unión, relativas al Distrito Federal.

La disposición de que el Gobierno del Distrito Federal está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos: Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local".¹⁷

Segundo. El Poder Legislativo Local uno por cada Estado, al seguir su respectivo procedimiento local de creación de leyes aplicables sólo en el territorio local. Este poder local se llama también Legislativo de los Estados y está formado por los diputados locales electos en su entidad federativa.

¹⁷ Comisión de Gobierno, Batres Guadarrama Marti, Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Ordenamientos Jurídicos, Ed. Impresora Gráfica, Publicitaria, S.A. de C.V. México, 1998, pp. 7-8-9.

4. AHORA VEAMOS LA NORMA PENAL PRIMARIA:

- A. "Contiene una prohibición, normativa.
- B. Un mandato, norma positiva.
- C. Y, según sea el delito, de acción o de omisión.

5. EN TANTO QUE LAS NORMAS SECUNDARIAS TIENEN COMO CONSECUENCIA:

- A. La sanción, que puede ser una pena.
- B. O, medida de seguridad".¹⁸

II. Concepto del origen o justificación sobre el derecho penal.

"El Derecho Penal, con todos los intereses que intenta proteger en su importancia incalculable, cuya tutela deben ser asegurados a toda costa, por ser fundamentales en determinado tiempo y lugar, esto garantizará la supervivencia misma del orden social.

El Estado logra tal fin estando facultado, obligado a valerse de los medios adecuados.

Su naturaleza es básicamente punitiva, es decir contiene una pena, un castigo.

III. Veamos el concepto Dogmático del Derecho Penal.

Su esencia, es el conjunto de normas jurídicas que describen determinados comportamientos humanos delictivos, que culminan con una pena, estableciendo otras sanciones jurídicas, llamadas medidas de seguridad.

Fundamentados, en la peligrosidad criminal del sujeto en conexión con un precedente de actuación típicamente antijurídico contrario a derecho, orientado a evitar futuros delitos.

1. Sus consecuencias Jurídicas Penales.

Las consecuencias jurídicas del delito son, las penas.

¹⁸ Cfr. López Betancourt Raúl Eduardo, Introducción al Derecho Penal, Op. Cit. pp. 79-81.

Y las medidas de seguridad, que proporcionan un tratamiento técnico adecuado a un sujeto, en base a la conducta antijurídica. Con el propósito de prevenir del sujeto la comisión de futuros delitos".¹⁹

Es así que justificar la pena, es esencialmente por la comisión, de acción y efecto de cometer un delito, esto es el ataque más grave de los bienes y valores en la vida social.

Estimados positivamente por el legislador, garantizando por medio de las normas jurídicas penales, cuyo fin es encontrar la voluntad de la ley.

Es la pena, la reacción jurídica típica contra el delito, según la culpabilidad y la peligrosidad del culpable.

Su fundamento es la retribución, es la pena impuesta por un Juez, es el sentenciado el que repara por el mal causado al cometer el delito.

La finalidad es retribuir a la sociedad, esto significa que al imponer la pena el Juez, preserva los valores individuales, sociales y al imponer la pena se da una compensación, obteniendo la recuperación de la dignidad humana, así como del conglomerado social.

A. La pena tiene seis características:

a. "Proporcional al delito, en el cual los delitos graves deben sancionarse con penas graves y viceversa.

b. Personal, sólo debe imponerse al delincuente, nadie debe ser castigado por el delito de otro.

c. Legal, las penas deben estar siempre establecidas en la ley haciendo realidad el principio de que no hay pena sin ley.

d. Igualdad, implica que las penas deben aplicarse por igual sin importar características de la persona como lo puede ser su posición social, económica, religiosa.

e. Correccional, debe de tender a corregir la conducta equivocada del delincuente.

¹⁹ Polaino Navarrete Miguel, Derecho Penal TI, Ed. Bosch Casa, S.A., Barcelona España, 1990, pp. 55 a 58.

f. Jurídica, por la aplicación de penas se logra el restablecimiento del orden legal.

B. Las penas pueden clasificarse:

a. Por el bien jurídico injuriado por el delincuente:

b. Pecuniarias, las cuales disminuyen de alguna manera el patrimonio del delincuente.

C. Restrictivas de la libertad, limitando la capacidad de acción del individuo, es esto la prisión.

2. De acuerdo a los delitos por los que se impone una pena, son los delitos:

A. Criminales, para personas que han cometido delitos sumamente graves.

B. Correccionales, para personas que han cometido delitos de mediana gravedad, aquí los reos pueden ser corregidos.

C. Los de policía, se aplica a los que infringen reglamentos de policía, o realizan violaciones administrativas.

3. Según los efectos producidos, conforme a los artículos 25 al 50 bis, del Código Penal para el Distrito Federal, las penas se clasifican:

A. De prisión, es la privación de la libertad corporal, con una duración mínima de 3 días, 40 años, y máxima de 50 años.

B. De tratamiento en libertad, son las medidas laborales, educativas, curativas, autorizadas por la ley, conducentes a la readaptación social del sentenciado, bajo la orientación y el cuidado de la autoridad ejecutora. Su duración no excederá a la correspondiente a la pena de prisión substituta.

a. La semilibertad, es la alteración de periodos de privación de la libertad y de tratamiento en libertad, aplicándose en forma externa durante la semana, con trabajo o con educación.

Con reclusión en el fin de semana, con salida en el fin de semana, y reclusión durante el resto de la semana, o puede ser en salida diurna, con reclusión nocturna. Su duración no excederá a la pena de prisión substituta.

b. El trabajo a favor de la comunidad, es la prestación de servicios no remunerados en: Instituciones públicas, educativas, de asistencia social, o en instituciones privadas asistenciales.

C. Internamiento o tratamiento en libertad, de inimputables en cuyo caso la persona carece de aptitud psicológica para comprender el hecho delictivo, de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.

El derecho positivo del Código Penal para el Distrito Federal señala en su artículo 69, que el tratamiento impuesto por el Juez Penal no excederá de la duración correspondiente al máximo de la pena aplicable al delito.

D. Confinamiento, es la obligación de residir en determinado lugar y no salir de él.

E. Prohibición de ir a un lugar determinado, es la disposición dictada por el Juez, en el cual el sujeto no asiste a ciertos lugares, donde su presencia ofende a las víctimas del delito.

F. De sanción pecuniaria, en multa con el pago de una suma de dinero al Estado, quien lo fijará por días, no excediendo de quinientos.

a. La reparación del daño es, la restitución de la cosa obtenida por el delito, si fuera imposible será el pago del precio de la misma.

b. La indemnización del daño material y moral, de los perjuicios causados.

c. Para los delitos de los servidores públicos, la reparación del daño abarca la restitución de la cosa. O de su valor y de dos tantos del valor de la cosa, o de los bienes obtenidos por el delito.

G. Derogado.

H. Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito, se incautarán si son de uso prohibido.

a. Si son de uso lícito, se determinarán cuando el delito sea intencional.

b. Si pertenecen a un tercero, solo se decomisarán cuando el tercero lo tenga en su poder, y lo adquiera bajo cualquier título, más sea encubridor.

I. Amonestación, es la advertencia que el juez dirige al acusado, haciéndole ver las consecuencias del delito que cometió.

Será en público o en privado, excitándolo a la enmienda, o se le impondrá una mayor, si reincide.

J. K. Apercibimiento, y caución de no ofender, es la advertencia del Juez a una persona, cuando a delinquir temiendo con fundamento que está en disposición de cometer un nuevo delito, ya sea por actitud o por amenaza.

En caso de llevarse a cabo, se considerará como reincidente.

Si es insuficiente el apercibimiento le exigirá el Juez, una caución la cual se obliga al mismo reo, bajo juramento a no ofender, haciéndose responsable de los males que sobrevengan por consecuencias de las amenazas que dieron lugar a la fianza. O impondrá otra garantía el Juez.

L. Suspensión de derechos, es lo que por ministerio de ley resulta de una sanción, como consecuencia necesaria de ésta.

a. Y, a la que por sentencia formal se impone como sanción.

b. Es la pena de prisión, quien produce la suspensión de los derechos políticos de tutela, curatela, esto es ya no poner más un vigilante de protección en su persona y bienes del menor.

Pero para la curatela, es ya no atender principalmente sus bienes y menos secundariamente a la persona menor.

LL. La inhabilitación, es una destitución o suspensión de funciones o empleos. Tratándose de funcionarios públicos, la sanción es la destitución, quien la dicta es el Juez competente.

M. La publicación especial de sentencia, es la inserción total o parcial, publicando su contenido en uno o dos periódicos que circulen en la localidad.

N. La vigilancia de la autoridad, es cuando la sentencia determine restricción de libertad o derechos.

O, la suspensión condicional de ejecución de una sentencia.

a. Es la vigilancia, ejercer sobre el sentenciado observación, orientación de su conducta por personal especializado dependiente de la autoridad ejecutora, para la readaptación social del reo, con protección a la comunidad.

Ñ. Suspensión o disolución de sociedades, es la orden dada por el Juez, para concluir las actividades de una sociedad cuyos miembros, al utilizarla han cometido delito.

O. Medidas tutelares para menores, son las disposiciones que se dicten, de acuerdo a las leyes elaboradas exclusivamente para los menores de edad, pretendiendo su educación.

P. El decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito, es cuando comprueba el Juez plenamente que con el dinero obtenido ilícitamente, se adquirieron bienes por el delincuente. Ordenando su decomiso".²⁰

4. ES TIEMPO DE VER LOS PRINCIPIOS DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL

Primero, el artículo 14 dice: En perjuicio de persona alguna, prohíbe la retroactividad de la ley.

1. Se requiere de un juicio seguido ante tribunales debidamente establecidos, donde se cumplan las formalidades del procedimiento y se aplique las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

A. Imponiendo como obligación que para ser privado de la vida de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos no se admita en los juicios penales, la imposición de penas por simple analogía, ni aún por mayoría de razón.

Segundo, el artículo 16 Constitucional, indica que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino mediante mandamiento escrito de la autoridad correspondiente.

1. Los cateos los autoriza un Juez por escrito señalando lo que se busca.

²⁰ Cfr. López Betancourt Raúl Eduardo, Introducción al Derecho Penal. Op. Cit. pp. 77, 254 a 257.

A. Las órdenes de aprehensión son por escrito de la autoridad judicial.

Tercero, el artículo 17 Constitucional, prohíbe la venganza privada, nadie puede hacerse justicia por sí mismo. Y, nadie puede ser detenido por deudas civiles.

Cuarto, el artículo 18 Constitucional señala, que solo procede la prisión preventiva, por delitos que merezcan pena corporal.

Quinto, el artículo 19 Constitucional, expresa que ninguna detención podrá exceder de 72 horas, sin dictar un auto de formal prisión.

Sexto, el artículo 20 Constitucional, en su fracción I, precisa que todo proceso de orden penal:

1. "El inculcado tendrá derecho a obtener la libertad provisional bajo caución.

A. Siempre y cuando no se trate de delitos que por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio.

a. En casos de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el Juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad.

b. Por algún delito calificado, como grave por la ley.

c. O, cuando el Ministerio Público aporte elementos al Juez, para establecer que la libertad del inculcado representa, por su conducta precedente.

d. O, por las circunstancias y características del delito cometido represente un riesgo para el ofendido y para la sociedad.

La fracción II, nos indica:

Queda prohibida, será sancionada toda incomunicación, intimidación, tortura.

Séptimo, el artículo 21 Constitucional, previene que las penas solamente pueden ser impuestas por la autoridad judicial.

1. Y, que la persecución de los delitos sólo es facultad del Ministerio Público".²¹

²¹ Ibidem, p. 261

A. El cual se auxiliará, con la policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato.

Octavo, el artículo 22 Constitucional, prohíbe la imposición de:

A. Penas infamantes. B. Mutilación. C. Marcas. D. azotes. E. Palos. F. Tormentos, de cualquier índole. G. Multas excesivas. H. Confiscación de bienes. I. Cualesquiera otras penas inusitadas.

IV. Definamos las características del Derecho Penal.

1. Tiene el derecho penal, la punición, es decir la pena, la sanción, el castigo, para el autor del delito, que infringe la norma impuesta por el Estado, quien salvaguarda intereses particulares.

El titular del poder punitivo es el Estado, como representante de la comunidad jurídica.

Este poder, lo ejerce a través de los órganos estatales encargados de la administración penal.

El derecho penal, es parte integrante del derecho público.

Es el Estado quien interviene, en la relación jurídica tutelando la integridad, los bienes patrimoniales, más la vida misma del hombre.

Estableciéndose relaciones entre el Estado y los particulares, frente a las necesidades de salvaguardar el orden público.

2. De tal forma que con el delito, implicamos una relación de derecho entre el delincuente y el poder público, su misión es castigarlo.

Implicando la relación, donde el derecho penal sea una rama del derecho público interno.

V. Pero cual es el concepto de las medidas de seguridad.

Su fórmula es:

- A. El constatar, un estado de peligrosidad.
- B. En relación con un actuar típicamente, antijurídico.
- C. En referencia, a la probabilidad de ver posteriores injustos penales.
- D. Son medidas coactivas, no se suponen de una imposición.

E. Sus efectos son de privación o restricción de derechos, de padecimiento.

F. Su fin, es preventivo o tutelar.

G. Operando como criterio delimitador, entre:

a. Las medidas administrativas.

b. Y, las medidas jurídicas.

c. Pertenecientes al ordenamiento penal del derecho positivo.

d. Para proveer, el tratamiento asistencial adecuado.

VI. Definir la naturaleza del Derecho Penal.

1. "Podemos definir, que el derecho penal forma parte sí del derecho positivo mexicano vigente.

2. Su carácter es público".²²

3. "Las sanciones impuestas por el Estado, son en razón del interés público.

4. Es el delito que crea esta relación jurídica, entre un sujeto activo del delito y el propio Estado.

5. La facultad exclusiva del Estado es, determinar:

A. Los delitos.

B. Las penas.

C. las medidas de seguridad".²³

6. Una de sus características es su naturaleza autónoma.

Tiene como primer término, la corriente de carácter constitutivo o integrante del derecho penal, que considera:

²² Ibid, pp. 53 a 56.

²³ Cfr. Castellanos Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal Op. Cit. p. 24.

A. El precepto, o disposición jurídico que determina el delito.

B. Y, la sanción.

Los dos elementos son integrantes de:

a. La ley penal.

b. Existiendo bienes, que tienen únicamente una tutela o protección penal.

Por todo, es el derecho penal autónomo de contenido.

Como segundo término, tiene la corriente de carácter sancionador, su papel en el derecho penal es el sancionar:

A. Conductas o hechos.

B. Ya regulados en otras ramas del derecho.

C. Que la norma penal presupone otra norma, de naturaleza no penal, que produce una doble antijuridicidad.

La tercera corriente, considera que es integrante y autónomo y, por excepción, sancionador.

Se plantea un problema de autonomía del derecho penal, en relación con la criminología, que es ciencia causal estudiando los elementos del derecho penal.

Es el derecho penal quien mira estos elementos desde el plano sólo jurídico.

El derecho penal y la criminología, son independientes con su propia autonomía.

Consistente en dos aspectos que lo hacen diferentes de los demás ordenamientos jurídicos, y es que produce:

A. Delitos.

B. Establece sanciones.

7. También es normativo el derecho penal, puesto que constituye un conjunto de normas jurídicas penales, que se encuentran en el mundo del deber ser, es su naturaleza esencialmente normativa, donde reside el carácter de Ciencia del Derecho.

VII. Concepto de la Ciencia del Derecho Penal.

Es el conjunto sistemático de principios relativos al:

1. Delito.
2. A la pena.
3. Y, las medidas de seguridad.
4. Cuya finalidad la constituyen las normas que definen:

A. Los actos que trastornaron el orden social.

B. Con las medidas adecuadas para su prevención, y represión.

8. En seguida observamos dentro de la naturaleza del derecho penal, que es valorativo porque, evalúa las conductas o hechos realizados por el hombre. Es en esta forma que se tutelan los valores más importantes, fundamentales de toda la sociedad.

9. Entendiendo que existe una norma cultural, ya que la norma penal surge por la existencia previa de la norma cultural.

Es el Estado, el que debe recoger y enfocar:

A. El análisis su finalidad de las cosas, es la teleología quien atiende todos los intereses que constituyen la cultura.

a. Dirigidos a un objetivo, la vida.

10. Es el derecho penal imperativo, porque la norma penal obra siempre como:

A. Un mandato.

a. Ordena en todo momento.

b. Obra de un modo determinado.

c. Con la amenaza de una pena, haciendo más eficaz su mandato.

B. El bien jurídicamente tutelado, es el interés social.

Por tanto, el carácter del derecho penal es social.

11. De tal forma que es personal esto es, la pena se aplica al:

A. Delincuente, por haber cometido el delito.

a. Sin sobrepasar, su esfera personal.

b. Es decir, no se puede transmitir la responsabilidad penal ni aún con la muerte.

12. Es eminentemente político porque:

A. Su facultad es del poder público, la aplicación de las sanciones.

a. En atención a que el Estado, es el único tutelar del merecimiento de la pena, en función de la realización de cierta conducta. De tal manera que el Estado es tutelar del poder punitivo.

b. Es en este poder punitivo tutelador, en el cual se refleja nuestra organización administrativa gubernamental.

13. El carácter afflictivo, se refiere:

A. Concretamente a las penas.

a. En virtud que la sanción es afflictiva, quien causa daño, con molestia al autor del delito.

14. El derecho penal previene, porque:

A. No le interesa castigar, sino prevenir.

a. A las normas impuestas por el Estado, al ser trasgredidas, configuran un delito, pero el interés está en no formarlos.

b. Al saber que existen penas para cada delito, sirve como amenaza dirigida a la colectividad evitando que se delinca.

c. Existiendo así, protección a la sociedad.

d. Impidiendo también la reincidencia.

B. En este contexto, sus caracteres son de la disciplina:

a. Normativa.

b. Finalista.

c. Valorativa.

15. Es su sentido básico del derecho penal:

Entendido por la cualidad penal, referente únicamente a la pena como origen del delito.

Su fondo es la acción, típicamente antijurídica, culpable, y punible en consecuencia castigada por la ley, con una pena.

Al ordenamiento jurídico, le corresponde establecer las penas para el castigo, la prevención general y para los delitos especiales.

Por otro lado el sentido finalista que acompaña a la pena, es formalmente un castigo.

Pero también la finalidad en la pena, se utiliza con el sentido técnico de prevención.

Es conveniente dejar en claro, que el Derecho Penal del Estado, surge de la desobediencia a la norma jurídica, que configura el contenido del acto.

VIII. Definición de la Ley Penal.

"Podemos decir que la ley penal, se limita a determinar las consecuencias jurídicas del acto, donde sólo la ley es fuente del derecho penal".²⁴

"Es así, que los delitos y las penas requieren para su existencia de la ley penal".²⁵

1. Sus principios fundamentales son: Toda imposición de una pena, que propone la ley penal.

2. La imposición de una pena, que está condicionada por la existencia de una acción, y amenazadas por ella.

3. El hecho amenazador, por la ley está condicionado por una pena legal.

4. La ley, es una regla que procede del poder público.

5. Sus características principales son:

A. Generales, de dignidad a todos.

B. Abstractas.

C. Permanente, estable.

D. Coercibles, por una sanción.

6. Otras fuentes además de la Ley del Derecho Penal, son:

A. El concepto de Costumbre.

²⁴ Cfr. Polaino Navarrete Miguel, Derecho Penal TI. Op. Cit. pp.31-37, 52.

²⁵ Cfr. López Betancourt Raúl Eduardo, Introducción al Derecho Penal. Op. Cit. p.62.

"En la esfera jurídica se considera fuente de derecho y tendrá validez si lo señala expresamente la ley penal, esto es si lo permite.

a. Constituye una regla social, que la colectividad estima obligatoria.

b. Es el conjunto de usos o hábitos, comunes en una sociedad, su carácter es el de ser obligatorio, es fuente viva de derecho consuetudinario.

B. El concepto de Jurisprudencia.

a. Su fin es la interpretación, que hacen los tribunales competentes.

b. Al aplicar la ley de los supuestos en conflicto, sometidos a su conocimiento.

C. El concepto de Jurisprudencia Judicial.

a. La finalidad, en México es la interpretación de la ley.

b. Es firme.

c. Reiterada.

d. De observación obligatoria.

e. Que emana de la ejecutorias, que es el acto procesal del Juez mediante el cual declara que una sentencia ha causado ya ejecutoria. Es comprobar de manera indudable la certeza de una cosa. Es la copia certificada de las sentencias que no admiten recurso ordinario y deben ser ejecutadas".²⁶

Así como la sentencia misma que ha alcanzado el carácter de ejecutoria.

Dentro de la Suprema Corte de la Nación, que funciona en pleno o en salas, se compone de 24 Ministros funcionando así, en pleno o en salas.

No solamente la Suprema Corte de Justicia puede dictar jurisprudencia, ya sea reunida en pleno cuando todos los 24 Ministros que la integran, llegan a la solución.

O, bien en salas, existiendo 4 salas: Penal, administrativa, civil y la del trabajo.

²⁶ Ibidem, pp. 63 a72.

“En nuestra materia nos interesa la sala penal, es de tal forma que un Tribunal Colegiado tiene divisiones, atendiendo a una especialidad. Es la otra forma de funcionar que no es el pleno.

El pleno es una de las formas de funcionar, de sesionar de los Tribunales Colegiados, significando que reunidos todos en un quórum mayoritario, del órgano judicial pluripersonal, resuelven o juzgan sobre los pleitos que la ley ha señalado deben ser conocidos por ellos. Existiendo 5 Ministros supernumerarios de cambio.

Y, por los Tribunales Colegiados de Circuito que por mandato de ley, pueden crear jurisprudencia siendo en esencia:

- Obligatorio para los Tribunales inferiores.
- El objetivo, es orientar a los jueces en la resolución de múltiples cuestiones jurídicas, supliendo las lagunas y deficiencias del sistema jurídico positivo”.²⁷

- La jurisprudencia tiene valor, en la medida que lo permita la ley.

D. El concepto de Doctrina legal.

Su propósito, son todos los estudios realizados por los investigadores, doctos en la ciencia jurídica, aclarando las diversas complicaciones.

Pero sólo tienen valor, si la ley expresamente lo dispone y aprueba. Es fuente formal independiente de la ley, la costumbre.

7. Analicemos, la Misión de la Ley Penal.

A. El objetivo es, permitir la garantía de convivencia social.

B. Protege, bienes jurídicos que son:

- a. La vida humana.
- b. La integridad corporal.
- c. El patrimonio.
- d. La libertad personal.

²⁷ Flores García Fernando. Introducción al Estudio del Derecho, MII, UNAM, México, 1976. pp. 156-157, 164.

- e. La paz pública.
- f. La seguridad interior.
- g. Y, exterior de la nación.

C. Con elementos de producción, es la garantía individual de la ley penal que permite al individuo, que supuestamente haya cometido un delito, se le garantice la demostración de una averiguación previa, antes de sancionar su plena responsabilidad.

a. Otra garantía es de orden procesal, asegurando con las pruebas necesarias, probando que una persona cometió el delito.

b. Utilizando para tal efecto todos los medios. Pero en el caso de que durante el proceso, no se permita llegar a esa absoluta convicción.

c. La persona, así recobrará su total libertad.

D. Una garantía más es la Tipificación, que nos explica no hay pena sin ley escrita.

a. Pretende siempre la existencia de una ley, una ley exactamente aplicable al delito, de que se trate.

b. "Es el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la ley, la coincidencia del comportamiento con el descrito por el legislador".²⁸

c. Uno de los elementos esenciales del delito, cuya ausencia impide su configuración.

IX. Definamos en este momento los Principios del Estado de Derecho.

Su objeto es, el imperio de la ley, la justicia que constituyen los límites al derecho a castigar.

1. Principio de Estado de Derecho, es la intervención legalizada, estructurándose sobre:

A. El imperio de la ley.

B. La división de poderes.

C. La legalidad de la actuación administrativa.

²⁸ Cfr. Castellanos Fernando, Op. Cit. pp.165-166.

D. La garantía de derechos.

E. Y, las libertades fundamentales.

2. Principio de Legalidad, revelando que:

A. El delito, se origina con la acción.

a. Más la pena, que es la consecuencia de esa acción. Ambas deben encontrarse en la acción e imposición de la ley penal, previstas con anterioridad.

3. Principio de reserva, o de concentración legislativa, la materia penal debe ser por un acto de voluntad del poder del Estado, facultado para legislar. Parte del Poder Legislativo exclusivamente.

4. Principio de intervención mínima, se da cuando otros medios de control social, de carácter no penal sean insuficientes:

A. El Estado con la facultad que le fue asignada de castigar, en su función represiva y preventiva hace uso del derecho penal, garantizando la paz social.

a. Protegiendo las relaciones humanas, los bienes jurídicos más importantes, los ataques más intolerables.

b. Es este principio de derecho penal, la razón legal del Estado, manteniendo el equilibrio social.

Podemos enfatizar que si se abusara del derecho penal, estaríamos analizando el tema, terror penal.

5. Principio de precisión, o determinación del tipo. Es creación legislativa, la descripción que el Estado hace de una conducta en los preceptos penales.

En el tipo penal deben emplearse el menor número de elementos normativos. Y, la pena debe ser lo más exacta posible.

Es así que se debe tener presente, que tanto el precepto como la sanción deben ser precisos, certeros.

6. Principio de Irretroactividad, esta contenido en el artículo 14, primer párrafo de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Quien señala: A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

7. Principio de Prohibición Análoga, contenido en el artículo 14 de nuestra Constitución Federal párrafo tercero. Quien dice:

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no este decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata, significa:

A. Apego estricto a la ley.

a. Es decir, un hecho que no está plenamente contenido en un tipo penal, no debe pensarse que es semejante a otro.

8. Principio de Hecho, para que el Estado intervenga en materia penal, se debe cometer previamente un hecho o acto u omisión, por un individuo.

A. Se elimina así, los actos internos, ya que el pensamiento no delinque.

9. Principio de Culpabilidad, es simplemente, que no hay pena sin culpabilidad.

A. Este elemento del delito, se aplica a la postura causalista o finalista.

B. Excluyendo el carácter del agente, en el cual el criterio es el de peligrosidad.

10. Principio de Retribución, que es a la dignidad de la persona humana, aplicándose a:

A. La pena, de todo acto culpable.

a. Toda pena, debe ser proporcional al grado de culpabilidad.

11. Principio de Humanidad, es el Estado quien debe apoyar a sus gobernados, a su realización como personas.

A. Con una readaptación social.

a. Es la disposición libre, hacia una ayuda decidida con voluntad de recuperar a los condenados.

b. Quienes son los más importantes, de un derecho penal que castiga.

B. "Siempre se ha reconocido, que todo derecho legislado debe responder a principios racionales que dimanen de la naturaleza humana y social, captado por los legisladores, será difícil así por lo tanto señalar que lo que se viola no es la ley, sino la norma o el principio, que yace tras la ley.

a. La verdad, es que toda ley tiene un propósito, una intención, una finalidad real, afirmando que el fin de la pena es la defensa social.

b. Quien está reconociendo que la mente o el propósito de toda comunicación penal, es impedir esos actos.

c. Y si el delito quebranta los propósitos de la ley, sus fines, su espíritu, su verdadero sentido medular, es correcto.

d. Al afirmar que el delito, es la infracción de la ley penal".²⁹

X. Concepto Formal y Material de Estado de Derecho.

1. El Estado de Derecho Formal, su fin pretende, que la persona mantenga su:

A. Libertad.

B. Conozca sus derechos.

Se adopten, las medidas necesarias para evitar abusos en su perjuicio.

El Estado de Derecho, se identifica con la garantía de seguridad jurídica.

2. El Estado de Derecho Material, es el ideal del Estado justo:

A. Esto es en el sitio, donde se proteja la dignidad humana se eviten los delitos impuestos injustamente, penas crueles, sanciones denigrantes.

En esta forma, para que exista un Estado de Derecho, se requiere contar con leyes con todos los principios jurídicos formales, además que sean en esencia justos.

XI. Definir el Abuso en la Aplicación de la Ley Penal.

La ley penal, su propósito es protectora de bienes jurídicos, manifestándose sólo con una conciencia colectiva con responsabilidad.

A. Su fin, es que las personas se percaten de contenerse de lesionar, al no hacerlo así ponen en peligro los bienes jurídicamente protegidos.

²⁹ Villalobos Ignacio, Derecho Penal Mexicano, Ed. Porrúa, México, 1983, pp. 133-134.

B. Cuando la magnitud del problema se entienda por conocimiento racional de orden. Se estará en el nivel deseable de toda una gran sociedad.

C. El abuso en la aplicación de la ley penal se consagra, cuando un Estado por todo y para todo la autoridad aplica leyes penales, provocando, una situación social nociva. Con tal motivo se resta respetabilidad a la ley penal, dando como consecuencia que la sociedad vea con indiferencia o pánico cualquier insignificante móvil.

a. De tal forma que, cuando se de un exceso en la aplicación de la ley penal, necesariamente se afectan los Derechos Humanos.

b. Provocando un régimen, injusto contrario al Estado de Derecho, el cual nunca debe abandonar:

- Sus principios de legalidad.

En este punto el retiro, al abusar, en la aplicación de las leyes penales es lo óptimo.

D. De lo contrario, el origen del abuso en la aplicación de la ley penal, corre el peligro en consecuencia de configurarse una dictadura jurídica, por lo cual la autoridad al mantener ese control inmoderado en la aplicación de la ley, le esta restando su característica básica, la respetabilidad social.

E. Para limitar, el abuso excesivo en la aplicación de la ley penal, es necesario conocer los límites al poder punitivo del Estado:

a. Es una concepción democrática, de este, perteneciente a nuestra Constitución Política.

b. El Estado tiene la misión de combatir al delito, al autor el cual se sirve de la ciencia política criminal, la cual da sentido a sus acciones.

c. Se ocupa de recoger, correctamente los elementos de los tipos penales, para responder a su realidad.

d. Intenta determinar los efectos, de las sanciones empleadas en el derecho penal.

e. Considera hasta que límite, puede extender el legislador el derecho penal, para no restringir la esfera de libertad del ciudadano, más allá de lo indispensable.

f. Examina si el derecho penal material, "se encuentra configurado para que pueda ejercer en el campo del proceso penal".³⁰

XII. Concepto Categórico Objetivo y Subjetivo del Derecho Penal.

1. El derecho penal objetivo su propósito, esta en el conjunto de normas dirigidas a los ciudadanos a quienes les prohíbe, bajo la amenaza de una sanción, si se realiza algún delito.

A. El Estado puede imponer sanciones, penas, castigos.

B. Y, medidas de seguridad, castigos para sujetos peligrosos, con el fin de no volver a delinquir.

2. El objeto, del derecho penal subjetivo presupone conceptualmente: El derecho subjetivo que significa, obediencia a la norma.

A. Al existir un problema, le toca al derecho penal subjetivo resolverlo, significando un derecho o facultad de conocer y decidir sobre la existencia del delito, con la aplicación de la pena en consecuencia.

XIII. Examinemos el Concepto de la Competencia de Nuestra Ley Suprema en el Sistema.

1. "En la República Mexicana, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tiene el rango de orden fundamental, de supremacía en función del sistema Federal y en la vida del Estado".³¹

A. Es la ley, que rige las leyes, y autoriza a las autoridades.

a. Se define como la ley suprema de un país, que establece su forma y organización, fijando los límites del poder público, al garantizar ciertos derechos individuales y de grupo.

³⁰ Cfr. Polaino Navarrete Miguel, Derecho Penal, TI. Op. Cit. p. 32.

³¹ Cfr. Castellanos Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Op. Cit. p. 91.

b. De su finalidad, suprema, su valor, más el respeto de la ley penal, se da cuando entra en vigor, después de la fecha de su publicación, esto es en el Diario Oficial de la Federación, o según sea Local.

c. "Es así que la Doctrina, considera 5 criterios objetivos para la aplicación y validez de la ley penal.

Primero, El Ámbito de Validez Personal.

Con el principio de aplicación de la ley, la cual sustenta la igualdad de las personas:

1. Se deben aplicar las mismas leyes para todos, ya que somos iguales, sin distinción ni privilegios.

2. En los Estados Unidos Mexicanos, todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse, ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece, artículo 1º Constitucional.

3. También esta prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional, alcanzarán, por ese sólo hecho, su libertad y la protección de las leyes, artículo 2º Constitucional.

4. En los Estados Unidos Mexicanos, no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país, artículo 12 Constitucional.

5. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas, ni por tribunales especiales.

A. Ninguna persona o corporación puede tener Fuero, ni gozar emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley.

a. Subsiste el Fuero de Guerra, para los delitos y faltas contra la disciplina militar. Pero los tribunales militares, en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al ejército.

Cuando en un delito, o falta del orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponde, artículo 13 Constitucional.

b. Concepto de Fuero.

Es una invitación, que se otorga a funcionarios importantes, para que antes de ser juzgados por la comisión de un delito ordinario, un órgano competente resolverá sobre la procedencia. En caso de ser sometido a la jurisdicción común.

- Tanto en el ámbito Federal como Local.

- Es una prerrogativa, consistente en un beneficio pasajero, mientras dura el ejercicio de sus funciones impidiendo ser sometido a un proceso penal.

2. Concepto de Inmunidad.

Consiste en una inaplicación total y abstracta de la ley penal.

A. Es el caso del Presidente de la República, ya que no puede ser acusado por delitos menores, ni aún dejando el cargo.

B. Se aplica también la inmunidad para los agentes Diplomáticos, otorgándoseles el beneficio, para no ser sometidos a un proceso penal, durante el tiempo que permanezcan en su misión.

Su propósito es facilitar su trabajo, mientras representan a su Estado con toda libertad".³²

XIV. Definición del Ámbito de Validez Material de la Ley Penal.

"Segundo, podemos definir que todas aquellas funciones o actividades de nuestra carta magna, por ella misma no conferidas en forma expresa a los Poderes Federales, se entienden reservadas a los Estados miembros, artículo 124 Constitucional.

1. Existe, el reparto de competencia entre dos órdenes legislativos:

A. El orden común.

³² Crf. López Betancourt Raúl Eduardo, Introducción al Derecho Penal. Op. Cit. pp. 85 a 93.

B. El Federal".³³

Nos señala el artículo 40 Constitucional, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación. Se establece según los principios de esta ley fundamental.

En esta forma el artículo 1º del Código penal para el Distrito Federal señala:

Este código se aplicará en el Distrito Federal, por los delitos de la competencia del fuero común cometidos en su territorio.

Es así, que el artículo 2º del Código Penal para el Distrito Federal expide, se aplicará asimismo por los delitos:

1. Cometidos o continuados en alguna entidad Federativa y cuando produzca sus efectos dentro del territorio del Distrito Federal.

El artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta al Congreso de la Unión para definir los delitos y faltas contra la Federación, fijando los castigos por dichas infracciones que deban imponerse.

El artículo 1º del Código Penal Federal manifiesta: Este código se aplicará en el Distrito Federal, por los delitos de la competencia de los tribunales comunes, y en toda la República Mexicana, para los delitos de la competencia de los tribunales Federales.

Son Leyes Penales Federales, para los delitos de este orden. Las que se ubican en el Código Penal Federal.

Por tal razón, la Federación reservó legislar en todo lo relativo a delitos federales, artículo 124 Constitucional.

Pero el Derecho Penal Militar es diferente:

³³ Ibid. Pp. 105 a 127.

Contiene una reglamentación especial, en relación con los delitos en contra de la disciplina del ejército, los cuales no pueden considerarse dentro del ámbito común, ni federal.

Sólo están bajo la jurisdicción militar.

XV. El Propósito del Ámbito de Validez de la Ley Penal Local y Federal.

Tercero, de acuerdo con la Constitución Federal:

1. La Asamblea Legislativa, tiene facultad para legislar en materia penal.

2. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, sus facultades son:

A. Iniciar leyes y decretos ante la Asamblea Legislativa.

B. El ministerio público del Distrito Federal será presidido por un Procurador General de Justicia, nombrado y removido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con la aprobación del Presidente de la República.

C. El gobierno del Distrito Federal está a cargo de los Poderes Federales, y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local.

D. Las autoridades locales de gobierno del Distrito Federal son:

a. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

b. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

c. Y, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

E. propone Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y:

F. Administra los establecimientos de arresto, prisión preventiva y de readaptación social de carácter local.

a. Así como ejecutar las sentencias penales por delitos del fuero común.

G. Facilitar al Tribunal Superior de Justicia y a la Asamblea Legislativa, los auxilios necesarios para el ejercicio expedito de las funciones.

3. De los Órganos Encargados de la Función Judicial del Fuero común en el Distrito Federal.

A. Se ejerce por el: Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

B. El consejo de la Judicatura del Distrito Federal, su fin es la capacitación de los servidores públicos, para el adecuado desempeño de la función judicial:

- a. De Jueces.
- b. Con demás órganos, que la ley orgánica señale.
- c. Su ley, regulará la organización y el funcionamiento.

C. El ámbito de aplicación del fuero común, da origen a la creación del Código penal para el Distrito Federal.

D. Y, los Estados de esta forma cuentan con su propio Código Penal Local.

E. Lo diferente, es que la Federación se reserva legislar sobre delitos Federales, teniendo el Código Penal Federal.

F. Observamos, que la Constitución Federal constituye 2 órdenes:

- a. La Federación.
- b. Las Entidades Federativas.

Pero, la ley Federal no prevalece sobre la Local ya que existe Coordinación y se aplica la expedida por la autoridad competente.

Sólo estas 2 órdenes, están subordinadas a la Constitución que los creó.

XVI. Definamos el Ámbito de Validez de la Ley Penal en cuanto al Carácter del órgano Jurisdiccional.

Cuarto criterio.

1. Por Jurisdicción penal, entendemos la capacidad de un órgano juzgador para intervenir en un proceso de naturaleza penal, mediante normas de la misma naturaleza.

Los elementos de la Jurisdicción Penal son:

- A. Un órgano juzgador.
- B. Un sistema con técnica jurídica.
- C. Con un comportamiento imparcial.
- D. Y, resoluciones motivadas y fundadas.

2. Definición de Competencia.

Es la medida del ámbito donde se puede ejercer la jurisdicción que todo juzgador posee, y esta atribución jurisdiccional, se da a un órgano del Estado.

Es también el saber conocer las fronteras, y con que extensión pueda ejercerla.

Con tal razón, que la capacidad del Juez o tribunal para conocer de un proceso es conocer primero su competencia.

Tenemos así:

A. Que la competencia en materia penal, la tiene un órgano juzgador.

B. La actuación de este órgano, se encuentra debidamente delimitada, esto es, se sabe dentro de que frontera actúa.

C. Todo Juez o Tribunal Penal goza de jurisdicción, o sea de capacidad de actuar.

Son 7 puntos de Atribución de Competencia de los Órganos Jurisdiccionales Penales.

1. En orden a la persona, la competencia puede ser, de tres tipos:

A. Federal.

B. Local.

C. Militar.

2. En función del territorio, será competente el Juez del lugar donde se cometió el delito.

Si son varios los lugares, entonces será competente el que conoció primero del asunto.

3. En orden a la conexión, cuando existen varios juicios, estando implicadas las mismas personas.

Bien, es esto cuando varias personas han cometido en diversos tiempos y lugares diversos delitos, en los cuales estuvieron de acuerdo.

O, bien cuando se ha cometido un delito como medio para ejecutar otro.

La competencia se resuelve a favor del Tribunal que conozca, de las diligencias más antiguas, artículo 479 del Código Federal de Procedimientos Penales.

4. En orden a las personas menores de edad, se tiene un régimen especial, diferente al de los adultos.

Señalando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresa en su artículo 18, párrafo cuarto:

A. La Federación y los Gobiernos de los Estados, establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

a. Es así que se crea el Consejo Tutelar de menores, en el Distrito Federal.

b. Su fin, es promover la readaptación, mediante el estudio de su personalidad y medio social.

c. Con medidas de internamiento en una institución.

d. O, con libertad vigilada, dentro de su familia, o en un hogar sustituto.

"En cuanto a los militares, nuestro artículo 13 de la Constitución, nos muestra que ellos tiene su propio Derecho Penal.

Para la marina de guerra, la fuerza aérea, también su régimen es castrense o rígido, manejándose con sus propias reglas, con la existencia de la pena de muerte".³⁴

5. En orden a la función, subsisten 2 clases de Jueces:

A. El instructor.

B. El Sentenciador, esto es únicamente en el fuero militar.

6. Por otra parte encontramos, en orden al grado que está en función de los medios de impugnación.

Ya que existen: Tribunales de primer grado, y segundo grado.

A. Son de primer grado, el Juez Penal competente.

B. Son de segundo grado, la sala correspondiente al Tribunal Superior de Justicia.

7. En orden al turno, en el ámbito legal penal están varios órganos competentes como:

³⁴ Cfr. Castellanos Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Op. Cit. pp. 92-93.

A. Los Juzgados de Distrito en materia penal del Distrito Federal.

a. Los cuales tienen un turno por semana, para conocer de los asuntos, las controversias que les correspondan en la semana, cuando estén en turno.

XVII. Definición del Ámbito de Validez de la Ley Penal Especial.

Quinto criterio.

Su fin, es el medio homogéneo continuo, limitado y debidamente delimitado que implica, la existencia de tres proporciones:

1. Longitud, la mayor dimensión plana de la superficie.
2. Latitud, distancia ancha, grande de norte a sur, este, oeste.
3. Profundidad, distancia entre la superficie y el fondo.

Es el Espacio de aplicación de una ley, es lo que se conoce como territorio de validez de la ley.

Definamos lo que es el Territorio, en cuanto al contenido de sus 4 principios:

1. El territorial, la ley debe aplicarse únicamente dentro del territorio del Estado que la expidió, sin importar la nacionalidad de los sujetos a quienes haya de imponerse.

2. El principio personal, es donde se aplica la ley de la nación a la que pertenezca el delincuente. Con independencia del lugar de realización del delito.

3. El principio real, que son los intereses jurídicamente protegidos y por ello es aplicable, la ley adecuada para dar protección.

4. El principio universal, radica en tener todas las naciones derecho a sancionar a los autores de determinados delitos, cometidos en su propio territorio.

O, ajeno a él, si el delincuente estuviese a su alcance.

Pero, la idea de territorio no lo constituye la tierra únicamente. La validez de la ley penal se refiere también:

A. El espacio aéreo, sus aviones, y objetos diverso en el espacio.

B. A las aguas, incluso a entes flotantes en el agua, en sus mares, sus barcos.

México sigue el principio territorial, señalado en la Constitución Federal en su artículo 42 el cual refiere, que el territorio nacional comprende:

1. El de las partes integrantes de la Federación.
2. El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes.
3. El de las islas de Guadalupe, y las de Revillagigedo situadas en el océano pacífico.
4. La plataforma continental más los zócalos submarinos de islas, cayos y arrecifes.
5. Las aguas de los mares territoriales, en la extensión y términos que fije el derecho internacional, más los marítimos interiores.
6. El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional.

Las partes integrantes de la Federación son:

1. El Distrito Federal.
2. Los 31 Estados.

Pero señalemos ahora el mar territorial, que son las aguas circulantes a su territorio, formando parte también de un Estado, y sobre los cuales se ejerce plena soberanía.

A. Son sus alcances que comprenden, 12 millas marinas.

B. Es su plataforma continental, el lecho y subsuelo de las áreas marinas, que se extienden más allá de su mar territorial hasta el borde de una distancia de 200 millas marinas, contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial.

Es en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia.

C. Entendemos por zócalo submarino, los basamentos y pedestales en el lecho de los mares.

D. Los cayos son islas arenosas frecuentemente de trasmisión de dominio, o de sus derechos.

E. Los arrecifes, son los bancos, zonas pedregosas que se encuentran casi a flor de agua.

De tal forma el espacio aéreo, constituye la zona atmosférica encima del territorio de un país, es la capa gaseosa que lo rodea, es el aire que también lo configura.

XVIII. En esta línea Definamos el Ámbito de Aplicación del Código Penal Federal.

El artículo primer señala, este código se aplicará en el Distrito Federal por los delitos de la competencia, del fuero común cometidos en su territorio.

El artículo segundo expone, que se aplicará por los delitos:

1. Cometidos en alguna entidad federativa, cuando produzcan sus efectos dentro del territorio del Distrito Federal.

2. Y, cuando son continuos o continuados, cometidos en alguna entidad federativa, más si se siguen cometiendo en el territorio del Distrito Federal.

3. El artículo sexto nos muestra, que cuando se cometa un delito no previsto en este código, pero sí en una ley especial o en un tratado internacional de observancia obligatoria en México, se aplicarán éstos.

Tomando en cuenta las disposiciones del libro primero del presente código y, en su caso, las conducentes del libro segundo.

Cuando en una misma materia aparezca regulada por diversas disposiciones, la especial prevalecerá sobre la general.

XIX. El Concepto del Derecho Penal Internacional.

Su objeto, es el conjunto de reglas con carácter punitivo o penal.

Aprobadas por varios Estados, por reuniones de organismos internacionales.

Es así que en lo funcional, los países mantienen el derecho nacional, para que se aplique en su territorio.

XX. Definición de la Validez Espacial de la Ley Penal Extradición.

Es el acto por el cual, un Estado hace entrega a otro de una persona, que éste reclama.

Por estar inculpada, procesada o sentenciada por la comisión de un delito, y de la realización de esa conducta contraria a la norma jurídica.

El artículo 15 de nuestra Constitución Federal nos dice:

No se autoriza la celebración de tratados para la extradición:

A. De reos políticos.

a. Ni para la de aquellos delincuentes del orden común.

b. Que hayan tenido, en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos.

B. Ni de convenios o tratados, en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre, para el ciudadano.

C. Características Básicas de los Tratados de Extradición.

A. La activa, el propósito es la petición que formula un Estado a otro, para que le reintegren a un delincuente.

B. La pasiva, su fin es el obsequio a la petición formulada, o sea la entrega del delincuente.

C. La voluntaria, su finalidad es el acto por el cual el propio delincuente se reintegra al territorio donde cometió el delito.

D. La espontánea. Su determinación es aquella donde el Estado, a donde se fue a refugiar el delincuente, hace entrega de él, al Estado donde delinquiró.

E. La de tránsito, su intención es la que sufre un Estado, por el cual se va a trasladar a un delincuente donde se encuentra, a otro país donde es requerido. Esto es llevar al delincuente por tierra.

F. Así, en los casos internacionales las extradiciones a requerimiento del Estado extranjero, será tramitada por el Ejecutivo Federal.

Con la intervención de la autoridad judicial, en los términos de esta Constitución Federal, del artículo 119 tercer párrafo.

Los tratados internacionales que al respecto se suscriban y las leyes reglamentarias. En esos casos, el auto del Juez que mande cumplir la requisitoria, será bastante para motivar la detención hasta 60 días naturales.

G. Otra característica de la extradición la tiene el artículo 119 de la Constitución Federal, es esta fórmula llamada extradición interregional o administración de justicia.

Por ser una entrega que hace una provincia a otra en sentido retroactivo de un hecho que ha pasado, pertenecientes ambas a la misma nación, ya que los presuntos delincuentes están de un Estado a otro, dificultando la administración de justicia.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos manifiesta en su segundo párrafo, el cual tiene como fin:

a. Cada Estado y el Distrito Federal, están obligados a entregar sin demora a los indiciados o presuntos responsables del delito, a los procesados, o a los sentenciados.

b. Así como a practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o los productos del delito.

c. Atendiendo a la autoridad, de cualquier otra entidad Federativa que lo requiera.

d. Estas diligencias se practicarán, con la intervención de las respectivas procuradurías generales de justicia.

e. En los términos de los convenios de colaboración que al efecto, celebren las entidades Federativas.

f. Para los mismos fines, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios de colaboración con el Gobierno Federal, quien actuará a través de la Procuraduría General de la República.

XXI. Definición del Ámbito de Validez Temporal de la Ley Penal.

Podemos decir que su objeto es, que una ley penal se pueda aplicar en la actualidad, y que requiere ser derecho positivo. Significando su vigencia, su sentido es:

1. Al entrar en vigor una ley penal, significa que está en función, cuando así lo determine la propia ley.

Siempre y cuando la fecha de iniciación de vigencia sea posterior a la de su publicación.

2. De tal forma que el código civil, al ser ley Federal, actúa en substitución de las disposiciones del orden penal.

A. "El artículo 4º señala, si la ley, reglamento o norma jurídica inferior a la ley, circular o instrucciones, disposiciones de observancia general. Fijan el día en que deben comenzar a regir, obligan desde ese día, con tal de que su publicación haya sido anterior".³⁵

B. Es en esta forma que el artículo 3º del código civil expresa, las leyes, reglamentos, circulares, o cuales quiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos 3 días después de su publicación en el periódico oficial.

C. Y, en los lugares distintos en que se publique el periódico oficial:

a. Las leyes, reglamentos, circular o disposición de observancia general, se decida publicadas, sean obligatorias necesitan además del plazo de 3 días después de su publicación, que transcurra un día más, por cada 40 kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad.

Un ejemplo es la distancia de Cuernavaca, por ser 3 distancias diferentes veamos: $120 + 40 = a$ $160 - 2 = a$ 79

Primero, por aire son 40 kilómetros.

Segundo, por vía férrea son 120 kilómetros.

Tercero, por carretera son 79 kilómetros.

De esta manera así, tenemos esta última vía la cual es más usual.

3. Pero, cuando una ley deja de ser vigente.

A. Es la abrogación, que tiene como objeto la suspensión total de la ley vigente.

a. Puede ser expresa o tácita.

³⁵ Ibid, p. 107.

B. En la derogación, su propósito es, cuando presenta una supresión o eliminación parcial de la vigencia de la ley.

a. Puede ser también, expresa o tácita.

C. Son expresas ambas, cuando la abrogación y derogación, se señala textualmente en:

a. Una nueva ley.

D. serán tácitas ambas, cuando la abrogación y la derogación se encuentren frente a la aplicación de:

a. Una nueva ley.

b. Que sin señalarlo, entra en contradicción con la ley anterior, existiendo incompatibilidad.

E. El código civil mexicano, en su artículo 9º señala:

a. La ley sólo queda abrogada, o derogada por otra posterior que así lo declare expresamente, o que contenga disposiciones total o parcialmente incompatibles con la ley anterior.

4. "Concepto sobre la Retroactividad de la ley.

A. Una ley es retroactiva, si obra sobre el pasado.

a. Cuando actúa sobre situaciones anteriores.

b. A la iniciación de su vigencia.

c. Por tal motivo, nada se opone Constitucionalmente a la aplicación retroactiva de un precepto con un fin benéfico.

B. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 14 expresa:

a. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

C. Nuestro Código Penal Federal, en su artículo 56 dice lo siguiente:

a. Cuando entre la comisión de un delito, y la extinción de la pena, o medida de seguridad, entre una nueva ley:

b. Se estará a lo dispuesto, en lo más favorable al inculpado o sentenciado.

c. La autoridad que esté conociendo del asunto o ejecutando la sanción, aplicará de oficio la ley más favorable.

d. Cuando el sujeto hubiese sido sentenciado a una pena entre el término mínimo, y el término máximo. Se estará a la reducción que resulte en el término medio aritmético, conforme a la nueva norma. $3 + 50 = a$ 53 entre $2 = a$ 26.5.

D. Si analizamos también, la oportunidad de aplicar el artículo 56 del código penal a la retroactividad de la ley, en casos ya juzgados.

a. Observamos, que es cosa juzgada y las resoluciones o sentencias han quedado firmes, esto se da cuando ya no se puede impugnar por ningún medio,

- Ya sea ordinario.

- Ya sea extraordinario, de defensa..

b. Señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 23:

- Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, de tal forma que en el juicio se le absuelva o se le condene.

- Se considera así, cosa juzgada".³⁶

XXII. Noción de la Teoría del Delito.

"Es una parte de la ciencia del derecho penal, que comprende el estudio de los elementos positivos, y negativos del delito.

Consistente en facilitar la averiguación, dando lugar a la presencia, o ausencia del delito en cada caso concreto.

Con el fin de poder determinar, la existencia del ilícito, y de establecer cuando se le podrá imputar un hecho delictivo a un sujeto".³⁷

³⁶ Crf. López Betancourt Raúl Eduardo, Introducción al Derecho Penal. Op. Cit. pp. 102 a 105.

³⁷ López Betancourt Raúl Eduardo, Teoría del Delito, Ed. Porrúa, México, 2000, p. 3.

El estudio del delito, ultrajes a la moral pública y las trascendencia, de los sentimientos éticos sociales. Es el análisis en particular que se examina, y detallan los elementos componentes del delito, son los positivos:

1. La conducta.
2. La acción.
3. Omisión.
4. El sujeto activo.
5. El sujeto pasivo.
6. El bien jurídico protegido.
7. Antijuridicidad.
8. Imputabilidad.
9. Culpabilidad.
10. Punibilidad.

Siendo los elementos negativos:

1. Falta de acción.
2. Ausencia de tipo o Atipicidad.
3. Causas de justificación.
4. Inimputabilidad.
5. Inculpabilidad.
6. Falta de condición objetiva.
7. Excusas absolutorias.
8. La no exigibilidad de otra conducta.
9. Modalidades del delito
 - A. Participación.
 - B. Asociación.

XXIII. Noción de Ultraje.

Ultraje significa injuria, agravio, ofensa, ataque, insulto, vejación.

XXIV. Concepto de Ética.

Es la Filosofía, una ciencia la cual su origen es toda verdad.

"Tratando de establecer el fundamento en cuanto a la moralidad, del bien, lo recto, lo honesto, lo decente, de los sentimientos, de la razón, del orden del deber ser, de la voluntad de todos los actos humanos".³⁸

En la vida sensitiva, propia del hombre que estudia lo estimativo de las personas .

La finalidad esta en seguir las normas de conducta, que constituyen la moral.

Así al indicarle como debe conducirse con sus semejantes, lo aproxima a un valor, tendiente a realizar lo bueno, universalmente válido.

Es también que la norma penal, el mandato del poder público esta acompañado de una amenaza de punibilidad o pena.

De tal forma, que protege el bien jurídico como lo es el orden social.

³⁸ Preciado Hernández Rafael, Lecciones de Filosofía del Derecho, Ed. UNAM, México, 1982, pp. 9-10.

CUADRO SINÓPTICO CAPÍTULO SEGUNDO

EL DERECHO EN GENERAL COMPRENDE	{	N. El delito. La pena
EL ORIGEN DE LA NORMA LEGAL ES DE	{	N. Carácter obligatorio, impuesto por el poder público, efectos generales, términos abstractos con equidad y rigor para todos, es heterónoma, bilateral.
LA NORMA PENAL PRIMARIA	{	O. Contiene una prohibición normativa, un mandato de una norma punitiva. Según el delito de acción u omisión, tiene consecuencias de sanción penal o de medidas de seguridad.
CONCEPTOS GENERALES	{	P. Concepto del origen o justificación sobre el derecho penal, lo social, concepto dogmático del derecho penal por un conjunto de normas jurídicas en ese comportamiento delictivo, con penas, con medidas de seguridad.
SON CARACTERÍSTICAS DE LAS PENAS	{	Q. Proporcional al delito, personal, legal, de igualdad, y correccional.
SE CLASIFICAN	{	Por el bien jurídico injuriado por el delincuente, en pecuniarías, restrictivas. De acuerdo a los delitos las penas son: Criminales, correccionales, de policía. Según los efectos producidos del artículo 25 al 50 bis código penal, son de prisión, tratamiento en libertad, de semilibertad, de un trabajo a favor de la comunidad, internamiento o tratamiento de libertad, confinamiento, prohibición de ir a un lugar determinado, de sanción pecuniaria, de reparación del daño, la indemnización del daño material y moral, la restitución de la cosa o su valor para delitos de servidores público, decomiso de instrumentos, de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito. Si existe amonestación, apercibimiento, la suspensión de derechos correspondiente a la pena.
GARANTÍAS CONSTITUCIONALES	{	R. Son los artículos 14-16 a 20 fracciones I, II más el 21-22.

CONCEPTOS, DEFINICIONES GENERALES

Concepto de las medidas de seguridad, el estado de peligrosidad, el actuar típicamente antijurídicamente, las medidas son coactivas con un fin preventivo, que se da entre las medidas administrativas, las jurídicas.

Definición sobre la naturaleza del derecho penal, su carácter es público, forma parte del derecho positivo, la sanción del Estado es en razón del interés público creando la relación jurídica, el Estado determina los delitos, las penas, las medidas de seguridad.

Concepto de ciencia del derecho penal relativo con los delitos, las medidas de seguridad, son las normas que definen los actos que perjudican a la sociedad. El orden en la naturaleza del derecho penal, encontramos que es valorativo, existiendo una norma de cultura.

Definición de la ley penal. El concepto de costumbre.

El concepto de jurisprudencia. Concepto de doctrina legal. Definición de los principios del Estado de derecho.

Concepto del Estado de derecho formal y material.

ÁMBITOS DE VALIDEZ

Definición del ámbito de validez de la ley penal, artículo 124 Constitucional, 40-73. Artículo 1-2 código penal.

- El propósito del ámbito de validez, de la ley penal local y federal del artículo 122 Constitucional.
- El ámbito de validez de la ley penal, en cuanto al carácter del órgano jurisdiccional por: un órgano juzgador. Un sistema con técnica jurídica. Un comportamiento imparcial. Con resoluciones motivadas, fundadas.

La competencia, las fronteras:

- En orden a la persona: federal, local y militar.
- En función del territorio, es en orden a la conexión. En orden a la persona menor de edad es artículo 18 Constitucional.
- En orden a la función en el fuero militar está, el instructor, el sentenciador.
- En orden al grado, son los tribunales de primer grado, de segundo grado.
- En orden al turno, juzgados de distrito.

Definición del ámbito de validez de la ley penal espacial, longitud, latitud, profundidad, territorial con el principio real, personal, universal, artículo 42 Constitucional.

- Definición del ámbito de aplicación del código penal federal, artículos 1-2-6.
- Concepto del derecho penal internacional.
- Definición de la validez espacial de la ley, penal del tema extradición, artículo 15 Constitucional.
- Definición del ámbito de validez temporal de, la ley penal, es de derecho positivo actual y se expresa en los artículos 3-4-9 código civil. Artículo 14-23 Constitucional, artículo 56 Código penal.

CAPÍTULO TERCERO

ESTUDIO DEL DELITO ULTRAJES A LA MORAL PÚBLICA Y LA TRASCENDENCIA DE LOS SENTIMIENTOS ÉTICOS SOCIALES

- I. LA MORAL
- II. FUNDAMENTOS DEL TIPO ULTRAJES A LA MORAL PÚBLICA
- III. LA NORMA DE CULTURA
- IV. LAS NORMAS EN BLANCO
- V. EL DERECHO PENAL Y LA MORAL
- VI. ESTUDIO LA DOCTRINA DEL DELITO
- VII. CUADRO SINÓPTICO DEL CAPÍTULO TERCERO

CAPÍTULO TERCERO

ESTUDIO DEL DELITO ULTRAJES A LA MORAL PÚBLICA Y LA TRASCENDENCIA DE LOS SENTIMIENTOS ÉTICOS SOCIALES

I. La Moral

Las reglas de la moral son:

1. Autónomas, en el sentido de que valen por sí mismas.
2. Se fundan en valores ideales.
 - A. Con el objeto de que, se hacen libremente.
 - a. Con sinceridad.
 - b. Por un acto de conciencia, que le decide a escoger y seguir la conducta señalada, por una norma ética.
3. También se conciben las normas morales como heteronomas, ya que obedecen a esas reglas éticas que pueden ser:
 - A. Los preceptos religiosos, de cuerpos eclesiásticos.
 - B. De los grandes pensadores filosóficos, quienes las elaboraron.
 - C. O, de instituciones, y los hábitos de esas sociedades humanas.
4. En la moral no hay más que deberes, jamás pretensiones o derechos.
 - A. Puesto que la moral no compara actos posibles, con otros actos posibles.
 - a. Son exclusivamente las posibilidades de actuación, para una conciencia en relación con su bien.
 - b. En esto estriba, la unilateralidad de la moral.

5. Su carácter es de interioridad, porque la eficacia del mandato se da en el fuero interno del individuo.

A. "Ya que su fin, actúa sobre la conciencia del propio sujeto que busca la paz interna.

a. Por la sinceridad de su conducta, respecto a la norma impuesta.

b. Por la pureza, de su voluntad.

c. Y por lo recto de su intención, de su propósito.

d. Se refiere a la raíz íntima, e intencional del actuar.

e. Porque la moral, no parte del resultado externo de lo actuado, sino que toma en cuenta la entraña misma de la conciencia en el actuar.

6. Las normas de la moral son incoercibles, su propósito es el cumplimiento que debe ser voluntario.

A. debe por lo tanto ser espontáneo, si no es así se pierde el valor de la conducta, y no tendrá ningún mérito moral.

7. Otra regla más de la moral, es que están dotadas de una sanción, diferente de la sanción jurídica.

A. Quiere decir, que el infractor de el precepto de la moral, puede reaccionar contra su propio incumplimiento.

a. A pesar, de que no haya nadie que lo obligue a realizar lo ordenado.

b. Su finalidad, es prevenir la violación.

c. Si se ha consumado la violación, se elimina o corrigen sus defectos.

d. Las consecuencias del acto violatorio, es lo desagradable de ese acto, es el sentimiento de culpa, desazón, angustia, arrepentimiento.

e. Es por lo tanto la sanción de las normas éticas, puramente interior de una obligación de conciencia, y ante quien respondo, es al tribunal que llevo en mi fuero interno.

f. Por tal motivo, se debe tener paz interna con un perfeccionamiento íntimo".³⁹

FUNDAMENTOS DEL TIPO

II. "Ultrajes a la moral pública son los:

1.

Ataques a los sentimientos éticos que un agregado social posee en un momento y lugar determinado, mediante la fabricación, reproducción o publicación de libros, escritos, imágenes u objetos obscenos y su exposición, distribución, circulación gratuita o remunerada.

Diremos que, la sola fabricación o reproducción no integra el tipo. Pero para que se vulnere la moral pública se requiere su exposición, su circulación, abierta, notoria, entre la colectividad.

Se encontrarán dentro de este ilícito también quienes distribuyan, expongan o hagan circular dichos objetos. Donde el conocimiento de su naturaleza es contraria a la moral.

El concepto de obsceno, es sumamente cambiante en relación a tiempo y lugar, implica aquello que despierta rechazo, repugnancia, desde el punto de vista moral sexual en un conglomerado social, en un momento y lugar determinado.

O sea, lo que es contrario al concepto de moral sexual en un marco especial, temporal, humano.

Ejecutar implica acción, es llevar a cabo algo, realizar una actividad corporal.

Exhibición es un concepto que se refiere a manifestar o mostrar públicamente algo, ese algo es de naturaleza obscena.

³⁹ Flores García Fernando, Introducción al Estudio del Derecho, MII, Ed. UNAM, SUA, México, 1976, pp. 17 a 44.

Tiene esa acción voluntaria, del sujeto que se manifiesta y se muestra públicamente en condiciones que ofenden el sentimiento de moral imperante en ese marco especial, temporal, humano.

Pero aludiendo al sujeto que materialmente ejecuta el acto obsceno, lo realiza en función de la voluntad de otra persona.

En el caso de que una persona conduzca a otra a la ejecución de una exhibición obscena, no estará en presencia de la participación de la responsabilidad del delito, ya que la persona lo realiza por sí, artículo 13 del Código Penal para el Distrito Federal fracción II.

Esto es, sería responsable directo, singularmente, más no a título de participación.

Prevé una conducta consistente en evitar al comercio sexual en forma escandalosa.

Entendiéndose por invitación, llamar, incitar, estimular, algo a uno, es en este caso el comercio sexual. La Unión carnal puede ser de cualquier naturaleza, ya que la invitación esta generalmente por retribución.

De tal forma no necesariamente por este motivo, debe entenderse por escandaloso, lo que se hace ostensible, con desvergüenza, ruido, alboroto, abierta públicamente.

La conducta es sancionable no por la invitación en sí, sino por la violación a los sentimientos de la moral pública imperante en el lugar y momento en que se ejecuta la acción".⁴⁰

Estamos analizando el artículo 200 fracción I, II, III, del Código Penal vigente para el Distrito Federal.

2.

SU PROYECCIÓN SOCIAL

⁴⁰ Osorio y Nieto Cesar Augusto. La Averiguación Previa, Ed. Porrúa, México, 1983. pp. 119 a 121.

Es conveniente entender que el objeto jurídico del delito ultrajes a la moral pública y las buenas costumbres, su titular inmediato es la sociedad, por este motivo, es a esta a quien ataca.

Uno de los elementos esenciales del delito es la publicidad.

Son los actos cometidos en público que lesionan la libertad con responsabilidad y la moralidad social, este daño se constituye en una exteriorización de ofensa.

A. Cuando existen estas acciones obscenas, las cuales son efectuadas en forma de exhibición para que otros lo contemplen. Es en este caso donde se aplicará prisión de 6 meses a 5 años, o sanción de 300 a 500 días de multa, o ambas ajuicio del Juez, quien se apegará a lo dispuesto de las fracciones I, II, III, según aplique la interpretación de la norma.

C. Las buenas Costumbres, un insulto es la publicidad del sitio en que se realice el acto impúdico.

Y, es que para las buenas costumbres, son los principios, los actos morales del ser humano.

a. los cuales su fundamento es el orden social, en el que la valoración está determinada por modelos de vida e ideas morales, admitidas en una determinada, época en lo social.

b. "Influyendo las diferentes corrientes de pensamiento, de climas, de sitios, de inventos, de modas".⁴¹

III. La Norma de la Cultura

"El orden jurídico se basa, en un orden cultural:

1. Cuando existe una infracción a las normas de cultura, aparece la causa del delito.

A. son órdenes y prohibiciones, por los cuales una sociedad exige el comportamiento adecuado a sus intereses.

⁴¹ González de la Vega Francisco, Derecho penal mexicano, Ed. Porrúa, México, 1993, pp. 345-346, 355.

B. Lo antijurídico, es la conducta que contradice a las normas de cultura, reconocidas por el Estado.

2. Es la moral pública, quien se concreta en lo externo de las buenas costumbres. Puesto que su objeto lo constituyen los valores humanos autónomos independientes de cada persona.

Esta misma razón en efecto, se fundamenta por cada persona quien es poseedora de preservar, la paz social con dignidad.

A. En efecto su valor es interior, pero por cada hecho se determina su trascendencia social en consecuencia.

a. La moral pública, es normativa cultural, y como todo orden, todo lo cultural, toda valoración al máximo, es relativo del Juez, puesto que es el quien interpreta la norma de cultura.

IV. Damos Lugar a las Normas en Blanco

Las normas penales en blanco, son aquellas que utilizan en demasía elementos normativos de valoración cultural".⁴²

1. Y, jurídicas que otorgan la facultad de completarlas, son reglas cuyo autor no es el Poder Legislativo.

A. Es esto lo que viola, el principio de precisión del tipo.

B. Son las leyes penales impropias, las que se dejan en manos del Juzgador.

a. Complementarla o rellenarla, contiene elementos de valoración cultural.

b. Correspondiéndole valorar todos los hechos, atendiendo al medio social en que se han producido.

c. "Con el objeto de atender exclusivamente la tutela de la moral pública, y de las buenas costumbres".⁴³

⁴² López Betancourt Raúl Eduardo, Introducción al Derecho Penal. Ed. Porrúa, México, 2000, pp. 80-141.

⁴³ Carrancá y Trujillo, Carrancá y Rivas. Código Penal. Ed, Porrúa, México, 1999, pp. 531 a 535.

2. A falta de reglas fijas en materia de moral pública, tiene el Juez la obligación de interpretar lo que se entiende por obsceno u ofensivo.

A. Por gravemente obsceno se entiende lo que es indecoroso, infame. Es un delito basado en el escándalo público, en lo pornográfico.

a. Obsceno, es lo torpe y lujurioso tendiente a excitar el apetito sexual, con crudo realismo.

b. "El pudor, es un sentimiento social colectivo, por encima y con independencia de que en lo particular posea cada persona son los objetos:

- Libros
- Escritos
- Imágenes
- U, objetos obscenos, quedando comprendidas también:
- Las fotografías
- Grabados
- Dibujos - Esculturas
- Y todo otro objeto original por el cual se ha reproducido, suscitando el objeto obsceno".⁴⁴

B. Por lo tanto la función judicial, debe aplicar la pena sujetándose a determinadas reglas, el cual no debe perder de vista que sus decisiones se han de pronunciar con el principio de la moralidad media, que impera en un momento dado en la sociedad es lo que debe servir de norma, y guía al Juez.

C. En este caso concreto, el sostén del fallo judicial lo será:

- a. La interpretación lexicológica.
- b. La interpretación jurídica.
- c. La doctrina.

Como auxiliares en el ejercicio del arbitrio judicial, que la ley otorga al Juez y al Tribunal.

⁴⁴ Fontan Balestra Carlos, Derecho Penal Parte Especial, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1990, p. 265.

Para juzgar sobre lo que es moral o inmoral, contrario a las buenas costumbres.

D. El propósito, es contar con un procedimiento apropiado aplicando la ley, más el análisis de su naturaleza, del acto humano mismo, y:

- a. Su valoración como tal
- b. Su intención
- c. Su dirección, hacia el mundo exterior
- d. Su fin, en que su propósito sea buscar el bien, como lo hace la cultura, el arte, la ciencia, la información.

e. Encontrándose en los ultrajes al pudor, sentimientos de vergüenza especialmente cuando se relaciona con el sexo, es en sí un delito en el cual se encuentran elementos subjetivos en el tipo.

3. "El Juez, puede designar peritos para determinar sobre una producción cualquiera que sea, entendiéndola su licitud, o si es dudosa".⁴⁵

4. Como característica de este delito, no sólo basta la producción de una obra que es pornográfica.

A. "Sino, es necesariamente la voluntad de su difusión, quedando a disposición de un público indeterminado.

B. El objetivo de este delito, comprende lo que tiene un valor representativo, típico.

- a. Calificando lo que es el objeto, de uso sexual.
- b. Más lo susceptible, pornográficamente.
- c. Son estos elementos característicos, y las exhibiciones públicas,

el problema que da origen al delito, llevando como consecuencia el aplicar una pena".⁴⁶

V. El Derecho Penal y la Moral

⁴⁵ Pérez Fernández Bernardo, Deontología Jurídica. Ed. Porrúa, México, 1998, p. 11.

⁴⁶ Soler Sebastián, Derecho Penal Argentino, Ed. Tea Argentina Buenos Aires, 1992, pp. 354 a 359.

Su contenido tiene como fin, la represión de los delitos.

1. "Protege las instituciones, estando sostenidas principalmente por los sentimientos morales de la sociedad.

A. Su centro es, el estado de madurez que alcanza la cultura occidental.

B. Es el derecho penal, quien tiene un máximo ético, por ser su misión regla de conducta humana, de una conducta moralizada.

C. En la necesidad de creación del tipo, se establecen en su generalidad los motivos éticos.

a. Fundamentalmente no podrá el derecho penal, estar moralizado pero en sus intereses formales, sus teorías, exigen una moral en las normas penales.

b. Porque de lo contrario sucumbirá el hombre, frente a las leyes del Estado".⁴⁷

c. El tipo para tener sentido debe de expresar esa diferencia, que el hombre imprime indudablemente con su conducta.

- Ya que oscila, entre el cumplimiento del deber y su negación.

- Existiendo de tal forma que el propósito del derecho público, es cuidar el interés colectivo.

- Es la norma jurídica, quien ordena conductas que respeten el beneficio común, tratando de salvar a la sociedad de un mal.

VI. Estudio de la Doctrina del Delito

"Es la parte de la ciencia del derecho penal, cuyo fin está en conocer la composición del delito integrado principalmente con dos concepciones:

1. El pensamiento totalizador o unitario, que considera al delito como a un todo.

⁴⁷ Crf. González de la Vega Francisco. Derecho Penal Mexicano. Op. Cit. pp. 318 a 321.

A. Como un bloque macizo e indivisible, y es que su esencia se encuentra en un todo.

a. Es una entidad básicamente unitaria, orgánicamente homogénea.

b. Encontrándose relacionada sólo en su unidad, sin que se pueda dividir.

2. La analítica, es una idea que analiza el hecho delictivo desintegrándolo en elementos.

A. Con una conexión entre sí, que en conjunto forman su unidad.

a. Es el delito un todo, dentro de un conjunto lógico unitario.

b. Identificando lo que tiene de accidente y lo que le es esencial dentro de los rasgos característicos, que lo hacen inconfundible.

Señalándonos la teoría sociologista de la escuela positiva que, el delito es un fenómeno natural social, donde su propósito se localiza cuando lo produce el hombre.

1. El concepto natural, parte de la indagación de los sentimientos que integran el sentido moral de las agrupaciones humanas.

A. El delito se constituye, por la violación mediante acciones socialmente nocivas.

a. Atacando los sentimientos fundamentales de piedad, de moralidad.

b. En la medida media indispensable para la adaptación del individuo, en sociedad.

c. De tal forma que el origen de una delincuencia natural, esta constituida por los ataques a los sentimientos fundamentales de piedad, de probidad o moralidad".⁴⁸

d. Sus características fundamentales son:

- Una oposición a la vida social.

- Y, su pugna con la moralidad media.

⁴⁸ López Betancourt Raúl Eduardo, Teoría del Delito, Ed. Porrúa, México, 2000, pp. 3 a 5, 20 a 22.

e. Es socialmente relevante, cuando el comportamiento afecten la relación del individuo, con su mundo circulante.

Es decir, cuando sus consecuencias alcancen afectando a la sociedad.

f. Pero la acción, debe estar prevista de voluntad.

- Llevar un propósito, que den lugar a una realización.

g. Donde su esencia es el obrar, existiendo una voluntad, apareciendo más tarde como dolo.

Es esta transformación el reflejo subjetivo de un suceso puramente de causa, que origina la comisión del delito.

h. Las características del dolo, en el positivismo son:

- La voluntad, que es la acción.

- La intención, que es el motivo de la acción.

- Su fin, es el resultado requerido.

Por todo, es la intención de violar el derecho, donde su finalidad es antisocial, y antijurídico.

El motivo determinante, debe ser juzgado a la luz de la sana moral, de la utilidad social dada por el Juez.

1. Teniendo en todo caso, la conciencia de la ilicitud del hecho. Destacando dentro de esta violación del derecho 4 elementos simples:

Primero. "La voluntad del acto en sí, esto es, la voluntad que considera la producción del hecho.

Segundo. La intención, que corresponde al fin inmediato del acto, es esto, el efecto que el agente se propuso y trató de conseguir al querer un hecho.

Tercero. El motivo psicológico o determinante, esto es, el móvil, la razón, la causa, del cual se quiere aquel acto. Es el motivo que lo impulsa, que puede ser un fin lejano o remoto.

Cuarto. La conciencia del ilícito, la conciencia de saber que existe lo jurídico, con una conciencia de lo injusto, es lo que se tiene conocimiento de lo que no está permitido".⁴⁹

Se entiende que esta vetado lo obsceno, es el despertar y excitar los apetitos sexuales, con la publicidad de ello pero se comete el delito por un factor económico, ya que la inversión en dinero es poca y según el tiraje impreso, las ganancias son más.

Siendo injusto dejar de pasar la oportunidad de las ganancias, teniendo conciencia del ilícito y de lo que está prohibido por el derecho.

j. De tal forma, que será reprimido el que publique, fabrique, reproduzca. Libros, escritos, imágenes, u objetos obscenos, y al que las exponga, distribuya o haga circular.

- Las acciones de antijuridicidad son:

- Publicar, "es decir difundir el escrito u objeto obsceno, de modo que puede llegar a un número indeterminado de personas.

- Fabricar, equivale a elaborar con maquinaria imágenes, u objetos obscenos.

- Imprimir, cuando se trata de libros o escritos.

- Reproducir, es volver a crear lo mismo imitándolo.

Se reproduce, el libro o escrito cuando se imprime nuevamente.

Para las imágenes u objetos obscenos, es cuando se les vuelve a gravar o fabricar.

- Exponer, es poner a la vista de cualquiera, o de un grupo.

- Distribuir, es el que entrega o hace llegar algo, directamente o por medio de terceros a sus destinatarios en plural.

- Hacer circular, quiere decir dar salida, para que pase de uno a otro.

⁴⁹ Carrancá y Trujillo Raúl, Carrancá y Rivas, Derecho penal Mexicano Parte General. Ed. Porrúa, México, 1997, p. 443.

Es decir el pudor, es un sentimiento social y colectivo, por encima, con independencia del que posea en particular cada persona.

Y, la estimación de obscenidad, no puede ser hecha a través de un punto de vista personal, más o menos amplio o estrecho, sino colocándose en el plano de las normas de cultura que se ha impuesto a un grupo social".⁵⁰

k. La Concepción Normativa de la Culpabilidad.

"Al dolo se le considera, como el grado mayor de culpabilidad.

Por ende, de responsabilidad, es el delincuente responsable y no hay penas sin culpabilidad.

En la doctrina penal, se habla como posiciones auténticas:

- De culpabilidad de actos.
- De culpabilidad de autor.

Según que el juicio de reproche se haga al autor por su acto, típico y antijurídico.

O, por responsabilidad, es lo que le corresponde del derecho penal por su acto, más lo que le corresponde del derecho penal de autor. De tal modo que el autor, se liga a la pena correspondiente por las consecuencias de su acción.

Son estos algunos ingredientes primarios pero esenciales en la estructura del delito.

Es decir, convierte a la acción en delictiva".⁵¹

NUESTRO CÓDIGO PENAL MEXICANO PARA EL DISTRITO FEDERAL VIGENTE.

Expresa, en su artículo 200 que, se aplicará de 6 meses a 5 años o sanción de trescientos a quinientos días multa o ambas a juicio del Juez:

⁵⁰ Fontan Balestra Carlos, Derecho Penal Parte Especial, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1990. pp. 264-265.

⁵¹ Diccionario Jurídico Mexicano, instituto de Investigaciones Jurídicas, Ed. Porrúa, México, 1993, pp. 796-1203.

- I. Al que fabrique, reproduzca o publique libros, escritos, imágenes u objetos obscenos y al que los exponga, distribuya o haga circular;
- II. Al que publique por cualquier medio, ejecute o haga ejecutar por otro, exhibiciones obscenas; y
- III. Al que de modo escandaloso invite a otro al comercio carnal.

En caso de reincidencia además de las sanciones previstas en este artículo, se ordenará la disolución de la sociedad o empresa.

No se sancionarán las conductas que tengan un fin de investigación o divulgación científica, artístico o técnico.

De tal forma que es así, su definición legal.

Y LOS ELEMENTOS DEL TIPO SON:

"Del artículo 200 fracción I.

1. Producir, fabrique, reproduzca o publique;
2. Divulgar, exponga, distribuya o haga circular;
3. Carácter obsceno de las obras producidas o divulgadas.

Del artículo 200 fracción II.

1. Publicar;
2. Ejecutar por sí o por otro;
3. Exhibición obscena.

Del artículo 200 fracción III.

1. Invitación al comercio sexual;
2. Con escándalo".⁵²

⁵² Cfr. Osorio y Nieto Cesar Augusto, *La Averiguación Previa*, Ed. Porrúa, México, 1983. Op. Cit. pp. 121-122.

CUADRO SINÓPTICO
CAPÍTULO TERCERO

LAS REGLAS DE LA MORAL SON	{ Autónomas, Su fundamento, valores, se hacen libremente con sinceridad, por un acto de conciencia unilateral, son heterónomas por esas reglas éticas, son de carácter interior, son incoercibles, las sanciones el fuero interno.
FUNDAMENTOS DEL TIPO	{ Del artículo 200 del código penal vigente para el Distrito Federal, fracciones I, II, III. Su título octavo, ultrajes a la moral pública, y las buenas costumbres.
SU PROYECCIÓN	{ El orden social.
LA NORMA DE CULTURA	{ Lo antijurídico, contradice las normas de cultura. El orden jurídico se basa en normas de cultura.
LAS NORMAS EN BLANCO	{ Utilizan en demasía elementos normativos de valoración cultural. Y, jurídicas otorgan la facultad de completarlas.

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

CAPÍTULO CUARTO

DERECHO COMPARADO EN LA REPÚBLICA MEXICANA

- I. ESTUDIO COMPARATIVO DEL ARTÍCULO 200 PARA EL DISTRITO FEDERAL CON OTROS TIPOS PENALES
- II. ASPECTOS POSITIVOS DEL DELITO
- III. PUNIBILIDAD
- IV. SU CLASIFICACIÓN EN ORDEN AL TIPO ARTÍCULO 200 CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL
- V. ELEMENTOS DEL DELITO SU COINCIDENCIA EN CUANTO A LA TIPICIDAD
- VI. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CUERPO DEL DELITO ARTÍCULO 200 CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL
- VII. LA REINCIDENCIA
- VIII. CUADRO SINÓPTICO DEL CAPÍTULO CUARTO

CAPÍTULO CUARTO

DERECHO COMPARADO EN LA REPÚBLICA MEXICANA

I. Del estudio del artículo 200 del código penal para el Distrito Federal vigente, en comparación con el tipo legal de los códigos Penales en diferentes Estados de la República Mexicana, tiene como intención distinguir y percibir, dentro de su definición jurídica su composición.

1. "Definición Legal, nuevo código penal y de procedimientos penales para el Estado de Durango.

Con el título: Delitos contra la moral pública.

Artículo 220. Se impondrá de seis meses a cinco años de prisión, y de tres a doscientos quince días multa;

A. Al que fabrique, reproduzca o publique libros, escritos, imágenes u otros objetos obscenos y al que los exponga, distribuya o haga circular;

B. Al que ejecute o haga ejecutar por otro, en público exhibiciones obscenas y;

C. Al que públicamente invite a otro al comercio carnal".⁵³

2. "Definición Legal, código penal y de procedimientos penales para el Estado de Guanajuato.

Con el título: delitos contra la moral pública.

Artículo 191. Se aplicará de tres días a un año de prisión, o de uno a veinte días de multa;

⁵³ Nuevo Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Durango, Ed. Cajica S.A. Puebla, México, 1993 pp. 179-180.

A. Al que fabrique, publique, reproduzca, transporte o posea escritos, dibujos, gravados, pinturas, impresos, imágenes, anuncios, emblemas, fotografías, películas cinematográficas, u otros objetos obscenos, con el fin de comerciar con ellos, distribuirlos o exponerlos públicamente y;

B. Al que haga en público, exhibiciones obscenas”.⁵⁴

3. “Definición Legal, código penal y de procedimientos penales para el Estado de Jalisco.

Con el título: Delitos contra la moral pública.

Capitulo I. Ultrajes a la moral o las buenas costumbres e incitación a la prostitución.

Artículo 135. Se impondrá de tres meses a dos años de prisión;

A. Al que fabrique, reproduzca o publique libros, escritos, imágenes y objetos obscenos, y al que los exponga o a sabiendas los distribuya, haga circular, o transporte;

B. Al que en sitio público o por cualquier medio ejecute, o haga ejecutar por otro u otros exhibiciones obscenas, o al que lo haga en privado pero de manera que pueda ser vista por el público y;

C. Al que invite a otro a la explotación carnal de su cuerpo”.⁵⁵

4. “Definición Legal, código penal y procesal penal del Estado de Michoacán.

Con el título: Delitos contra la moral pública, en su título quinto.

Artículo 162. Se aplicará de tres meses a dos años de prisión y multa de trescientos a un mil pesos;

A. Al que fabrique, reproduzca o publique libros, escritos, imágenes, objetos obscenos, y al que los exponga, distribuya o haga circular.;

B. Al que de modo escandaloso invite a otro al comercio del ayuntamiento carnal.

⁵⁴ Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato. Ed. Porrúa, México, 1992, p. 54.

⁵⁵ Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, Ed. Porrúa, México. 1991, p. 47.

Artículo 163. Si los delitos de que habla el artículo anterior fueron cometidos al amparo de una persona jurídica colectiva, o con medios que esta proporcione para tal fin a los delincuentes, se disolverá o suspenderá en sus actividades hasta por un año a juicio del Juez".⁵⁶

5. "Definición Legal, código penal y de procedimientos penales para el Estado de Morelos.

Con el título: Delitos contra la moral pública, en su título quinto, del capítulo I, ultrajes a las buenas costumbres.

Artículo 178. Se aplicará prisión hasta de cuatro meses y multa hasta de cincuenta veces al salario mínimo;

A. Al que fabrique, reproduzca o publique libros, escritos, imágenes u otros objetos obscenos, y al que los exponga, distribuya o haga circular;

B. Al que publique por cualquier medio, ejecute o haga ejecutar a otro exhibiciones obscenas y;

C. Al que públicamente o de modo escandaloso invite a otro al ayuntamiento carnal".⁵⁷

6. "Definición Legal, código de defensa social y de procedimientos en materia social para el Estado de Puebla.

Con el título, Delitos contra la moral pública, en su capítulo VII ultrajes a la moral pública.

Artículo 215. Se aplicará prisión de quince días a dos años y multa de 5 a 50 días de salario, al que fabrique, publique, reproduzca, transporte o venda libros, escritos, imágenes, videocintas, dibujos u objetos obscenos, y al que los exponga, distribuya o haga circular.

Artículo 126. La misma sanción establecida en el artículo anterior se impondrá a quien publique, ejecute o haga ejecutar exhibiciones obscenas".⁵⁸

⁵⁶ Código Penal y Procesal Penal del Estado de Michoacán, Ed. Porrúa, México, 1992, pp. 49-50.

⁵⁷ Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos, Ed. Porrúa, México, 1992, pp. 51-52.

⁵⁸ Código de Defensa Social y de Procedimientos en materia Social para el Estado de Puebla, Ed. Porrúa, México, 1989, pp. 54-55

7. "Definición Legal, código penal y de procedimientos penales para el Estado de Tamaulipas.

Con el título: Los delitos contra la moral pública, del capítulo I, ultrajes a la moral pública e incitación a la prostitución.

Artículo 190. Comete delito en los términos de este capítulo:

A. Al que fabrique, reproduzca, publique libros, escritos, imágenes u objetos obscenos o de los llamados pornográficos, o al que los exponga distribuya o haga circular;

B. El que publique por cualquier medio, ejecute o haga ejecutar por otro exhibiciones obscenas de las llamadas pornográficas y;

C. El que de modo escandaloso invite a otro al comercio carnal.

Artículo 191. Al responsable de los delitos previstos en este capítulo, se le impondrá una sanción de uno a tres años de prisión y multa de treinta a cincuenta días de salario".⁵⁹

8. "Definición Legal, código de defensa social y de procedimientos en materia de defensa social del Estado de Yucatán.

Con el título, ultrajes a la moral pública y a las buenas costumbres, en su capítulo I.

Artículo 187. Se aplicará de tres días a tres años de prisión y multa de dos a sesenta días de salario;

A. Al que fabrique, reproduzca o posea escritos, dibujos, gravados, pinturas, impresos, imágenes, anuncios, emblemas, fotografías, esculturas, u otros objetos obscenos con el fin de comerciar con ellos, distribuirlos o exponerlos públicamente;

B. Al que anuncie, o haga propaganda con el fin de favorecer la circulación o el tráfico prohibido de los objetos enumerados anteriormente;

⁵⁹ Código penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, Ed. Porrúa, México, 1992, p. 53.

C. Al que por cualquier medio ejecute o haga ejecutar por otro exhibiciones obscenas”.⁶⁰

ESTUDIO EN LA COMPOSICIÓN DEL TIPO LEGAL A LOS CÓDIGOS DE: DURANGO, GUANAJUATO, JALISCO, MICHOACÁN, MORELOS, PUEBLA, TAMAULIPAS Y YUCATÁN.

1. El nuevo código penal y de procedimientos penales para el Estado libre y soberano de Durango:

A. Dentro de los elementos del tipo, no incluye la disolución de la sociedad o empresa, únicamente no hace alusión

B. Su multa es menor.

a. Esto es en comparación, con la definición legal del código penal vigente para el Distrito Federal en su artículo 200 y su respectiva fracción número, III.

2. El código penal y de procedimientos penales para el Estado de Guanajuato:

A. Dentro de los elementos del tipo, no incluye al que invite a otro a la explotación carnal de su cuerpo.

B. Su multa es mínima.

a. Es esto en comparación, con la definición legal del código penal vigente para el Distrito Federal en su artículo 200 y su respectiva fracción número, III.

3. El código penal y de procedimientos penales para el Estado de Jalisco:

A. Dentro de los elementos del tipo, tampoco incluye a las sociedades o empresas, mucho menos su disolución.

B. Sanciona sí, las exhibiciones obscenas al que lo haga en privado, de manera que pueda ser visto por el público, pero su pena es mínima.

4. El código penal y procesal penal del Estado de Michoacán:

⁶⁰ Código de defensa Social y de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado de Yucatán, Ed. Porrúa, México, 1991, p. 66.

A. dentro de los elementos del tipo, observemos que para las personas jurídicas colectivas, sólo se disolverán sus actividades por un año, cuando la sanción en la suspensión debe ser de forma definitiva.

B. Tiene en la composición, que su multa es poca, y su pena es menor.

5. El código penal y de procedimientos penales para el Estado de Morelos:

A. Dentro de los elementos del tipo, no incluye a las sociedades o empresas.

B. la multa pecuniaria es poca, y la pena es mínima.

6. El código de defensa social y de procedimientos en materia social para el Estado de Puebla:

A. dentro de los elementos de tipo, no incluye al que públicamente invite a otro al comercio carnal.

B. Su pena es menor.

De tal forma, que en comparación, con la definición legal del código penal vigente para el Distrito Federal en su artículo 200 y sus tres fracciones, la descripción es parcial, incompleta.

7. El código penal y de procedimientos penales para el Estado de Tamaulipas:

A. Dentro de los elementos de tipo, no incluye a las sociedades o empresas para poder ejercer una sanción.

B. Su multa es poca, y la pena es pequeña.

8. El código de defensa social y de procedimientos en materia de defensa social del Estado de Yucatán:

A. dentro de los elementos del tipo legal, tampoco incluye a las sociedades o empresas.

B. La multa que aplica es inferior, y su pena es mínima.

Por lo cual, la comparación con el artículo 200 del código vigente para el Distrito Federal, en cuanto a su definición jurídica esta fragmentada.

LOS ASPECTOS POSITIVOS DEL DELITO

II. EL TIPO Y LA TIPICIDAD.

1. EL TIPO, es la creación legislativa;

A. "Es la descripción que el Estado hace de una conducta en los preceptos penales".⁶¹

a. "Y, es usualmente utilizada por la doctrina, para aludir a la descripción de una conducta realizada, prohibida por una norma jurídica penal".⁶²

b. Es también, la descripción de una conducta, como acreedora de una pena.

2. LA TIPICIDAD.

A. Es la adecuación de una conducta concreta, con la descripción legal formulada en abstracto.

a. Es el encuadramiento de una conducta, con la descripción hecha en una ley.

b. Es la coincidencia del comportamiento, con el descrito por el legislador.

c. Es esa adecuación de un hecho, a la hipótesis legislativa.

d. "Formalmente, es el encuadramiento letrístico de una conducta, dentro del tipo".⁶³

3. LA CONDUCTA

"El objeto, del delito es ante todo un acto humano, y es una modalidad jurídicamente trascendente de la conducta humana, es también esa acción.

A. La acción en amplio sentido, su fin consiste en la conducta exterior voluntaria, encaminada a la producción de un resultado.

⁶¹ Castellanos Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Ed. Porrúa, México, 1977, pp. 165-166.

⁶² González Quintanilla José Antonio, Derecho Penal Mexicano, Ed. Porrúa, México, 1997, p. 192.

⁶³ Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de investigaciones Jurídicas, UNAM, Ed. Porrúa, México, 1993, p. 3091.

a. Es un movimiento corporal voluntario, es una serie de movimientos corporales, dirigidos a la obtención de un fin determinado.

b. La acción como hacer activo, en su sentido penal exige:

- Un acto de voluntad.

- Una actividad corporal, dirigida a la producción de un hecho, que origina una modificación en el mundo exterior.

- Son esa acción o acciones que integran el delito, que constituyen las violaciones de ese precepto penal, realizadas mediante una conducta activa".⁶⁴

- Acción o conducta, "es el comportamiento en el cual media un comportamiento de la psique".⁶⁵

4. NUESTRO CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL.

A. Expresa, en su artículo 7; delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

B. OMISIÓN significa, la conducta inactiva.

C. Más no toda inactividad es omisión, ya que ésta es una inactividad voluntaria.

a. De tal forma, que al existir la norma penal debe ordenar al omitente que obre ejecutando un hecho determinado.

b. La omisión en sí, tiene 3 elementos:

Primero. Un acto de voluntad.

Segundo. Una conducta inactiva.

Tercero. El deber jurídico de obrar.

c. "Con estos 3 elementos, tenemos la fórmula para los delitos de comisión por omisión, significa la producción de:

- Un resultado delictivo.

⁶⁴ Cuello Colón Eugenio, Derecho Penal TI, Ed. Casa Editorial S.A., Barcelona, 1981, pp. 344-349.

⁶⁵ Cfr. González Quintanilla José Antonio, Derecho Penal Mexicano, Op. Cit. p. 192.

- De carácter positivo, mediante inactividad.
- Cuando existe el deber de obrar.

d. Así, dentro de la clasificación de los delitos, el delito de ultrajes a la moral pública y las buenas costumbres, en orden a la conducta:

- Es un delito de acción.
- Por lo cual no puede cometerse por omisión.
- No puede tampoco cometerse por comisión por omisión, puesto que se comete mediante un solo acto o acción del sujeto.
- Por tal motivo, el delito es unisubsistente al formarse con un solo acto.

5. DENTRO DE SU CLASIFICACIÓN LOS DELITOS SON:

A. Formales, de simple actividad o de acción.

B. Y, materiales, los cuales son delitos de resultado.

C. por tal motivo, en orden al resultado, el delito de ultrajes a la moral pública y las buenas costumbres:

a. Es, formal.

b. Instantáneo, por lo cual la acción que lo consuma, se perfecciona en un sólo momento.

c. Es también de peligro.

D. Con tal efecto materialmente, la acción es antijurídica puesto que su propósito, tiene una oposición dañando la relación del individuo con su mundo circulante".⁶⁶

⁶⁶ Cfr. Castellanos Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Op. Cit. pp. 135-144.

6. EL SUJETO ACTIVO, AGENTE O ACTOR

A. "Con este nombre se conoce al autor de la conducta típica es así, que una sola persona realiza la conducta descrita por la ley penal o tipo, para que dicha conducta pueda considerarse como típica.

a. En cuanto a la calidad del sujeto activo, cualquier persona puede ejecutar la conducta prevista en el tipo legal.

b. Es por tal motivo, que el delito ultrajes a la moral pública y las buenas costumbres, es unisubjetivo, puesto que atiende a la unidad del sujeto que interviene y ejecuta el hecho descrito en el tipo legal.

c. Al violar con su conducta el actor, el orden jurídico penal, se puede imponer la pena descrita en la definición legal del artículo 200 de nuestro código penal para el Distrito Federal.

7. EL SUJETO PASIVO

A. Es la persona titular del bien jurídico, que el legislador protege en el mismo tipo legal, y que resulta afectada por la conducta del sujeto o agente.

a. En el delito ultrajes a la moral pública y las buenas costumbres, el sujeto pasivo es la sociedad en general.

b. Al cuidar el legislador, el bien jurídico tutelado su objeto legal esta en la ética, en la moral pública".⁶⁷

8. LA ANTIJURIDICIDAD FORMAL

A."La acción humana para ser delictiva, ha de estar en oposición con una norma penal, es esta acción antijurídica.

a. Reconoce un carácter predominante objetivo, si marcamos que es la oposición existente entre la conducta humana, y la norma penal.

b. Pero presenta también un carácter subjetivo, mostrando una actitud psicológica del agente, dirigida a un determinado fin de esa conducta exterior, que es esa disposición animica con que la ejecuta:

- Es el ánimo de intención, de culpabilidad.

⁶⁷ Reyes Echandía Alfonso. Derecho Penal. Ed. Temis S.A., Santa Fé de Bogotá. Colombia. 1996, pp. 104-105.

- Dando lugar a los elementos subjetivos del injusto.

LA ANTIJURIDICIDAD MATERIAL

B. Es la acción que encierra una conducta socialmente dañosa, antisocial.

- a. Es concretamente la lesión, del bien jurídico.
- b. Pero la antijuridicidad material sin antijuridicidad formal, no tiene trascendencia penal.
- c. La antijuridicidad formal es consecuencia del principio de legalidad dominante, en las legislaciones criminales:
Donde ésta rija, y determine lo antijurídico.
- d. Y, sólo cuando el criterio de legalidad pierda vigor, prevalecerá así la antijuridicidad material”.⁶⁸

9. LA IMPUTABILIDAD

- A. “Consiste, en la capacidad de comprender el significado del hecho.
 - a. Para determinarse conforme a esa comprensión.
 - b. Debido, a que esta comprensión o determinación concierne al mundo de valoraciones del hecho.
 - c. Las formulaciones legales y doctrinales subrayan el carácter ilícito o antijurídico del acto u omisión.
 - d. Señala, que el sujeto está en capacidad de comprender y determinarse de acuerdo a esa comprensión, para obrar.
 - e. La fórmula legal de la imputabilidad, es la referencia del acto al sujeto, en el sentido de serle atribuible.
 - f. Es en si, que denota la previa capacidad del sujeto para esa referencia o atribución.
 - g. La capacidad, es la condición o situación en que debe hallarse el agente, en el momento del acto u omisión.

⁶⁸ Cfr. Cuello Colón Eugenio, Derecho Penal TI. Op. Cit., pp. 362 a 365.

h. Tal capacidad lo es de culpabilidad, y autoriza al derecho para dirigirle el reproche consistente.

i. La imputabilidad, como capacidad de comprensión y determinación, es un concepto esencialmente técnico.

j. Cuya elaboración, se apoya psicológicamente y psiquiátricamente en datos verificables, se refieren básicamente a factores existenciales internos, condicionantes de la capacidad del agente de comprender y determinarse".⁶⁹

k. "Es así, que el conjunto de condiciones mínimas de salud y desarrollo mentales en el autor, en el momento del acto típico penal, lo capacita para responder del mismo.

l. Esa responsabilidad, es el deber jurídico en que se encuentra un individuo imputable, de dar cuenta a la sociedad por el hecho realizado.

II. La responsabilidad, de una relación entre el sujeto y el Estado, en el cual este declara que el agente obró culposamente, haciéndose acreedor a las consecuencias señaladas por la ley, por su conducta.

- Es la responsabilidad, el cabal cumplimiento de los extremos que acarrea esa consecuencia, la sanción".⁷⁰

10. LA CULPABILIDAD

A. "Es el conjunto de presupuestos, que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica del agente.

a. Su naturaleza jurídica en la teoría psicologista, consiste en un nexo psíquico, entre el sujeto y el resultado.

SUS ELEMENTOS:

b. Volitivo o emocional, el cual su fin es la suma de 2 quererés;

- Uno, es la conducta y el resultado.

⁶⁹ Cfr. Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Op. Cit., p. 1649.

⁷⁰ Cfr. Castellanos Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Op. Cit., pp. 218 a 220.

- El segundo, es el intelectual consistente en el conocimiento de la antijuridicidad, de la conducta.

B. Su naturaleza jurídica en cuanto a la teoría normativa.

El objeto, de la culpabilidad lo constituye un juicio de reproche;

a. Una conducta es culpable, si un sujeto capaz, ha obrado con dolo o culpa.⁷¹

b. Y, se le puede exigir el orden normativo. Es esto una conducta diversa a la realizada.

c. De esta manera, la culpabilidad considera como responsabilidad la conducta del sujeto, cuando este comete el evento delictivo.

- Fundamentándose, en la exigibilidad de la conducta a la luz del deber.

d. Es en esta forma que la culpabilidad, es el juicio de reproche que se hace al actuar interno subjetivo del individuo;

e. Referente, a su decisión para hacer;

f. O, dejar de hacer algo;

g. Que, ocurrió como consecuencia de la trasgresión o lesión antijurídica, en la comisión del delito;

- Y, de bienes jurídicamente protegidos.

C. LAS FORMAS DE LA CULPABILIDAD

Primero. La culpa, significa imprudencia, falta de reflexión, de cuidado, de previsión, de no tener buena aptitud para algo, el no ser diligente.

Vemos que nuestro código penal para el Distrito Federal, prevé que la realización de las conductas sólo pueden ser: por dolo, por culpa, en su artículo 8.

Segundo, Hablemos del dolo directo, indicando que es la voluntad del comportamiento típico.

⁷¹ Ibidem, pp. 231 a 235, 238.

“Así la voluntad consiste, en la intención de ejecutar un acto que se sabe es contrario a la ley, señala el artículo 9, expresando obra intencionalmente, esto es con dolo.

Con tal virtud, el dolo es considerado en esa manifestación de voluntad:

1. Que, comprende el hecho querido;
2. Más sus efectos queridos;
3. Incluyendo, los no deseados;
4. El dolo, es un problema de intención, de contenido típico.

Quien ha penetrado, voluntariamente al terreno de la ilicitud, donde el agente debe responder por ello”.⁷²

5. Señala el artículo 9 del código penal para el Distrito Federal:

Obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal;

O previniendo como posible el resultado típico;

Quiere, o acepte la realización del hecho descrito por la ley.

11. PUNIBILIDAD

A. El artículo 7 del código penal vigente expresa:

“Delito es el acto u omisión, que sancionan las leyes penales.

a. Exigiendo, explícitamente la pena legal.

b. Es el merecimiento de una pena, en función de la realización de cierta conducta.

c. Punibilidad, es en sí ese merecimiento de la pena;

- La amenaza Estatal de imposición de sanciones, si se llenan los presupuestos legales;

- En la aplicación, fáctica o relativas a las penas señaladas en la ley”.⁷³

⁷² Cfr. González Quintanilla José Antonio, Derecho Penal mexicano. Op. Cit, pp. 349-351, 353-355.

⁷³ Cfr. Castellanos Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Op. Cit., pp. 168-267.

III. SU CLASIFICACIÓN Y ESTUDIO DEL DELITO ULTRAJES A LA MORAL PÚBLICA, LAS BUENAS COSTUMBRES EN ORDEN AL TIPO.

1. "Es fundamental y básico, motivo por el cual tiene total independencia."⁷⁴
2. "Su formulación es casuística, motivo por el cual el legislador no detalla una modalidad única, sino;
 - A. Varias formas de realizar el ilícito".⁷⁵
3. Es independiente o autónomo, motivo por el cual no depende de otro tipo, indicando que tiene vida propia.

IV. ESTUDIO LOS ELEMENTOS DEL DELITO Y SU COINCIDENCIA EN CUANTO A LA TIPICIDAD

1. "Su objeto material, es la sociedad.
2. El objeto jurídico protegido, es la moral pública.
3. La conducta, contiene en su inicio un dolo intencional.
 - A. Ya que, Prepara con anticipación lo necesario para obtener el fin deseado, causando el resultado típico.
 - a. Con tal ánimo se configura el delito intencional".⁷⁶
4. "El sujeto activo, es unisubjetivo, por tal motivo es un agente común, es cualquier persona.
5. El sujeto pasivo, es la sociedad en general, por lo cual es impersonal".⁷⁷
6. Su medio, es publicar, imprimir, por este motivo se produce el escándalo.
7. El elemento subjetivo del injusto, es el ánimo, con tal ánimo se publica queriendo lo económico.
8. Su elemento normativo cultural, es lo obsceno.

⁷⁴ Porte Petit Candaudap Celestino. Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal. Ed. Jurídica Mexicana, México, 1969, pp. 448-452. 844.

⁷⁵ Ibidem, p. 312.

⁷⁶ Cfr. Castellanos Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Op. Cit., p. 143.

⁷⁷ Cfr. Reyes Echandía. Derecho Penal. Op. Cit., p. 226.

9. "La conducta típica, que encuadra en las fracciones del artículo 200 son la I, II, III, no admiten la tentativa.

10. Y, no tiene causas absolutorias.

V. EL CUERPO DEL DELITO SE INTEGRA CON LOS SIGUIENTES ELEMENTOS.

Fracción I:

1. Denuncia.
2. Inspección ministerial, de las obras consideradas como obscenas.
3. Inspección ministerial, del lugar donde se produzcan o exhiban las obras obscenas.
4. Testimonial, en su caso.
5. Confesional, en su caso.

Fracción II:

6. La presunta responsabilidad, se apoya con la comprobación del cuerpo del delito, y con las testimoniales, y las confesionales.

Fracción III:

7. La inspección ministerial, del lugar donde se llevó a cabo la invitación escandalosa al comercio sexual".⁷⁸

VI. EL ARTÍCULO 200 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Describe que, en caso de reincidencia, además de las sanciones previstas en este artículo, se ordenará la disolución de la sociedad o empresa.

Y, nuestra Constitución Mexicana valora artículo 7:

1. Los tipógrafos;
2. Expendedores;
3. Voceadores;
4. Papeleros;

⁷⁸ Osorio y Nieto Cesar Augusto, La Averiguación previa, Ed. Porrúa, México, 1983, pp. 124 a 126.

5. Más, otros trabajadores o empleados afines;

A. No, incurren en responsabilidad penal:

- a. Por lo tanto, no procede su detención;
- b. Ni, posterior consignación.
- c. La razón, es por su labor únicamente manual, ya que ellos dependen de un tercero;
- d. Su labor en consecuencia, es expresamente física, de composición de una publicación.
- e. Que sin ánimo de dolo directo, intervienen en la divulgación de las obras;
- f. A menos, que se demuestre previamente su plena responsabilidad.

CUADRO SINÓPTICO

CAPÍTULO CUARTO

CAPÍTULO IV

- Tipo, creación legislativa.
 - Tipicidad adecuación de un hecho a la hipótesis legislativa.
 - Conducta, acto humano ilícito. Artículo 7 de nuestra Constitución.
 - Omisión, resultado positivo mediante una inactividad existiendo el deber de obrar.
 - Sujeto activo, actor de la conducta
 - Sujeto pasivo, la sociedad.
 - Antijuridicidad, formal de carácter objetivo de carácter subjetivo. Material dañoso de lesión.
 - Imputabilidad, capacidad de saber el significado del hecho.
 - Culpabilidad, presupuestos que fundamentan, la conducta antijurídica. La teoría psicologista señala el ser intelectual, volitivo.
- Es culpable una persona, si es capaz de obrar con dolo, artículos 8-9 código penal.
- Punibilidad merecimiento de la pena por una conducta ilícita, artículo 7 código penal.

ESTUDIO DEL DELITO ULTRAJES A LA
MORAL PÚBLICA Y LAS BUENAS
COSTUMBRES ARTÍCULO 200
FRACCIONES I, II, III. CÓDIGO PENAL

- Es fundamental y básico, tiene total independencia.
- Es casuístico el legislador no detalla sólo una, sino varias formas de realizarlo
- Es independiente, no depende de otro tipo, así tiene vida propia.
- El objetivo material, es la sociedad.
- El objetivo jurídico protegido, es la moral pública.
- La conducta, se inicia con un dolo material.
- El sujeto activo, es unisubjetivo común.
- El sujeto pasivo, es la sociedad impersonal.
- El medio, publicar, imprimir, dando un escándalo.
- El elemento subjetivo del injusto, es el ánimo económico.
- El elemento normativo cultural, lo obsceno.
- No se admite, la tentativa.
- Debe, existir una denuncia.
- Confesional
- Testimonial
- Con una inspección ministerial de las obras
- Con una inspección ministerial del lugar
- Si existe reincidencia, además de las sanciones previstas se ordena la disolución de la sociedad o empresa.

CAPÍTULO QUINTO
CRIMINOLOGÍA ANALÍTICA

- I. EL OBJETO DE LA TEORÍA ANALÍTICA**
- II. ASPECTOS NEGATIVOS DEL DELITO**
 - LAS FORMAS DEL DELITO**
 - REINCIDENCIA**
 - PARTICIPACIÓN**
 - LA ASOCIACIÓN**
 - CUADROS SINÓPTICOS DEL CAPÍTULO QUINTO**

CAPÍTULO QUINTO

CRIMINOLOGÍA ANALÍTICA

I. "El objeto de los teóricos de la doctrina criminológica, es el estudio del crimen, entendido éste como antisociedad".⁷⁹

Sus características son:

1. "La destrucción, de valores individuales.
2. Y, sociales.

Considerados como básicos, tanto para la vida de los individuos, como para la vida social".⁸⁰

Es la criminología, el estudio científico de la criminalidad de:

A. "Los medios para combatirlos, del cual es el control punitivo.

a. Políticamente, es la actividad humana destinada para ordenar jurídicamente, la vida social humana.

b. De ella deriva, que el gobierno de los hombres dentro de la comunidad cree, modifique, ese ordenamiento de la comunidad".⁸¹

B. "Las causas, que determinan al individuo activo son:

- a. La desnutrición, de la madre durante la gestación.
- b. La subalimentación, en los primeros años de vida del individuo.
- c. El hacinamiento habitacional.

⁷⁹ Diccionario Jurídico Mexicano, instituto de Investigaciones Jurídicas, Ed. Porrúa, México, 1993. p. 779.

⁸⁰ José Alberto Garrone, diccionario Manual Jurídico, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1987-1989.

⁸¹ Zafforini Eugenio Raúl, Criminología Aproximación desde un Margen Vol. I, Ed. Temis S.A., Santa Fé Bogotá, Colombia, 1993, p. 25.

- d. las infecciones.
- e. La deficiente o inexistente, asistencia médica, sanitaria.
- f. La concentración urbana gigantesca, envenenando los suburbios.
- g. La inadaptación escolar, con escolaridad incompleta o inexistente.
- h. La asistencia como único mecanismo de supervivencia, con la necesidad prematura de la violencia.
- i. El abandono psicológico, con secuelas de inseguridad.
- j. La discriminación laboral.

En el delito ultrajes a la moral pública, para quienes no tienen status el fenómeno social esta en el ilícito del agente, con esa voluntad, con dolo, con intención, con la previsión de un resultado cierto, por la existencia de lo falso subjetivo moralmente".⁸²

"Es la erosión de conciencia, que responde a motivaciones de un mercado, la incitación social al consumo es el ánimo que busca el actor, más las necesidades de la oferta, el individuo así esta atrapado en una cultura de intención".⁸³

"El autor es enemigo del bien jurídico, su fuente esta en el peligro potencialmente, si se atiende ese peligro general de la conducta".⁸⁴

"Para los Juristas, los Tribunales, el caso central es el conocimiento, el dolo del agente, de las circunstancias comprendidas en el tipo del delito, y la voluntad de realizar la acción en esas circunstancias".⁸⁵

⁸² Altavilla Enrico, La Culpa, Ed. Temis, S.A., Bogotá Colombia, 1987, pp. 75-76.
Aranguren José L., Ética, alianza Editorial Textos, printed Spain, 1979, pp. 74-75.

⁸³ Irurzun Navarro, G. de Yoryura David., Rivas Saucedo, María Inés Bringiotti, Sociología Criminal, Ed., Pensamiento Jurídico Editora Buenos Aires, Impresiones Sud América, 1987, pp. 112-113

⁸⁴ Gunther Jakobs, Derecho Penal parte general Fundamentos y Teoría de la imputación, Ed. Marcial Pons ediciones Jurídicas S.A., Madrid 1997, pp. 295-323.

⁸⁵ Santiago Nino Carlos, Los Lineamientos de la Responsabilidad Penal una Teoría Liberal del Delito, Ed., Atrea, Buenos Aires, 1980, p. 131.

"De tal forma, la sentencia crea una nueva cualidad para el imputado, ya que lo coloca en un status más que no poseía sin la sentencia, que es pasar a ser un ciudadano violador de la ley".⁸⁶

En primera instancia, son los tribunales quienes imparten la justicia penal, destacando la gravedad del hecho.

Pero la segunda instancia, atiende los casos de inconformidad ante las resoluciones del inferior.

"Más la tercera instancia, su fin esta en los recursos superiores o juicios, para establecer un control Constitucional que se encuentra en el procedimiento, los cuales protegen los derechos de la persona".⁸⁷

ASPECTOS NEGATIVOS DEL DELITO

II. AUSENCIA DE CONDUCTA

Es el aspecto negativo de la conducta, "o sea la ausencia de conducta en algunas circunstancias.

Dando lugar a la inexistencia del delito, en donde el fin de la conducta no existe, sus 5 condiciones son:

1. La vis absoluta, es colocar al supuesto sujeto que actuó en posición de mero instrumento, del cual se vale el auténtico sujeto activo. Implica la ausencia del coeficiente psíquico voluntario, por una fuerza física irresistible.

A. Porque, ni desde la lógica, ni desde el punto de vista jurídico puede ser responsable, quien es usado como medio para cometer un ilícito.

2. La vis maior, es una fuerza mayor en el cual su objeto, proviene de la naturaleza, existe así el aspecto negativo de una conducta".⁸⁸

A. No. hay voluntad por parte de un supuesto agente.

⁸⁶ R. Bergalli, J. Bustos Ramirez, T. Mitalles, El Pensamiento Criminológico, Vol. I., Bogotá Colombia, 1983, p. 80.

⁸⁷ Solis Quiroga Hector, Sociología Criminal, Ed., Porrúa, México, 1997, p. 282.

⁸⁸ Amuchategui Reguena Irma, Elementos Negativos del Delito, Oxford University Press Harla, México, 1988-1993, pp. 53-54, 63-64.

- B. No, hay conducta.
- C. No hay responsabilidad.

3. Actos reflejos, el propósito lo constituyen las excitaciones no percibidas por la conciencia, por transmisiones nerviosas a un centro, y de éste a un nervio periférico, es esto:

- A. Que, el sujeto esta impedido para controlarlos.
- B. No existe, la conducta responsable.
- C. Y, voluntaria.

4. Sueño y Sonambulismo, el objeto es el estado de inconciencia temporal, en que se encuentra la persona durante el sueño, durante el sonambulismo, existiendo ausencia de conducta cuando:

- A. Se realiza, una conducta típica.
- B. Es, cuando se está ante el aspecto negativo de una imputabilidad.

5. Hipnosis, su finalidad, se encuentra en la inconciencia temporal, así:

A. Una persona en estado hipnótico, no realiza una conducta a pesar de la influencia del hipnotizador, si en su estado conciente no es capaz de llevarlo a cabo.

a. El artículo 15 fracción I del código penal vigente para el Distrito Federal, lo considera excluyente de responsabilidad penal, cuando hay inactividad involuntaria por parte del actor, es la ausencia más amplia de ausencia de conducta.

III. ATIPICIDAD O ASPECTOS NEGATIVOS DE LA TIPICIDAD

Su objeto, es la falta de adecuación de la conducta al tipo penal.

Es en sí, que la conducta del agente no se adecua al tipo, por falta de alguno de los requisitos o elementos que el tipo exige.

Pueden ser:

1. "Ausencia de adecuación típica por falta del medio previsto, esto es que no exista escándalo , en el delito de ultrajes a la moral pública y las buenas costumbres.

2. Ausencia del presupuesto de la conducta o hecho.
3. Ausencia de la calidad del sujeto activo, exigido en el tipo.
4. Ausencia de la calidad del sujeto pasivo, exigido en el tipo
5. Ausencia del objeto jurídico, la moral pública.
6. Ausencia del objeto material.
7. Cuando falte la referencia local, espacial exigidos por la ley.
8. Ausencia del elemento normativo.
9. Ausencia del elemento subjetivo del injusto, es el ánimo económico.

Es así que, la ausencia de tipo, en el significado del ordenamiento legal, es cuando no existe la descripción típica de una conducta. Determinada, en la norma penal.

Si la ley no fija el delito, no se puede castigar a ninguna persona por ello".⁸⁹

IV CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN

"La finalidad del aspecto negativo de antijuridicidad lo constituyen las causas de justificación, eximientes o, causas de licitud que el legislador consideró como circunstancias para anular la antijuridicidad, que es lo contrario a derecho.

1. En consecuencia, desaparece el delito.
2. La ley así, justifica la conducta típica.

Su naturaleza:

1. Deriva de la conducta; así es como desaparece el delito.
2. Más no de algún elemento interno, que lo encontramos en la culpabilidad.

En efecto la legislación penal mexicana para el Distrito Federal, contempla las causas de justificación, son:

A. La legítima defensa su fin, consiste en repeler una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, cuando exista necesidad racional de la defensa empleada y siempre

⁸⁹ López Betancourt Raúl Eduardo, Teoría del Delito, Ed. Porrúa, México, 2000, pp. 140 a 142.

que no medie provocación suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende es el, artículo 15 fracción IV del código penal vigente.

Sus elementos son:

a. Repeler, implica que la agresión ejercida, sin haberla provocado, se rechace.

b. Agresión, es dañar o pretender dañar a alguien.

c. Agresión real, es que sea algo cierto.

d. Agresión actual, significa que la agresión y la repulsa deben seguir en un mismo espacio temporal.

e. Agresión inminente, será que este a punto de ocurrir.

f. Sin derecho, la agresión debe carecer de derecho.

g. En defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, la repulsa debe obedecer a la defensa de cualquier bien jurídico.

h. Necesidad racional de la defensa empleada, la repulsa para defender los bienes jurídicos debe ser la necesaria, proporcional al posible daño, que se pretendía causar con la agresión injusta.

i. Pero que no medie provocación, el agredido no debe haber dado causa a ella.

B. El Estado de Necesidad, el objeto consiste en obrar por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, respecto de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado por el agente sin tener el deber de afrontarlo.

En el cual no existe otro medio menos perjudicial a su alcance, en el que cause algún daño o afectación a bienes jurídicos ajenos.

Sus elementos son también de:

a. Peligro, debe existir la amenaza, esa posibilidad segura, es esa situación que puede causar daño alguno a los bienes jurídicos, el peligro debe ser real, actual o inminente.

b. El peligro, no debe haberlo ocasionado el agente.

c. El peligro, debe existir sobre bienes jurídicos propios o ajenos.

d. Causar un daño, es el agente quien obra ante el peligro, de tal forma que causará una afectación o daño a un bien jurídico, para salvar otro.

e. Que el agente, no tenga el deber de afrontar el peligro.

f. Que no exista otro medio practicable, y menos perjudicial, al empleado. Conforme a el artículo 15 fracción V.

C. Ejercicio de un Derecho en una Acción u Omisión, su finalidad aparece, junto con el cumplimiento de un deber, nos señala el artículo 15 en su fracción VI del código penal vigente para el Distrito Federal.

a. Ejercer un derecho, es causar algún daño cuando se obra de forma legítima.

b. Siempre que exista, necesidad racional del medio empleado.

c. En esta eximiente, el daño se causa en virtud de ejercitar un derecho derivado de una norma jurídica, o de otra situación.

D. Cumplimiento de un Deber es una Acción u Omisión, el propósito consiste, en causar un daño obrando en forma legítima en cumplimiento de un deber jurídico, siempre que exista necesidad racional del medio empleado.

Es esta figura simultánea con el ejercicio de un derecho, así lo señala el artículo 15 fracción VI del código penal.

E. Obediencia Jerárquica, es su fin, causar un daño en obediencia a un superior, es legítimo en un orden jerárquico, aún cuando su mandato constituye un delito.

a. Si, esta circunstancia no es notoria.

b. Ni se prueba, que el acusado la conoce.

c. La orden, debe de tener apariencia de licitud.

F. Impedimento Legítimo, su fórmula es causar un daño en controversión a lo dispuesto por una ley penal.

a. De manera que, se deje de hacer lo mandado.

b. Por un impedimento, legítimo.

c. Constituye, una omisión.

d. No, se ejecuta algo que una ley ordena

e. Porque, otra norma superior lo impide".⁹⁰

V. INIMPUTABILIDAD

"Su determinación es, la ausencia de capacidad para querer y entender en el ámbito del derecho penal.

Causas:

1. Trastorno mental permanente, los locos, idiotas, imbeciles o cualquier otra debilidad, enfermedad o anomalía mental.

2. Trastorno mental transitorio, es hallarse el imputado al cometer la infracción en un estado de inconciencia de sus actos, por el empleo accidental e involuntario de substancias:

A. Tóxicas.

B. Embriagantes.

C. Estupefacientes.

D. En un estado, tóxico infeccioso agudo.

E. O, por un estado mental involuntario de carácter patológico.

En consecuencia, el trastorno mental incluye, cualquier alteración o mal funcionamiento de las facultades psíquicas, siempre y cuando impidan al agente comprender el carácter ilícito del hecho, o conducirse acorde con esa comprensión".⁹¹

Así, lo dispone el artículo 15 del código penal para el Distrito Federal en su fracción VII.

3. El desarrollo intelectual retardado, se proyecta como un proceso tardío de la inteligencia, que provoca incapacidad para entender y querer.

⁹⁰ Vid Infra, Amuchategui Reguena Irma, Elementos Negativos del Delito Op. Cit. pp. 67 a 77

⁹¹ Ibidem. Pp. 78 a 80..

A. "La sordomudez, será causa de inimputabilidad sólo si el sujeto carece de capacidad para, entender y querer".⁹²

a. Carezca, de educación.

b. En general de valores sociales, de ese contacto social, de entender entre el bien o el mal.

4. "Inmadurez mental, es la minoría de edad, su fin esta en carecer de madurez, de capacidad para entender y querer.

En consecuencia, el menor de edad no comete delitos, sino infracciones a la ley. Se aplican para ellos medidas de seguridad, en vez de una pena. Aplicándoles, la ley del Consejo Tutelar para Menores para el Distrito Federal en materia común, para toda la República en materia Federal".⁹³

VI. INCULPABILIDAD

El objeto, es la ausencia de culpabilidad, es la falta de reprochabilidad ante el derecho panal por:

1. Falta de voluntad.
2. Falta de conocimiento del hecho.

De tal forma que, tiene una relación con la inimputabilidad. Al no ser culpable de un ilícito, quien no tiene la calidad de imputable.

EL ERROR

Es, esa falsa concepción de la realidad, es ese conocimiento deformado, o incorrecto, que constituye un estado positivo.

La ignorancia, es un desconocimiento absoluto de la realidad.

1. Error de derecho, es cuando en la realización del hecho ilícito, el agente alega ignorancia, no existiendo esa inculpabilidad.

⁹² Castellanos Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Ed., Porrúa, México, 1997, pp. 78 a 80, 224.

⁹³ Vid Infra López Betancourt Raúl Eduardo , Teoría del Delito Op. Cit., pp 194-196.

2. "Error de hecho, el cual recae en las condiciones de ese hecho.

A. De tipo, es el error en los elementos del tipo, el sujeto confía que es atípica su conducta, pero es lo contrario".⁹⁴

B. "De prohibición, el sujeto cree que no es antijurídica su acción, aquí encontramos la obediencia jerárquica

3. Error esencial, es el que tiene un elemento de hecho que impide que se dé el dolo.

4. Error esencial vencible, cuando subsiste la culpa a pesar de cometer el error.

5. Error esencial invencible, sólo es que no existe culpabilidad. En consecuencia, es un hecho tipificado cuando el carácter del hecho es auténtico, en una orden jerárquica al actor pasivo.

6. El error accidental, recae en circunstancias accesorias y secundarias del hecho.

A. Error en el golpe, es la falta de precisión hacia un individuo, en el cual la acción es para otro, igual se contraría la norma.

B. Error en la persona, cuando se confunde a la persona.

C. Error en el delito, se comete este pero no es el querido".⁹⁵

VII. LAS EXIMENTES PUTATIVAS

"Se define, como un comportamiento delictivo, pero en todos los casos, el sujeto cree que está amparado por una circunstancia que lo justifica.

1. Legítima defensa, el agente cree obrar en legítima defensa por un error esencial invencible de hecho.

2. Legítima defensa recíproca, es cuando 2 personas obran cada una por un error esencial invencible, en legítima defensa en ese error".⁹⁶

⁹⁴ Vid Supra. Amuchategui Reguena Irma. Elementos Negativos del Delito. Op. Cit., pp. 86 a 88.

⁹⁵ Vid Infra. López Betancourt Raúl Eduardo, Teoría del Delito. Op. Cit., pp. 165, 238-239.

⁹⁶ Vid Infra. Castellanos Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Op. Cit., p. 262.

3. Legítima defensa real contra la legítima defensa, es la conducta típica resultante de un obrar en legítima defensa real, contra una conducta típica en legítima defensa. Con dos resultados típicos, y con dos excluyentes de responsabilidad:

El primero es, una causa de justificación.

El segundo es, una causa de inculpabilidad.

4. El estado de necesidad putativa, existe cuando una persona en el error de hecho invencible, cree encontrarse en un estado de necesidad, el cual debe ser fundado con razones suficientes.

Se precisa, si el agente hubiera intentado salir del error en tiempo y con manera de hacerlo.

De lo contrario, no produce elementos eliminatorios de esa culpabilidad, de ser intelectual, y de tener conocimiento para obrar, contra el bien jurídico.

Sus requisitos son:

A. Que no exista defensa, de una agresión.

a. En una circunstancia de peligro, no provocado culposamente, con dolo por el actor.

b. Existiendo si, una violencia contra el bien jurídico tutelado, procedente de:

- Un tercero.
- La naturaleza.
- Los animales.

B. Salvaguardando, otro bien jurídico igualmente protegido por el derecho.

a. Sacrificando uno de ellos.

5. Cumplimiento de un deber, el sujeto cree que actúa en cumplimiento de un deber, a causa de un error esencial de hecho invencible.

6. Ejercicio de un derecho putativo, es cuando se produce el ilícito bajo un error, el sujeto cree actuar en ejercicio de un derecho.

7. La obediencia jerárquica, se da cuando el inferior produce:

A. "Un resultado típico, en cumplimiento de una obligación legal.

B. Cuando a causa de una acción el inferior, conoce que el hecho es ilícito.

a. Pero, por temor obedece puesto que se coacciona su voluntad, por medio de la disciplina que cubre ese conocimiento.

8. Encubrimiento de parientes y allegados, se da:

A. Ocultando al responsable de un delito.

B. Ocultar los objetos.

C. O, impedir una averiguación lícita.

Es esto cuando, se trata de:

D. Los ascendientes o descendientes.

E. Consanguíneos.

F. El cónyuge.

G. Parientes colaterales, por consanguinidad hasta el cuarto grado.

H. Por afinidad, hasta el segundo grado.

I. Más los ligados al sujeto por amor, respeto, gratitud, o estrecha amistad.

a. La no exigibilidad de otra conducta.

La motivación, del que encubre al allegado no es reprochable, por ser sumamente poderosa.

- Que la exigencia del Estado, de cooperar con la administración de justicia sea:

- Una causa de inculpabilidad, al no intervenir la voluntad, el conocimiento, el ser intencional.

- O, esa excusa absoluta, de no punibilidad".⁹⁷

9. El temor fundado, son las circunstancias, condiciones, características, objetivos reales, ciertas fundadas que obligan así al sujeto a tener una actuación determinada.

A. Originando rehusar ciertas cosas.

⁹⁷ Ibidem, pp. 264-265.

- a. Por considerarlas dañosas.
 - b. De un mal grave, riesgoso.
10. "Caso Fortuito, se manifiesta en que causa daño por:
- A. Accidente, el cual produce un resultado.
 - B. Sin, intención.
 - C. Sin, imprudencia.
 - a. Es un hecho lícito.
 - b. Realizado, con las debidas precauciones.
 - D. Es, una excluyente de responsabilidad.
 - E. Sin, culpa.
 - F. Proviene, de fuerzas circunstanciales del hombre, lo cual deja fuera de voluntad al sujeto. Provocando un accidente involuntario.
 - G. También puede venir, de las fuerzas de la naturaleza".⁹⁸

VIII. EXCUSAS ABSOLUTORIAS ASPECTO NEGATIVO

En función a este elemento, "se da la ausencia de punibilidad, significando que no es posible la aplicación de la pena, es este su aspecto negativo, sin importar que el delito se integre en su totalidad..

1. Son las causas, que dejan la existencia, el carácter delictivo de la conducta o hecho".⁹⁹

2. El Estado así, no sanciona determinadas conductas por razones de justicia, de equidad, en una prudente política criminal.

Los elementos esenciales del delito son:

- A. Una conducta o hecho.
 - a. Tipicidad.
 - b. Antijuridicidad.
 - c. Culpabilidad.

⁹⁸ Vid Supra. López Betancourt Raúl Eduardo, Teoría del Delito. Op. Cit., pp. 241-242.

⁹⁹ Vid Infra. Castellanos Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho penal. Op. Cit., p. 271

De tal forma que son inalterables, sólo se excluye la posibilidad de punición, es esto:

3. Que en presencia de una excusa absolutoria, el código penal para el Distrito Federal vigente señala;

A. Excusa por estado de necesidad del artículo 379, la ausencia de punibilidad, está en función del sujeto activo que se encuentra ante un estado de necesidad.

B. Excusa por temibilidad mínima del artículo 375, está en función de la poca peligrosidad del sujeto activo.

C. Excusa por ejercicio de un derecho del artículo 333, está en función de una violación, y se presenta en el caso típico del aborto.

D. Excusa por imprudencia del artículo 333, no es punible ese aborto causado por imprudencia, de la mujer embarazada.

E. Excusa por no exigibilidad de otra conducta del artículo 400, por encubrimiento de parientes, ascendientes, y de otras personas.

F. Excusa por innecesaria la pena del artículo 55, el sujeto activo sufre consecuencias graves en su persona, que hacen notoriamente innecesaria e irracional la aplicación de la pena, puede substituirse por una medida de seguridad para:

a. Los casos de senilidad.

b. O, precario estado de salud.

El Juez, se apoyará en los dictámenes de peritos.

EN EL ESTUDIO DEL DELITO ULTRAJES A LA MORAL PÚBLICA Y LAS BUENAS COSTUMBRES ANALIZAMOS:

I. Podríamos encontrar en la ausencia de conducta, una vis absoluta dentro de las fracciones II, III, del artículo 200 código penal para el Distrito Federal.

II. Dentro de las atipicidades podríamos observar, en tal caso la ausencia del objeto jurídico protegido, es la moral pública.

1. Una ausencia del medio, al no existir escándalo.

2. Esa ausencia subjetiva como elemento del injusto, sin ese ánimo económico.
- III. En el análisis, sobre la legítima defensa, no se dan las causas de justificación.
- IV. Vemos que, se puede dar el ejercicio de un derecho, como causa de justificación.
- V. Como causa de inimputabilidad, se aplicará en su caso, el artículo 15 del código penal para el Distrito Federal en su fracción VII.
- VI. Examinamos la inculpabilidad que contiene:
1. El error de hecho esencial invencible.
- A. Con un derecho putativo.
2. En la no exigibilidad de otra conducta, contiene esa vis, esa fuerza para obligar a...
- VII. Se puede comprender sin embargo, que no se pueden dar excusas absolutorias.
- En cuanto a la obediencia jerárquica, se presenta cuando el subordinado no tiene autorización de revisión legalmente, en esta forma realiza un mandato. Existiendo la causa de justificación.
- Pero, a las conductas típica del artículo 200 en sus tres, I, II, III, fracciones no se admite la tentativa.

LAS FORMAS DEL DELITO

- VIII. "Concurso, indica que el agente, responda de varios ilícitos penales.
- Es decir, comete varios ilícitos penales, varios delitos, varias violaciones de la ley, en el que se da el concurso de delitos como:
1. El delito ideal o formal, existe cuando con una sola conducta se cometen varios delitos, y se producen varios resultados.
 - A. Se infringe así, varios dispositivos penales.
 2. El real o material, deriva de varias conductas independientes.
 - A. produce en esta forma, varios resultados delictivos.
 - a. Sin haber recaído una sentencia, por alguno de ellos.

b. Tratándose de infracciones semejantes, configura lo mismo.

c. En relación a tipos diversos, cometidos por un mismo agente".¹⁰⁰

3. Vemos que puede existir el concurso de delitos, en el artículo 200 de nuestro código penal mexicano para el Distrito Federal por el cual, el agente comete el delito de:

A. Ultrajes a la moral pública.

B. Más el delito, de corrupción de menores, quien entra a la categoría ideal o formal, ya que el sujeto activo con una sola actuación infringe varias disposiciones penales.

C. Y, también infringe, las buenas costumbres.

IX. REINCIDENCIA

1. "Se señala como, el volver, la repetición de un hecho ilícito.

A. Con un significado relacionado al de peligrosidad, es más peligroso una persona cuando reincide, que cuando por primera vez haya trasgredido el ordenamiento jurídico penal".¹⁰¹

2. En el delito ultrajes a la moral pública y las buenas costumbres, si prevé la reincidencia, además de las sanciones previstas en el artículo 200 del código penal vigente para el Distrito Federal se ordenará la disolución de la sociedad o empresa.

X. PARTICIPACIÓN

1. Consiste, en la voluntaria cooperación de diferentes personas.

A. En la realización, de un delito.

a. Sin que el tipo, requiera esa pluralidad.

2. Pero, para los delitos unisubjetivos, basta un agente para la realización.

¹⁰⁰ Vid *Infra*. Castellanos Fernando, *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*. Op. Cit., pp. 295-297.

¹⁰¹ Cfr. *Diccionario Jurídico Mexicano*. Op. Cit., pp. 579-580.

A. Con independencia de que, en ocasiones se ejecute con pluralidad de sujetos.

LA EXISTENCIA DE DIFERENTES GRADOS

3. "Autor, es el ejecutor de una conducta física;

A. Y, psiquiátricamente relevante;

a. Cuando pone, una causa eficiente para la producción del delito.

B. Considera la doctrina, son autores no solo quines material y psicológicamente son causa del hecho típico;

a. Sino también, se necesita tener el carácter de contribución.

b. El elemento físico.

c. El animico.

Para poder dar ese resultado de, autores materiales, autores intelectuales".¹⁰²

"C. Si el delito es ejecutado por un solo agente, se le denomina de igual forma autor.

D. Si varios lo originan se llaman coautores.

E. Los auxiliares indirectos, se les llama cómplices quienes;

a. Contribuyen, secundariamente en el ilícito;

b. Para poder, ser su intención eficaz.

F. Los autores mediatos, son aquellos plenamente identificados son imputables.

a. Se valen, en la ejecución material del delito, de una persona excluida de responsabilidad.

b. Porque, el autor mediato no delinque con otro;

¹⁰² Ibidem, pp. 2766.

c. Sino, por medio de otro, quien tiene el carácter de instrumento".¹⁰³

El delito de ultrajes a la moral pública y las buenas costumbres, es unisubjetivo.

Pero, se puede dar esa participación, si es ejecutado con pluralidad de sujetos.

IX. ASOCIACIÓN

"Su fin, es por el hecho de organizarse en una banda, con 3 o más personas para:

1. Delinquir.

A. La dependencia es el delito, que se pueda cometer.

a. O, hayan cometido.

2. La organización delictuosa, puede ser rudimentaria con:

A. Un acuerdo de voluntades.

a. Con propósitos delictivos, indeterminados o determinados.

b. De forma, verbal.

c. También su forma, es por escrito.

d. Con o sin, disciplina estatutaria.

e. Con o sin, jerarquías".¹⁰⁴

Nos señala el artículo 164 del código penal para el Distrito Federal:

Al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con el propósito de delinquir, se le impondrá, por el solo hecho de ser miembro de la asociación, prisión de cinco a diez años, y de cien a trescientos días multa.

¹⁰³ Vid Supra. Castellanos Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Op. Cit., pp. 283 a 287.

¹⁰⁴ Orellana Octavio Alberto Wiarco, Curso de Derecho Penal parte general, Ed., Porrúa, México, 1999, pp. 389-390

Si el miembro de la asociación es o ha sido servidor público o miembro de una empresa de seguridad privada, la pena a la que se refiere el primer párrafo se aumentará en una mitad más y se impondrá además, en su caso, la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación de cinco a diez años para desempeñar otro.

Cuando la asociación o alguno de sus miembros, utilice a menores de edad o incapaces para delinquir, la pena a la que se refiere el primer párrafo se aumentará en una mitad.

Se presumirá que existe asociación delictuosa cuando las mismas tres o más personas tengan alguna forma de autoría o participación conjunta en dos o más delitos.

El estudio del delito ultrajes a la moral pública y las buenas costumbres, puede integrarse la figura de asociación, si contiene alguno de los elementos del tipo.

El delito será doloso, de peligro.

CUADRO SINÓPTICO

CAPÍTULO QUINTO

CAPÍTULO V

- Ausencia de conducta, inexistencia del delito, cuando existe:
 - una vis absoluta
 - una vis maior
 - actos reflejos
 - sueño y sonambulismo
 - hipnosis
- Atipicidad, falta de adecuación de la conducta al tipo penal por:
 - Ausencia del presupuesto del hecho
 - Ausencia del sujeto activo, exigido en el tipo, y del sujeto pasivo.
 - Ausencia del objeto jurídico, moral pública.
 - Ausencia del objeto material.
 - Cuando falta la referencia local, espacial exigidos por la ley.
 - Ausencia del elemento normativo
 - Ausencia del elemento subjetivo del injusto

ELEMENTOS NEGATIVOS DEL DELITO

CAUSAS JUSTIFICACION SON

- Artículo 15 fracción IV código penal, la legítima defensa Mas V
- El estado de necesidad.
- El ejercicio de un derecho, en una acción u omisión, artículo 15 fracción VI código penal
- Cumplimiento de un deber en una acción u omisión.
- Obediencia jerárquica, impedimento legítimo

INIMPUTABILIDAD POR:

- Trastorno mental permanente, transitorio
- Desarrollo intelectual retardado, sordomudez
- Inmadurez mental, minoría de edad.

INCULPABILIDAD

Falta de voluntad, de conocimiento del hecho por un error de:

- Esa falta de concepción de la realidad incorrecto.
- De ignorancia absoluta de la realidad.
- De un error de derecho.
- De un error esencial.
- De un error esencial invencible.
- De un error accidental en:
 - El golpe – La persona – El delito

ELEMENTOS NEGATIVOS DEL DELITO

EXIMIENTES PUTATIVAS

- La legítima defensa
- La legítima defensa recíproca
- La legítima defensa real
- El estado de necesidad putativo
- El cumplimiento de un deber
- El ejercicio de un derecho putativo
- La obediencia jerárquica
- El temor fundado
- El caso fortuito
- Las causas absolutorias, cuando no se aplica la pena, artículos 375-333-379-55 código penal.

ESTUDIO DEL DELITO ULTRAJES A LA MORAL PÚBLICA Y LAS BUENAS COSTUMBRES

- Podríamos encontrar ausencia de conducta, por una vis absoluta fracciones II, III del artículo 200 código penal.
- Atipicidades, podríamos encontrar la ausencia del objeto jurídico protegido, que es la moral pública. Una ausencia del medio, que no exista escándalo. La no existencia subjetiva, del injusto sin ánimo económico
- En el análisis sobre la legítima defensa, no se dan las causas de justificación
- Pero se puede dar, el ejercicio de un derecho
- Como causa de inimputabilidad, observamos, el artículo 15 fracción VII código penal.
- Al examinar la inculabilidad, contiene: el error de hecho esencial invencible, con un derecho putativo.
- En la no exigibilidad de otra conducta contiene esa vis, esa fuerza para obligar a...
- Se comprende que no tiene excusas absolutorias, pero existe la obediencia jerárquica.
- Este delito no admite la tentativa, el intento
- Puede existir también el concurso de delitos al cometer el ultraje a la moral pública, mas el delito de corrupción de menores, se infringe así las buenas costumbres.

REINCIDENCIA, PARTICIPACIÓN,

ASOCIACIÓN

- Si prevé la reincidencia.
- Es unisubjetivo, pero se puede dar la participación, si existe pluralidad de sujetos
- Artículo 164 código penal, puede integrarse, si contiene los elementos del tipo, el delito será doloso, de peligro.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

PRIMERA

El derecho en general comprende, el delito, la pena. Con este mismo objetivo, las civilizaciones de los Aztecas o Mexicas, los Texcocanos, los Mayas, los Tarascos o purepechas, son sociedades caracterizadas por tener un sistema en el cual se combaten los delitos, para preservar la estabilidad del gobierno, en un orden social.

La época colonial, dentro del Virreinato de la nueva España, dependiente de la Monarquía Española son, empleadas diferentes leyes: las exclusivas de la Nueva España, las dirigidas a las colonias de ultramar, el derecho de los naturales sin oponerse a las leyes Españolas.

SEGUNDA

México independiente, existió un empeño legislativo en 1821 para impulsar una urgente reglamentación en materia penal, sin ese impacto esperado, razón de la vigencia de las leyes coloniales.

La primera referencia vigente de un código penal, fue aprobada en Veracruz en 1835, la primera parte se integró con el título de las penas y de los delitos en general, la segunda parte se llamó de los delitos contra la sociedad, la tercera parte se denomina delitos contra los particulares.

El código de 1871, contiene medidas preventivas, correccionales, señaló una tabla de probabilidades para la reparación del daño por homicidio. Una de sus novedades fue la libertad preparatoria.

Durante la época moderna el código penal anterior mexicano, en vigor y de forma provisional fue vigente hasta 1929. en su título III, bajo un estudio común señala los delitos contra el orden de las familias, la moral pública y las buenas costumbres.

En 1931 se crea, el proyecto del código penal vigente para el Distrito Federal en materia del fuero común y de toda la República en materia Federal, contiene en su título VIII los delitos contra; la moral pública, ultrajes a la moral pública y las buenas costumbres.

TERCERA

La finalidad, del sistema se manifiesta como un conjunto de normas que rigen la conducta externa de los hombres en sociedad, las cuales pueden imponerse a sus destinatarios mediante el empleo de la fuerza de que dispone el Estado.

Nuestra ley suprema en el sistema, es el orden fundamental de supremacía en función del propio sistema Federal y en la vida del Estado. Los principios, las garantías de nuestra Constitución Federal son cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento, no se admite en los juicios penales penas por analogía, ni por mayoría de razón, sólo se molesta a los particulares en el goce de sus derechos por mandato escrito, fundado, motivado.

Las órdenes de aprehensión son por escrito de la autoridad judicial. Se prohíbe la venganza privada por deudas de carácter civil.

Nuestro régimen manifiesta medidas de seguridad, es el constatar un estado de peligrosidad antijurídica, en referencia de posteriores injustos penales, de medidas coactivas, con efectos en privación de derechos, su fin es preventivo con un criterio delimitador entre las medidas administrativas y jurídicas, al proveer un tratamiento asistencial al agente.

CUARTA

Es la teoría del delito, una parte de la ciencia del derecho penal que comprende los elementos positivos, negativos del delito, determinando con una averiguación previa si existe el ilícito.

En la ética, se fundamenta la moralidad, lo recto de las normas de conducta, de tal forma que la moral, sus valores valen por sí mismas al ser autónomas, por un acto de conciencia que le decide a seguir la conducta señalada por una norma ética.

Ultraje es, agravio, ofensa, insulto lo cual fundamenta el tipo del artículo 200 código penal para el Distrito Federal, en sus fracciones I, II, III. Donde el objeto jurídico de este delito ultrajes a la moral pública y las buenas costumbres, está en la sociedad, son los valores humanos quienes determinan la trascendencia social en consecuencia.

QUINTA

Los aspectos positivos del delito, son la tipicidad que es la acción exterior voluntaria encaminada a la producción de un resultado, que origina una modificación en el mundo exterior integrando el delito, el tipo es la descripción que el Estado hace de una conducta en los preceptos penales, el sujeto activo es el autor de la conducta típica, el sujeto pasivo es la sociedad, antijuridicidad formal la acción humana ha de estar en oposición con la norma penal, de carácter subjetivo psicológico del agente, intención, culpa, del injusto, antijuridicidad material la acción del sujeto es de lesión al bien jurídico, la imputabilidad es la capacidad de comprender el significado del hecho autorizando al Estado para dirigirle un reproche, la culpabilidad es el conjunto de presupuestos que fundamentan la responsabilidad personal de la conducta antijurídica del actor, punibilidad es la amenaza Estatal de imposición de sanción.

SEXTA

En el estudio del delito ultrajes a la moral pública y las buenas costumbres su clasificación es, en orden al tipo fundamental y básico, es casuístico el legislador detalla varias formas de cometer el ilícito, es independiente no depende de otro tipo, en cuanto a la tipicidad el objeto material es la sociedad, el objeto jurídico protegido es la moral pública, la conducta contiene en su inicio dolo intencional, el sujeto activo unisubjetivo cualquier persona, el sujeto pasivo es la sociedad en general, su medio es publicar, imprimir se produce el escándalo, el elemento subjetivo del injusto, es el ánimo queriendo lo económico, el elemento normativo cultural es lo obsceno no admite la tentativa, no tiene causas absolutorias.

SÉPTIMA

El objeto de los teóricos, de la doctrina criminológica es el estudio del crimen, entendido éste como antisociedad. Las características son destrucción de valores individuales, sociales.

Es la erosión de conciencias, que responden a motivaciones de mercado, del consumo donde el agente esta atrapado en una cultura de intención, el actor es enemigo del bien jurídico el cual tiene el ánimo de violentar, con la previsión de un resultado.

OCTAVA

Los aspectos negativos del delito son, ausencia de conducta en algunas circunstancias, dando lugar a la inexistencia del delito con algunos elementos es la vis absoluta donde el auténtico sujeto activo se vale de otra persona, la vis maior donde no hay conducta, no hay responsabilidad del agente por una fuerza mayor que proviene de la naturaleza, los actos reflejos el propósito lo constituyen las excitaciones no percibidas por la conciencia el sujeto esta impedido para controlarlas no existiendo responsabilidad voluntaria, es el caso del sueño y sonambulismo inconsciente temporal, hipnosis inconciencia

temporal al no realizarse la conducta en estado hipnótico, atipicidad es la falta de adecuación de la conducta al tipo penal, las causas de justificación son las causas excluyentes, eximientes de responsabilidad, la ley así lo justifica es la legítima defensa artículo 15 fracción IV del código penal, el estado de necesidad, artículo 15 fracción V código penal, el ejercicio de un derecho artículo 15 fracción VI código penal, cumplimiento de un deber artículo 15 fracción VI código penal. Mas la obediencia jerárquica.

Inimputabilidad es la ausencia de capacidad para querer y entender en el ámbito del derecho penal por; trastorno mental permanente enfermedad anómala mental, por trastorno mental transitorio es cualquier estado tóxico agudo o mental involuntario de carácter patológico, por un desarrollo mental retardado incapacidad de querer de entender, por inmadurez mental es la minoría de edad.

La inculpabilidad el objeto es la ausencia de culpabilidad, es la falta de reprochabilidad ante el derecho penal: por un error de esa falta de concepción de la realidad incorrecto, de ignorancia absoluta, de un error de derecho, de un error esencial, de un error esencial invencible, de un error accidental; de golpe, de la persona, del delito. Existiendo las eximientes putativas es ese comportamiento delictivo pero el sujeto cree que esta amparado.

Las excusas absolutorias en función a esta se da la ausencia de punibilidad, son las causas que dejan la existencia, el carácter delictivo de la conducta o hecho, es el Estado quien no sanciona determinadas conductas por una prudente política criminal.

NOVENA

En el estudio del delito ultrajes a la moral pública y las buenas costumbres podríamos encontrar una ausencia de conducta por vis absoluta del artículo 200 fracciones II, III código penal, también dentro de las atipicidades se ve una ausencia del objeto jurídico protegido la moral pública, una ausencia del medio sin escándalo, el elemento del injusto sin ánimo económico, sobre la

legítima defensa no se dan causas de justificación, pero se puede dar el ejercicio de un derecho. Las causas de inimputabilidad; se aplica el artículo 15 fracción VII código penal para el Distrito Federal, no se dan en este delito excusas absolutorias pero esta la obediencia jerárquica.

Si existe el concurso, es ideal o formal, se da la reincidencia y además de las sanciones previstas se ordenará la disolución de la sociedad o empresa, se puede dar la participación si son pluralidad de sujetos, se dará una asociación si se integran estos elementos del tipo conforme al artículo 164 del código penal, será así doloso de peligro.

PROPUESTA

DÉCIMA

El artículo 200 del código penal para el Distrito Federal vigente, trata un tipo que al adecuarse típicamente al hecho realizado por el actor, es totalmente intencional, doloso, afectando la moral pública, al ser pública una acción y ser pasiva la sociedad en general, debería perseguirse oficialmente.

Con todas las diligencias judiciales iniciadas por su parte ante lo que es evidente, empresas, sociedades, dedicadas a la pornografía sin ningún límite.

La moral actual es abierta, pero las consecuencias, son la corrupción del ser humano. Directa o indirectamente, con moral, sin moral, el efecto es lesionar con todos los elementos positivos descritos en este delito. ¿Por qué permitirlo?, ¿Por qué verlo desde un principio como un trabajo limpio lícito?

CUADRO SINÓPTICO GENERAL

CUADRO SINÓPTICO GENERAL

CAPÍTULO I, MÉXICO

HISTORIA	ÉPOCA PREHISPÁNICA.	A. LOS TEXCOCANOS DELITOS	{ a. Abuso de confianza, aborto, el adulterio, asalto, calumnia judicial, daño en propiedad ajena la embriaguez.
	I. LA CIUDAD DE LOS AZTECAS LOS DELITOS SON:	B. LOS MAYAS	{ b. Homicidio, adulterio el robo, el incendiario, difamación, traición a la patria. Las injurias.
	Contra la vida y la integridad corporal, lesiones, homicidio. En cuanto al patrimonio esta el robo, fraude el daño en propiedad ajena.	C. LOS TARASCOS O PUREPECHAS	{ c. El adulterio, la hechicería.
	II. ÉPOCA COLONIAL	CONTIENE	
	A. Cedulario de la Nueva España.	{ a. Leyes de Indias.	
	B. Tribunales especializados.	{ b. El tribunal de la acordada	
	C. La casa de contratación de Sevilla	{ c. El comercio	
	D. Tribunal de minería	{ d. Tratando contiendas de mineros	
	E. Consejo de Indias	{ e. Funciones judiciales civiles penales	
	F. Tribunales Eclesiásticos	{ f. La inquisición.	
G. Los corregimientos	{ g. Jueces del orden civil penal		
H. Las siete partidas XXIV títulos dedicados a los delitos.	{ h. La traición, acciones deshonestas, infamia, homicidio, robo, adulterio, violación, estupro, corrupción, herejía, suicidio.		
I. Título XXIX	{ i. Trata la custodia de presos.		
J. Título XXX (I)	{ j. Siguen la voluntad del juzgador, quien trata las penas, los tormentos.		

Vid, Tesis, pp. 2 a 20.

II. LA ÉPOCA COLONIAL CONTIENE	K. La novísima recopilación del libro XII	k. Delitos. Penas. En juicios criminales.
MÉXICO INDEPENDIENTE	L. De 1814 a 1829 se reglamentan, talleres de arte, y oficio en las cárceles, más los problemas de seguridad. 1823 reforma, el procedimiento a salteadores de caminos en cuadrilla. 1824 toca, el tema del indulto, se adopta el sistema Federal. 1835 da el código penal vigente de Veracruz, en su primera parte trata las penas y delitos dentro de su forma general. La segunda parte se dedicó a los delitos contra la sociedad. La tercera parte es para los delitos contra los particulares. 1871 fundamenta, la responsabilidad penal, la moral, el libre albedrío, especifica las atenuantes las agravantes, el arbitraje judicial, los jueces fijan las penas, el carácter retributivo de las penas, medidas preventivas, son medidas correccionales, reparación del daño por homicidio.	
NOVEDADES	LL. El delito intentado. La libertad preparatoria M. 1929 señala los delitos contra el orden de las familias, la moral pública, las buenas costumbres.	
ÉPOCA MODERNA	1931 se distingue por manifestar, los delitos contra la moral pública y las buenas costumbres.	
CAPÍTULO II EL DERECHO EN GENERAL COMPRENDE	N. El delito. La pena	
EL ORIGEN DE LA NORMA LEGAL ES DE	Ñ. Carácter obligatorio, impuesto por el poder público, efectos generales, términos abstractos con equidad y rigor para todos, es heterónoma, bilateral.	
LA NORMA PENAL PRIMARIA	O. Contiene una prohibición normativa, un mandato de una norma punitiva. Según el delito de acción u omisión, tiene consecuencias de sanción penal o de medidas de seguridad.	
CONCEPTOS GENERALES	P. Concepto del origen o justificación sobre el derecho penal, lo social, concepto dogmático del derecho penal por un conjunto de normas jurídicas en ese comportamiento delictivo, con penas, con medidas de seguridad.	

Vid, Tesis, pp 20 a 61.

SON CARACTERÍSTICAS DE LAS PENAS

Q. Proporcional al delito, personal, legal, de igualdad, y correccional, son también jurídicas.

SE CLASIFICAN

- Por el bien jurídico injuriado por el delincuente, en pecuniarias, restrictivas.
 - De acuerdo a los delitos las penas son: Criminales, correccionales, de policía. Según los efectos producidos del artículo 25 al 50 bis código penal, son de prisión, tratamiento en libertad, de semilibertad, de un trabajo a favor de la comunidad, internamiento o tratamiento de libertad, confinamiento, prohibición de ir a un lugar determinado, de sanción pecuniaria, de reparación del daño, la indemnización del daño material y moral, la restitución de la cosa o su valor para delitos de servidores público, decomiso de instrumentos, de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito. Si existe amonestación, apercibimiento, la suspensión de derechos correspondiente a la pena.

GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

R. Son los artículos 14-16 a 20 fracciones I, II más el 21-22.

Concepto de las medidas de seguridad, el estado de peligrosidad, el actuar típicamente antijurídicamente, las medidas son coactivas con un fin preventivo, que se da entre las medidas administrativas, las jurídicas. Definición sobre la naturaleza del derecho penal, su carácter es público, forma parte del derecho positivo, la sanción del Estado es en razón del interés público creando la relación jurídica, el Estado determina los delitos, las penas, las medidas de seguridad.

CONCEPTOS, DEFINICIONES
 GENERALES

Concepto de ciencia del derecho penal relativo con los delitos, las medidas de seguridad, son las normas que definen los actos que perjudican a la sociedad. El orden en la naturaleza del derecho penal, encontramos que es valorativo, existiendo una norma de cultura. Definición de la ley penal. El concepto de costumbre. El concepto de jurisprudencia. Concepto de doctrina legal. Definición de los principios del Estado de derecho. Concepto del Estado de derecho formal y material.

ÁMBITOS DE VALIDEZ

Definición del ámbito de validez de la ley penal, artículo 124 Constitucional, 40-73. Artículo 1-2 código penal

- El propósito del ámbito de validez, de la ley penal local y federal del artículo 122 Constitucional.

- El ámbito de validez de la ley penal, en cuanto al carácter del órgano jurisdiccional por un órgano juzgador. Un sistema con técnica jurídica. Un comportamiento imparcial. Con resoluciones motivadas, fundadas.

La competencia, las fronteras:

- En orden a la persona: federal, local y militar.

- En función del territorio, es en orden a la conexión. En orden a la persona menor de edad es artículo 18 Constitucional.

- En orden a la función en el fuero militar está, el instructor, el sentenciador

- En orden al grado, son los tribunales de primer grado, de segundo grado

- En orden al turno, juzgados de distrito

- Definición del ámbito de validez de la ley penal espacial, longitud, latitud, profundidad, territorial con el principio real, personal, universal, artículo 42 Constitucional

- Definición del ámbito de aplicación del código penal federal, artículos 1-2-6

- Concepto del derecho penal internacional

- Definición de la validez espacial de la ley penal del tema extradición, artículo 15 Constitucional

- Definición del ámbito de validez temporal de, la ley penal, es de derecho positivo actual y se expresa en los artículos 3-4-9 código civil, Artículo 14-23 Constitucional, artículo 56 Código penal.

CAPITULO III
LAS REGLAS DE LA MORAL SON

Autónomas, Su fundamento, valores, se hacen libremente con sinceridad, por un acto de conciencia unilateral, son heterónomas por esas reglas éticas son de carácter interior, son incoercibles, las sanciones el fuero interno

FUNDAMENTOS DEL TIPO

Del artículo 200 del código penal vigente para el Distrito Federal, fracciones I, II, III. Su título octavo ultrajes a la moral pública, y las buenas costumbres

SU PROYECCION

El orden social

LA NORMA DE CULTURA

Lo antijurídico, contradice las normas de cultura. El orden jurídico se basa en normas de cultura.

Vid. Tesis, pp 65 a 78

LAS NORMAS EN BLANCO

Utilizan en demasía elementos normativos de valoración cultural.
Y, jurídicas otorgan la facultad de completarlas.

CAPÍTULO IV

- Tipo, creación legislativa.
 - Tipicidad adecuación de un hecho a la hipótesis legislativa.
 - Conducta, acto humano ilícito. Artículo 7 de nuestra Constitución.
 - Omisión, resultado positivo mediante una inactividad existiendo el deber de obrar.
 - Sujeto activo, actor de la conducta
 - Sujeto pasivo, la sociedad.
 - Antijuridicidad, formal de carácter objetivo de carácter subjetivo. Material dañoso de lesión.
 - Imputabilidad, capacidad de saber el significado del hecho.
 - Culpabilidad, presupuestos que fundamentan, la conducta antijurídica. La teoría psicologista señala el ser intelectual, volitivo.
- Es culpable una persona, si es capaz de obrar con dolo, artículos 8-9 código penal.
- Punibilidad merecimiento de la pena por una conducta ilícita, artículo 7 código penal.

ESTUDIO DEL DELITO ULTRAJES A LA
MORAL PÚBLICA Y LAS BUENAS
COSTUMBRES ARTÍCULO 200
FRACCIONES I, II, III. CÓDIGO PENAL

- Es fundamental y básico, tiene total independencia.
- Es casuístico el legislador no detalla única, sino varias formas de realizar.
- Es independiente, no depende de otro tipo, así tiene vida propia.
- El objetivo material, es la sociedad.
- El objetivo jurídico protegido, es la moral pública.
- La conducta, se inicia con un dolo material.
- El sujeto activo, es unisubjetivo común.
- El sujeto pasivo, es la sociedad impersonal.
- El medio, publicar, imprimir, dando un escándalo.
- El elemento subjetivo del injusto, es el ánimo económico.
- El elemento normativo cultural, lo obsceno.
- No se admite, la tentativa.
- Debe, existir una denuncia.
- Confesional
- Testimonial
- Con una inspección ministerial, de las obras
- Con una inspección ministerial, del lugar
- Si existe reincidencia, además de las sanciones previstas se ordena la disolución de la sociedad o empresa.

Vid, Tesis, pp. 81 a 97

CAPÍTULO V

ELEMENTOS NEGATIVOS DEL DELITO

- Ausencia de conducta, inexistencia del delito, cuando existe:
 - una vis absoluta
 - una vis maior
 - actos reflejos
 - sueño y sonambulismo
 - hipnosis
- Atipicidad, falta de adecuación de la conducta al tipo penal por:
 - Ausencia del presupuesto del hecho
 - Ausencia del sujeto activo, exigido en el tipo, y del sujeto pasivo.
 - Ausencia del objeto jurídico, moral pública
 - Ausencia del objeto material.
 - Cuando falte la referencia local, espacial exigidos por la ley
 - Ausencia del elemento normativo.
 - Ausencia del elemento subjetivo del injusto

CAUSAS JUSTIFICACIÓN SON:

- Artículo 15 fracción IV código penal, la legítima defensa. Mas la V
- El estado de necesidad.
- El ejercicio de un derecho, en una acción u omisión, artículo 15 fracción VI código penal
- Cumplimiento de un deber en una acción u omisión.
- Obediencia jerárquica, impedimento legítimo

INIMPUTABILIDAD POR:

- Trastorno mental permanente, transitorio
- Desarrollo intelectual retardado, sordomudez.
- Inmadurez mental, minoría de edad.

INCULPABILIDAD

Falta de voluntad, de conocimiento del hecho por un error de.

- Esa falta de concepción de la realidad incorrecto.
- De ignorancia absoluta de la realidad
- De un error de derecho.
- De un error esencial
- De un error esencial invencible
- De un error accidental en:
 - El golpe
 - La persona
 - El delito

ELEMENTOS NEGATIVOS DEL DELITO

EXIMIENTES PUTATIVAS

- La legítima defensa
- La legítima defensa recíproca
- La legítima defensa real
- El estado de necesidad putativo
- El cumplimiento de un deber
- El ejercicio de un derecho putativo
- La obediencia jerárquica
- El temor fundado
- El caso fortuito
- Las causas absolutorias, cuando no se aplica la pena, artículos 375-333-379-55 código penal.

ESTUDIO DEL DELITO ULTRAJES A LA MORAL PÚBLICA Y LAS BUENAS COSTUMBRES

- Podríamos encontrar ausencia de conducta, por una vis absoluta fracciones II, III del artículo 200 código penal.
- Atipicidades, podríamos encontrar la ausencia del objeto jurídico protegido, que es la moral pública. Una ausencia del medio, que no exista escándalo. La no existencia subjetiva, del injusto sin ánimo económico
- En el análisis sobre la legítima defensa, no se dan las causas de justificación. Pero se puede dar, el ejercicio de un derecho.
- Como causa de inimputabilidad, observamos; el artículo 15 fracción VII código penal.
- Al examinar la inculpabilidad, contiene: el error de hecho esencial invencible, con un derecho putativo.
- En la no exigibilidad de otra conducta, contiene esa vis, esa fuerza par obligar a...
- Se comprende que no tiene excusas absolutorias, pero existe la obediencia jerárquica.
- Este delito no admite la tentativa, el intento.
- Puede existir también el concurso de delitos al cometer el ultraje a la moral pública, mas el delito de corrupción de menores, se infringe así las buenas costumbres.

REINCIDENCIA PARTICIPACIÓN

ASOCIACIÓN

- Si prevé la reincidencia.
- Es unisubjetivo, pero se puede dar la participación, si existe pluralidad de sujetos.
- Artículo 164 código penal, puede integrarse, si contiene los elementos del tipo, el delito será doloso, de peligro.

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA

- ALTAVILLA ENRICO, La Culpa, 4ª ed., Ed. Temis S.A., Bogotá Colombia, 1987, pp. 75-76.
- AMUCHATEGUI REGUENA Irma, Elementos Negativos del Delito, s.ed, Oxford University Press, Ed. Harla, México, 1998-1993, pp. 53-54-63-64.
- ARANGUREN José L, Ética, 1ª ed., Alianza Editorial Textos, Printed Spain, 1979, pp. 74-75.
- ASTUDILLO URSÚA Pedro, Fernando Flores García, Humberto Briceño Sierra, Carpiso, Revista de la Facultad de Derecho, 1ª ed., Ed. UNAM, 1976, pp. 492 a 520.
- BATRES GUADARRAMA Marti, Comisión de Gobierno, Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, Ordenamientos Jurídicos. s.ed, Ed. Impresora Gráfica Publicitaria, S.A. de C.V., México, 1998, pp. 7-8-9.
- CARRANCÁ Y TRUJILLO, Carrancá y Rivas, Derecho Penal Mexicano, 20ª ed., Ed. Porrúa, México, 1999, pp. 120-121-443.
- CARRANCÁ Y TRUJILLO, Carrancá y Rivas, Código Penal, 22ª ed., Ed. Porrúa, México, 1999, pp. 531 a 535.
- CASTELLANOS Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, 32ª ed., Ed. Porrúa, México, 1993, pp. 17-18-24-41-91 a 93-125-135-144-165-166.
- COSÍO VILLEGAS Daniel, Historia General de México, 4ª ed., Centro de Estudios Históricos, El Colegio de México, 1994, pp. 215 a 219.
- CUELLO COLÓN Eugenio, Derecho Penal TI, 18ª ed., Casa Editorial S.A. Barcelona, 1981, pp. 344 a 349.
- FLORES GARCÍA Fernando, Introducción al Estudio del Derecho M II, 2ª ed., Ed. UNAM, SUA, México, 1976, pp. 3-17 a 44.
- FONTAN BALESTRA Carlos, Derecho Penal Parte Especial, s.ed, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1990, p. 265.

- GARRONE José Alberto, Diccionario Manual Jurídico, s.ed, Ed. Abeledo perrot, Buenos Aires, 1987-1989.
- GONZÁLEZ QUINTANILLA José Antonio, Derecho Penal Mexicano, 4ª ed., Ed. Porrúa, México, 1997, p. 192.
- GONZÁLEZ DE LA VEGA Francisco, Derecho Penal mexicano Los Delitos 20ª ed., Ed. Porrúa, México, 1993, pp. 308-309.
- GUNTHER Jakobs, Derecho Penal Parte General Fundamentos y Teoría de la Imputación, 2ª ed., Ed. Marcial Pons Ediciones Jurídicas S.A., Madrid, 1997, pp. 295-323.
- IRURZUN NAVARRO, G. de Yoryura David, Rivas Saucedo, María Inés Bringiotti, Sociología Criminal, s.ed, Ed. Pensamientos Jurídicos editora, Buenos Aires, Impresiones Sud América, 1987, pp. 112-113.
- LÓPEZ BETANCOURT Raúl Eduardo, Introducción al Derecho Penal, 8ª ed., Ed. Porrúa, México, 1997, pp. 21 a 34-52-62-77 a 85-93-102-105-141-254 a 257.
- LÓPEZ BETANCOURT Raúl Eduardo, Teoría del Delito, 8ª. ed, Ed. Porrúa, México, 2000, pp. 3-5-20-22-140-142-194-196-241-242.
- ORELLANA OCTAVIO Alberto Wiarco, Curso de Derecho Penal Parte General, s.ed, Ed. Porrúa, México, 1999, pp. 389-390.
- OSORIO Y NIETO Cesar Augusto, La Averiguación Previa, Ed. Porrúa, México, 1990, pp. 119-120-121.
- PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO Bernardo, Deontología Jurídica, 3ª ed., Ed. Porrúa, México, 1998, p. 11.
- PALACIO NAVARRETE Miguel, Derecho Penal TI, 2ª Ed., Bosch Casa S.A., Barcelona España, 1990, pp. 55 a 58.
- PRECIADO HERNÁNDEZ Rafael, Lecciones de Filosofía de Derecho, 1ª ed., Ed. UNAM, México, 1982, pp. 9-10.
- PORTE PETIT CANDAUDAP Celestino, Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal, 1ª ed., Ed. Jurídica Mexicana, 1969, pp. 448-452-844.

- R. BERGALLI, J. Bustos Ramírez, T. Mitalles, *El Pensamiento Criminológico* Vol. I, s.ed, Bogotá Colombia, 1983, p. 80.
- REYES ECHANDÍA Alfonso, *Derecho Penal*, 1ª reimpresión de la 6ª ed., Ed. Temis S.A., Santa Fé de Bogotá Colombia, 1996, pp. 104-105.
- SANTIAGO Nino Carlos, *Los Lineamientos de la Responsabilidad Penal una Teoría liberal del Delito*, s.ed, Ed Atrea, Buenos Aires, 1980, p. 131.
- SOLER Sebastián, *Derecho Penal Argentino*, 1ª reimpresión total 1992, Ed. Tea, Argentina Buenos Aires, 1992, pp. 354 a 359.
- SOLIS QUIROGA Hector, *Sociología criminal*, 2ª ed., Ed. Porrúa, México, 1997, p. 282.
- VILLALOBOS Ignacio, *Derecho Penal mexicano*, 4ª ed., Ed. Porrúa, México, 1983, pp. 133-134.

DICCIONARIOS

- DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 6ª ed., Ed. Porrúa, México, 1993.
- DICCIONARIO ESENCIAL SANTILLANA de la Lengua Española., s.ed, Ed. Cayfosa Santa Perpetua de Mogoda Barcelona España, 1991.

LEGISLACIÓN

- CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, 59ª ed., Ed. Porrúa, México 2000.
- NUEVO CÓDIGO PENAL y de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Durango, s.ed, Ed. Cajica S.A. Puebla, México, 1993, pp. 179-180.
- CÓDIGO PENAL y de Procedimientos Penales para el estado de Guanajuato, 5ª ed., Ed. Porrúa, México, 1992, p. 54.

- CÓDIGO PENAL y de Procedimientos Penales para el estado de Jalisco, 2ª ed., Ed. Porrúa, México, 1991, p. 47
- CÓDIGO PENAL y Procesal Penal del estado de Michoacán, 4ª ed., Ed. Porrúa, México, 1992, pp. 49-50.
- CÓDIGO PENAL y de Procedimientos Penales para el estado de Morelos, 2ª ed., Ed. Porrúa, México, 1992, pp. 51-52.
- CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL y de procedimientos en Materia Social para el Estado de Puebla, s.ed, Ed. Porrúa, México, 1989, pp. 54-55.
- CÓDIGO PENAL y de Procedimientos Penales para el estado de Tamaulipas, 2ª ed., Ed. Porrúa, México, 1992, p. 53.
- CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL y de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado de Yucatán, 2ª ed., Ed. Porrúa, México, 1991, p. 66.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA de los Estados Unidos mexicanos, 133ª ed., Ed. Porrúa, México, 2000.